



REPÚBLICA ARGENTINA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2

Causa N° 2833, caratulada “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ infracción art. 174, inc. 5, y 210 del Código Penal”

Audiencia del 12 de agosto de 2022

SUMARIO

<u>ARTÍCULO 71 CPPN</u>	2
<u>DEFENSA (BERALDI)</u>	2
<u>DEFENSA (PARUOLO)</u>	11
<u>DEFENSA (VILLANUEVA)</u>	16
<u>DEFENSA (RUSCONI)</u>	23
<u>DEFENSA (PALMEIRO)</u>	24
<u>DEFENSA (ARCE)</u>	31
<u>FISCALÍA (LUCIANI)</u>	38
<u>FISCALÍA (MOLA)</u>	46
<u>ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Cont.)</u>	54

- *Inicio de la desgrabación del audio de la audiencia realizada el 12 de agosto de 2022.*

SECRETARÍA.- Señor presidente, nos encontramos en condiciones de continuar con el debate.

PRESIDENTE.- Muchas gracias, doctor Cisneros.

Nuevamente saludo a la totalidad de las partes conectadas. Se reanuda la audiencia de debate.

Señor Cisneros, si puede informar respecto del desarrollo de la audiencia del día de la fecha, porque tenemos previsto, tal como fue notificado el día de ayer, en primer orden, sustanciar las recusaciones presentadas por las defensas.

SECRETARÍA.- Así es, señor presidente. Conforme fuera notificado en el día de ayer, en el día de hoy, previo a continuar con la discusión final, se habrá de realizar la audiencia de acuerdo al artículo 71 del Código Procesal Penal de la Nación en relación a las recusaciones presentadas contra los señores fiscales de juicio que intervienen.

Por esa razón, y teniendo en consideración que se encuentra pendiente de resolución idéntico instituto procesal dirigido contra el doctor Giménez Uriburu, el nombrado no se encuentra presente en la sala de audiencias por el momento hasta tanto no finalice la audiencia de rigor.

Por esa razón se encuentra pendiente para sustanciar a continuación contra el doctor Luciani la recusación presentada por las defensas de Fernández de Kirchner, Periotti, De Vido, Kirchner y Báez. En el caso del doctor Mola, por las defensas de Periotti y De Vido.

PRESIDENTE.- Muchas gracias, doctor.

Bueno, vamos a llevar adelante la audiencia del artículo 71 del Código Procesal Penal de la Nación. Previo a darle la palabra a los magistrados recusados, consulto a los recusantes si tienen alguna manifestación adicional que efectuar, evitando reiteraciones a las presentaciones que ya por escrito han efectuado.

SECRETARÍA.- Señor presidente, me informa el doctor Beraldí que desea hacer uso de la palabra.

PRESIDENTE.- Le damos la palabra al doctor Beraldí.

Doctor, lo escuchamos.

ARTÍCULO 71 CPPN

DEFENSA (Beraldí)

DEFENSA (Beraldí).- Gracias, señor presidente; al doctor Basso también y al resto de las partes conectadas.

Me parece importante, dado el carácter público que tiene este juicio, que previo a que se ingrese a la cuestión debatida se explique mínimamente algo que las partes conocemos, que es muy elemental, pero que la gente que está conectada a este juicio no conoce, y es en qué consiste básicamente una recusación y por qué se hace una recusación.

Creo que esto, doctor Gorini, es imprescindible. Por eso, me tomo unos pocos minutos para explicar mínimamente que una recusación no es más ni menos que un procedimiento que se establece en la ley y que tiene como objetivo directo garantizar que el juicio se desarrolle conforme a las reglas del debido proceso legal. No hay otro propósito en una recusación más que, justamente, garantizar que aquellos que son sujetos esenciales de un proceso -es decir, el juez y el fiscal- deben ajustarse, fuera de cualquier temor objetivo, a los deberes que le son impuestos. En el caso de los jueces, el de la imparcialidad; y en el caso del fiscal, el de la objetividad. Existe un consenso absoluto, tanto desde el punto de vista normativo como desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial, que estos dos requisitos son esenciales. Sin ellos, no hay juicio. Sin juez imparcial, no hay juez. Y sin fiscal objetivo, tampoco hay un desarrollo que va dirigido a la búsqueda de la verdad.

Quiero ser claro. En el caso del juez, hay muchísima bibliografía, que se ha citado y que todos conocemos; en el caso del fiscal, el desarrollo de la garantía de que este sea un funcionario del Estado que actúa de manera objetiva tiene un menor desarrollo, pero no por ello está controvertido. Y me refiero específicamente a que, tanto los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como las propias reglamentaciones que existen en nuestro país hablan en todo momento de que un fiscal tiene que cumplir con esos deberes: el deber de objetividad. Y esto, básicamente, porque lo que se trata de hacer en un juicio, como creo que todos lo estamos buscando, es que sea un juicio que se desarrolle para buscar la verdad.

Y la segunda cuestión, porque también se dicen muchas cosas, y -repito- este es un juicio de carácter público, cuando uno hace una recusación lo que está buscando es justamente garantizar estos principios. Y esto nada tiene que ver con la cuestión que se debate como fondo del problema; es decir, si los cargos que se efectúan son falsos o verdaderos. No es que una recusación busca no discutir la cuestión de fondo; por el contrario, lo que queremos es afrontar una discusión de fondo en donde el juicio se desarrolle con características absolutamente regulares.

Es decir, eso es lo que estamos planteando. Es decir que es falso absolutamente decir que con una recusación uno no quiere

contestar los cargos. Ya vamos a llegar a esa instancia, vamos a alegar como corresponde, y vamos a demostrar, creo, que las imputaciones que se están efectuando en esta causa, con tanto énfasis, no son ciertas, sino todo lo contrario.

Dicho esto, también por una cuestión de lealtad procesal que tengo que tener con todas las partes y fundamentalmente con el Tribunal y con quien preside en este momento esta audiencia, debo señalar, por la regularidad del acto, que voy a ampliar la recusación que efectué respecto del magistrado Giménez Uriburu, a raíz de un nuevo episodio, y debo, doctor Gorini, también alcanzarlo con esa recusación a usted.

Como lo hago siempre con cualquier magistrado a lo largo de casi cuarenta años que tengo como trayectoria de abogado, no es mi propósito cuestionar la honorabilidad de los magistrados ni discutir sobre su integridad. Lo que debo hacer es cumplir con mi deber como abogado defensor y tratar, por todos los medios, como dije antes, de que el juicio se desarrolle de manera absolutamente regular.

En el día de hoy, el diario Página/12 ha incorporado una nueva noticia, en la cual se da cuenta de encuentros que han tenido lugar entre los miembros del Tribunal -me refiero específicamente a usted, doctor Gorini, y al doctor Giménez Uriburu- con quien se desempeñara en su momento como ministra de Seguridad de la Nación, la doctora o licenciada Patricia Bullrich.

Se refiere en esta nota a dos encuentros, uno de los cuales tuvo lugar precisamente el día 23 de agosto del 2018. Usted, doctor, aparece como solicitante de esta reunión. El sujeto obligado es Patricia Bullrich. Aparecen otras personas y aparece también participando el doctor Giménez Uriburu, además de algún otro funcionario. Se consigna en esta acta, en este diario, que el motivo fue discutir, aparentemente, proyectos de carácter normativo contra la lucha o sobre la lucha del narcotráfico.

Y también pasa este diario otra información de un encuentro previo el año anterior, el día 5 de junio del 2017, en donde usted, doctor Gorini, aparece nuevamente como solicitante de una reunión con la licenciada Bullrich. Ambos encuentros se desarrollan en el despacho de la ex ministra y, en este caso, el motivo que se invoca es -leo, como dice la nota- un motivo particular y el motivo corrupción. Aparentemente, corrupción vinculado a algún tipo de actividad de las fuerzas de seguridad.

Entiendo, doctor Gorini, que estos encuentros o estas visitas que se efectuaron generan a las partes, generan a la defensa, un temor objetivo de parcialidad, porque como usted sabe y todos los conocemos, existen reglas muy precisas acerca de cómo se deben comportar los magistrados cuando desarrollan justamente sus

funciones y la necesidad de que no tengan contactos con funcionarios del Poder Ejecutivo, más allá de los propósitos que se puedan decir o los que se puedan invocar. Pero fundamentalmente, en el caso particular, la segunda reunión tuvo lugar cuando ya la causa estaba ante el conocimiento de este Tribunal Oral. Y nada más ni nada menos que la ministra, la ex ministra, era una de las denunciantes de este proceso.

Es decir, el Tribunal, dos de sus jueces, en el momento en que tienen a conocimiento la causa, se reúnen con quien aparece como denunciante en el proceso. En un momento muy particular. Encima, era un momento en donde se estaban analizando las propuestas probatorias y ya el fiscal había efectuado, justamente, como una de sus propuestas, que se convocara a Patricia Bullrich.

Esta circunstancia -la anuncio públicamente, y si es necesario, la voy a formalizar de manera escrita- me lleva a ampliar, como le dije, la recusación, y de alguna manera esto debería ser analizado para ver si va a continuar o no la sustanciación de esta incidencia, porque en estas condiciones y dado que el doctor Giménez Uriburu no puede participar porque ha sido recusado, creo que la misma circunstancia se le va a hacer extensible a usted, doctor Gorini.

Es decir, eso es lo primero que quiero plantear. Quiero saber si la audiencia se va a continuar desarrollando y, en ese caso, continuaré con los fundamentos que tengo respecto de la recusación del fiscal Luciani y después escucharemos atentamente el desarrollo de las demás cuestiones. Pero creo que esta es una cuestión previa. Le pido, doctor, que me indique si va a continuar o no está incidencia.

PRESIDENTE.- Bueno, doctor. Algunas aclaraciones con respecto a las referencias que acaba de efectuar en virtud de la publicación a la que recién remitió, y esto determinará después si usted concreta o no la presentación formal por escrito de recusación respecto de mí.

En esas dos ocasiones, en las cuales se registra una visita de mi parte al Ministerio de Seguridad, una de ellas responde al siguiente motivo: se habían difundido imágenes de la detención del entonces ex vicepresidente Amado Boudou en pijama, descalzo, en momentos de proceder a su detención. Frente a eso... Nosotros habíamos, como tribunal, dispuesto ya y resuelto las condenas y sentencias en el juicio conocido como "La tragedia de Once". Esto había sido recurrido en Casación, confirmado. Se encontraba pendiente la resolución de una queja ante la Corte Suprema de Justicia. Y ante la inminencia de la resolución de esa incidencia y de la posibilidad de que hubiera que materializar las detenciones de todas las personas que habían sido condenadas allí,

es que solicité una entrevista con la ministra para manifestarle, como presidente del Tribunal, mi preocupación de que no ocurriera lo que había ocurrido, de que trascendieran fotografías de las personas al momento de ser detenidas.

De hecho, en este mismo debate participan varios abogados, que en su momento actuaron como defensores de esas personas, y pueden dar fe y constancia de que no ha trascendido ninguna imagen de estas personas al momento de concretarse su detención. Así que ese fue uno de los motivos.

Y el segundo, ocurre que con motivo de un hecho de inseguridad personal que sufrió a consecuencia de mi participación en un juicio oral, que fue el encubrimiento del atentado a la AMIA, que sufrió personalmente un hecho de inseguridad muy sugestivo, por el cual me reuní con la entonces ministra de Seguridad Cecilia Rodríguez, en el gobierno de la ex presidenta Cristina Fernández, la ministra Cecilia Rodríguez dispuso un dispositivo de seguridad personal a cargo de Policía Federal Argentina.

De manera posterior se produce la transferencia de la Policía Federal a la Policía de la Ciudad y quedó medio "stand by" la cobertura de mi seguridad cuando el juicio todavía estaba en cierres. Y la amenaza potencial que representaba el hecho de inseguridad personal sufrido seguía vigente, al punto -no quiero entrar en mayores detalles- que hasta a mis hijos han abordado con ese motivo.

Me reuní con la ministra a los efectos de asegurar que se mantuviera el dispositivo de seguridad dispuesto anteriormente por la ministra Rodríguez en ocasión de este híbrido que no se sabía si iba a continuar la Policía Federal Argentina o la Policía de la Ciudad. Y esa fue la motivación de ese encuentro. Finalmente, terminó a cargo este servicio de la Policía de la Ciudad.

Estas son las dos aclaraciones que le quiero efectuar, que no figuran en la publicación, que entiendo corresponde ponerlas en su conocimiento a los efectos de que evalúe la pertinencia de materializar la recusación que anunció.

De este modo, vamos a continuar con lo que teníamos anunciado y programado para la audiencia del día de la fecha, que es avanzar con las presentaciones de recusación de los señores fiscales.

Doctor Beraldí, si quiere agregar algo respecto de esto o continuar con lo que tiene preparado para ampliar de los doctores Luciani y Mola, tiene la palabra.

DEFENSA (Beraldí).- Muchas gracias. Le agradezco la espontaneidad y la sinceridad con las que nos habló. Simplemente quiero hacerle notar que la reunión a la que hice referencia, que es la última en el tiempo, la del 2018, habla de proyectos normativos y nada tiene

que ver con una cuestión personal. Así que no sé si habrá habido alguna otra reunión, pero no se refiere a la que yo estoy haciendo puntualmente mención.

PRESIDENTE.- No, es esa. Lo que pasa es que el motivo...

DEFENSA (Beraldí).- De todas maneras, doctor...

PRESIDENTE.- El motivo por el cual se convocó... No sé qué nombre asentaron ahí.

DEFENSA (Beraldí).- No sé...

PRESIDENTE.- El motivo no lo conozco, los motivos fueron estos.

DEFENSA (Beraldí).- No es mi intención polemizar con usted, pero le digo que, cumpliendo con mi obligación como defensor, y más allá de la estima que puedo tener por usted, debo decir que voy a formalizar la recusación, que creo que se debería hacer en este mismo acto, dado que es un juicio oral y se puede hacer en forma en la que estoy haciendo uso de la palabra. Pero si el Tribunal considera que solo se puede hacer una recusación por escrito, bueno, entonces la materializaré seguramente en el curso del día.

PRESIDENTE.- Le pido que así lo haga, que es conforme lo dispone la ley procesal.

DEFENSA (Beraldí).- Gracias. Con respecto a la recusación que vamos a tratar a continuación, tiene que ver con, también, información que ha salido publicada y que se refiere a dos hechos que tienen una íntima conexión. En primer lugar, las fotos a las que se hace referencia en nuestro escrito de recusación dan cuenta de imágenes -objetivas, por supuesto- en donde aparece el señor fiscal Luciani y el magistrado Giménez Uriberu integrando un mismo equipo de fútbol. Esto, por un lado.

En los días siguientes -también es de dominio público- aparecieron nuevas fotografías -no están incorporadas al expediente, pero sabemos que existen y creo que nadie puede negarlas- sobre aparentemente otros eventos deportivos, también futbolísticos, que compartieron tanto el fiscal como el magistrado.

Y hay una segunda cuestión íntimamente vinculada a esto que estoy planteando y que tiene que ver con que esos eventos deportivos, por lo menos en algunos casos, han tenido lugar en una quinta que se denomina "Los Abrojos", que es propiedad del expresidente de la Nación.

La cuestión que hemos invocado, por un lado, tiene que ver con la relación de amistad que surge objetivamente, entiendo, de las fotos que se plantearon, que se mostraron, y que indudablemente quiebra uno de los principios que son básicos en un juicio y que tiene que ver con el de igualdad de armas. Es decir, el juez, imparcial, tiene que tener una equidistancia con las partes. Y si existe respecto de uno de estos sujetos, los que

acusan, una relación de confianza, de amistad o de proximidad, indudablemente eso altera este principio de igualdad. Y son valores que están debidamente preservados, preservados de muchas maneras. Por ejemplo, una de ellas es que, cuando las partes tenemos que comunicarnos con los jueces, siempre tenemos que cumplir con el requisito de la bilateralidad. ¿Esto qué quiere decir? Que no le hablamos directamente nosotros a los jueces en soledad, sino que vamos, justamente, con la contraparte, porque eso es una imposición legal. La Acordada 7/2004 expresamente establece esta obligación, que tiene una consagración legislativa en el artículo 72 del Reglamento de la Justicia Nacional.

Es decir, mire, cada cual puede ser amigo de las personas que quiera, pero cuando se trata de que estamos desarrollando un juicio, esas proximidades de ninguna manera se pueden mantener. Y si preexistieron, era deber de ambos magistrados, el del Ministerio Público y el del Poder Judicial, ponerlo en conocimiento de las partes, porque era una obligación de transparencia. Esto de lo que nos viene hablando el fiscal hace bastante con mucha energía, de la transparencia que tienen que tener todos los actos públicos, y que yo comparto en forma absoluta, tiene que ver también con la conducta individual que desarrollamos, porque no se puede hablar de transparencia y uno, en definitiva, no la tiene en sus actos. Y entonces, esta era una relación, seguramente de amistad, de proximidad, que existió. Veremos si el fiscal lo afirma o no, lo ratifica o no. Y si existió, entonces debió haber sido informado a todas las partes para despejar cualquier duda. Es decir, esto desde una perspectiva de lo que significa la relación de amistad.

Quiero hacer referencia a que la relación de amistad, más allá de las definiciones que puedan tener los artículos sobre quiénes son los interesados -porque se habla de una relación de amistad con los interesados-, la enumeración que puede hacer el artículo pertinente del Código, el artículo 56, es simplemente enunciativa. ¿Por qué? Porque de lo que se trata es de regular una garantía constitucional. Y la ley es una reglamentación de eso; no va a restringirla. Es decir que si hablamos de equidad, de igualdad de partes y de igualdad de armas, todos estamos incluidos en esa relación. Y la proximidad del Tribunal no puede existir con ninguna de ellas. No se pide ningún beneficio para alguien en particular. Eso es lo que quiero plantear como primera cuestión y que me parece esencial, esencial que la gente entienda, no solamente nosotros, porque todos nosotros lo sabemos, pero que la gente entienda.

La segunda cuestión, que me parece todavía más compleja en este caso, tiene que ver con el lugar donde se desarrollaron estos

encuentros deportivos o algunos de estos encuentros deportivos. Mire, cada cual practica deporte donde quiera, pero cuando uno tiene las responsabilidades de ser un agente del Estado, una función pública, una función pública como la de un fiscal y de un juez, de ninguna manera puede tomar parte en un evento deportivo que se desarrolla en la casa de una persona que tiene justamente el cargo de presidente de la Nación o que aspiró en algún momento a cumplir con ese cargo, porque hay indudablemente una proximidad que genera un temor objetivo de parcialidad o un temor objetivo de falta de objetividad.

Aquí no se trata, como falsamente también se anda diciendo, se dice por algún lugar, de que hay que demostrar que esa falta de objetividad o falta de imparcialidad se materializa en actos concretos del proceso. No, eso es falso. Lo que hay que demostrar, básicamente, es que existe esa circunstancia, una circunstancia objetiva que permita conjurar ese tipo de temor.

Y repito: si bien esto está desarrollado con mucha extensión respecto de los magistrados, también le cabe a los fiscales. Existe abundante doctrina y jurisprudencia; por ejemplo, Cafferata Nores. Mire, como tengo poco tiempo, no quiero extenderme mucho en citas bibliográficas, pero simplemente me remito a un artículo bastante completo, bastante interesante, de Natalia Argenti, "Temor objetivo de falta de objetividad", y a mayor abundamiento, debo citar el trabajo de uno de los distinguidísimos abogados que trabajan como defensores en este proceso, el doctor Nicolás Guzmán, que habla justamente en su artículo sobre la objetividad del fiscal o el espíritu de autocrítica.

Es decir que estamos frente a cuestiones que tienen que ver con valores normativos. Y estos valores normativos se traducen en el análisis de conductas y -repito- estas conductas se dan por circunstancias objetivas que generan temor.

Mire, no puedo dejar de mencionar, no quiero dejar de mencionar que, a nivel internacional, también existen estos parámetros. Y si bien se refiere específicamente a lo que tiene que ver con los jueces -el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, justamente cuando habla de los magistrados, lo habla específicamente de los jueces- dice que no solamente hay que actuar de una manera que aleje este temor de las partes, sino que también tiene que hacerse cualquier esfuerzo o todo esfuerzo para que esta cuestión sea clara, cristalina, frente a lo que las partes podemos observar y lo que puede observar la sociedad toda.

Quiero hacer referencia fundamentalmente -aquí sí voy a desarrollar, voy a explicar un poquito más- a que esa quinta de la que estamos hablando, la quinta "Los Abrojos", no era cualquier lugar, es posible que se jugaran torneos, pero lo cierto, y es

como aparece en un escrito, en un libro sobre la bibliografía de Mauricio Macri, que justamente fue escrita por la periodista Laura di Marco y aprobada por el propio presidente de la Nación, por el expresidente, en donde da cuenta de que ahí no iba cualquiera.

"Los funcionarios que juegan al fútbol semanalmente los miércoles por la noche, no lo hacen en la Quinta Presidencial de Olivos, sino ser invitados a San Miguel, como dicen los Macri, implica un nivel de proximidad del que no goza cualquier persona o cualquier ministro".

Es decir, nosotros estamos frente a una situación muy compleja. Y repito: más allá de las intenciones y de los espíritus deportivos que pueda tener cada persona, lo cierto es que estos eventos se dan en un contexto muy particular. Muy particular. Y ese contexto particular, que es imprescindible analizar cada vez que uno hace una evaluación de algún hecho concreto, tiene como telón de fondo las interferencias permanentes y sistemáticas que se hicieron desde el gobierno de Mauricio Macri sobre el funcionamiento de la Justicia, y que todos conocemos. Lo cual redoblaba la obligación de no tener contactos con ningún funcionario. Con ningún funcionario. Ni con Patricia Bullrich, ni con ninguna persona que estuviera desarrollando funciones ejecutivas, cualquiera hubiese sido el motivo.

¿Y por qué me refiero a esto? Porque nunca, nunca en los casi cuarenta años de democracia que tenemos ocurrieron hechos de tanta gravedad. Y no me voy a extender a todos porque los conocemos, pero me permito recordar, por ejemplo, que el expresidente de la Nación intentó nombrar por decreto a dos ministros de la Corte, una cuestión que no tiene nada que ver con la historia democrática argentina; que se obligó a la procuradora general de la Nación a renunciar. Se obligó a la procuradora general de la Nación a renunciar. El presidente, el dueño de la quinta, hacía esto públicamente. Y otros episodios no menos graves que ocurrieron en el Consejo de la Magistratura, la manera como se integró la Oficina Anticorrupción, la UIF, los ataques a jueces laborales, el despido de dos jueces que integran el Fuero Penal Federal, me refiero al doctor Ballester y al doctor Freiler. Y como si esto fuera poco, el funcionamiento de un aparato de inteligencia que hacía espionaje ilegal, y del cual nos fuimos enterando a medida que fueron pasando los años, pero que ya había sido denunciado.

Es decir, todas estas cuestiones no son cosas que nos enteramos después del 2019; ya venían siendo denunciadas por nosotros -abogados- y por una enorme cantidad de organismos que se dedican justamente a la tutela de los derechos humanos, que no puede ser desconocida.

Con lo cual, había un doble deber de no aproximarse a estos funcionarios. No le digo... Cada cual podrá tener su ideología, cada cual tendrá su simpatía, pero cuando actúan como funcionarios y deben velar por el servicio de administración de justicia, en estas cuestiones tenemos que ser extremadamente prudentes. Y creo que, en este caso, esas circunstancias no se dieron.

Vamos a escuchar con mucha atención al señor fiscal, cuáles son los argumentos que nos pueden dar, y por supuesto, por un principio de bilateralidad, le voy a pedir, señor presidente, que en caso de ser necesario, nos permita a las defensas ejercer nuestro derecho de réplica respecto de lo que el doctor Luciani pueda indicarnos.

Es todo. Gracias por el tiempo que me ha dado.

PRESIDENTE.- Al contrario, doctor. Le adelanto que en materia de réplicas, no están previstas ni réplicas ni dúplicas, de modo tal que no se van a conferir. Ambas posiciones van a quedar reflejadas a partir de las exposiciones que han desarrollado y los escritos que se han presentado. De modo tal que vamos a continuar.

Doctor Cisneros, no sé si alguna otra defensa ha solicitado hacer uso de la palabra.

SECRETARÍA.- Señor presidente, el doctor Paruolo solicitó.

PRESIDENTE.- Le damos la palabra al doctor Paruolo.

Lo escuchamos, doctor.

DEFENSA (Paruolo)

DEFENSA (Paruolo).- Gracias, señor presidente.

Lo que esta defensa concretamente necesita manifestar por esta vía es cuál es, si queremos decir la pretensión, o cuál es la afectación de mi asistido ante los hechos que voy a relatar. Y el núcleo central es que se quebró la confianza de mi asistido en el deber de objetividad que tiene el Ministerio Público Fiscal. Más allá de que este deber de objetividad internamente exista o no exista, porque es una construcción ficta como el dolo: nadie sabe qué pasa en la cabeza de las personas.

Entonces, el deber de objetividad se tiene que analizar a la luz de circunstancias externas y no si el fiscal nos puede decir, y con razón, que a él no lo afecta su amistad o no amistad con el juez. Nos podría hasta decir que están enemistados, nos podría decir que no tiene ningún tipo de amistad con nadie del gobierno anterior, y ello no importaría aunque fuera cierto, porque lo que aquí importa es lo que objetivamente y de forma externa pase y podemos verificar. Y es verificar si el deber de objetividad se quebró o no. Y entiendo, y entiende mi asistido, que este deber de objetividad ha sido quebrado.

Vamos a ver, básicamente, que el deber de objetividad tiene rango constitucional. El Ministerio Público se jerarquiza con el

artículo 120 en la reforma -lo sabemos todos- y luego se da una ley orgánica. La ley orgánica, en su artículo 1º, dice: "La misión general es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad". ¿Sí? No tenemos un Ministerio Público Fiscal ordenado de forma tal donde su función sea perseguir de forma idéntica a como la haría un particular, sino que tiene un deber superior. Y esto tiene una explicación. Y la explicación que esto tiene es que el poder constituyente, que fue quien creó un poder constituido y determinó una división de poderes para ejercer eso, lo hizo en consideración a un sistema anglosajón en el cual se conoce como "*checks and balances*" o "*peso y contrapeso*". Es decir que se decidió -el constituyente, que es el pueblo y nadie más- establecer tres poderes para que ejerzan un control entre sí. ¿Por qué esto? Porque entendía, claramente, que el Estado, como agente, tiene un poder casi absoluto sobre los individuos, y este poder tiene que ser controlado. Y más específicamente tiene que ser controlado en el sistema penal, que ejerce la máxima violencia que puede ejercer un Estado sobre las personas, que es privarlas de su libertad.

Y en este orden, el Ministerio Público Fiscal tiene asignado constitucionalmente un rol, aparte de esos tres poderes, para garantizar también este control. Y la única forma en que lo puede hacer es siendo objetivo. Por eso tiene el deber de objetividad, porque si no es objetivo, no puede garantizarle a la población el control de la legalidad o el dique de contención que dicta el Estado para no desbordarse en el poder punitivo y terminar, como ha ocurrido a veces en otro país, quizás hasta con crímenes de masas, ya sea por goteo o directos. Entonces, es una función trascendental la objetividad del Ministerio Público Fiscal.

Hay mucha, claramente, normativa. A ver, el artículo 9º de la Ley Orgánica establece el principio de objetividad, claramente, ¿sí? La aplicación de la justa ley, procurando el resguardo equilibrado de todos los valores y principios jurídicos vigentes, y el ejercicio racional y ponderado del poder penal del Estado.

Por ejemplo, podemos hablar del Congreso de Naciones Unidas, el VIII Congreso de Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana en agosto de 1990, donde se aprobaron directrices en función de los fiscales. Y se establecía: "los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza, prontitud, respeto de la dignidad humana". Vuelve a hablar, específicamente en el inciso a), de funciones de manera imparcial, "evitar todo tipo de discriminación política, social, religiosa, cultural", "proteger el interés público"... Y vuelve a repetir: "actuarán con objetividad".

Vemos que la objetividad y la imparcialidad del Ministerio Público Fiscal, normativamente, es reiterada casi por demás en las distintas normativas que regulan la cuestión.

Entonces, acá tenemos que ver qué es esta objetividad y cómo se vincula al desempeño de sus funciones. Lo que el fiscal tiene que tener, más allá de esto que vengo diciendo, que tiene dos proyecciones, que es objetiva y subjetiva... Como dije, no podemos saber qué pasa por la cabeza del fiscal ni de nadie; entonces, lo que tenemos que ver es, externamente, las conductas, si nos permiten sostener o si le permitían sostener a un tercero imparcial decir que efectivamente hay esa objetividad de parte del Ministerio Público Fiscal. Y esta defensa entiende que esto es lo que no ocurre acá. Que cuando vemos, analizamos objetivamente las cuestiones estas externas que han ocurrido, no podemos decir que alguien puede creer que haya objetividad, aunque la haya. Y voy a explicar por qué.

Son públicas las manifestaciones del expresidente Mauricio Macri respecto a la intención de lograr la detención de Cristina Kirchner. Ha dado notas periodísticas explicando que funcionarios le decían que no le convenía y él decía "Para mí, es lo mejor. Yo voy a garantizar que la justicia funcione. Me parece que esto es lo mejor". Son públicas las manifestaciones de distintos funcionarios del Poder Ejecutivo respecto a lo mismo. Podemos mencionar... Antes hablaba el doctor de Patricia Bullrich como una de las personas que al día de hoy (...) Elisa Carrió, fue miembro de un gobernante, fue parte de denunciantes. Podemos mencionar cómo se reformó, por ejemplo, la OA, con una excepción, porque quien la conducía no podía hacerlo. También podemos ver cómo estos organismos, la OA y la UIF, recibían órdenes explícitas de presentarse por parte del Estado a querellar en este proceso.

Entonces, está claro que el Poder Ejecutivo, al momento de iniciarse esta causa, tenía un interés directo: la persecución penal de los aquí imputados. Entonces, ya sabemos que un Poder Ejecutivo y una coalición que gobernaba en ese momento, tenían un interés directo en la prosecución de esta causa. Hemos todos conocido declaraciones públicas de los que fueron miembros del gobierno manifestando la necesidad de la persecución y la detención de distintos funcionarios. Hemos visto cómo se ha considerado como casi un trofeo de guerra la detención, por ejemplo, de Milagro Sala en Jujuy. Y esto es público, ¿sí?

Entonces, mi asistido, que mira televisión, que sabe usar Internet, que sabe usar Google, todo esto lo conoce, todo esto lo sabe. Y se encuentra ante esta situación y me dice: "Federico, estoy condenado". "¿Por qué?", le digo. "Porque si el fiscal iba a jugar al fútbol con el juez, que eso es una cuestión del juez, a

la quinta de Macri cuando eran gobierno, yo estoy condenado. No tiene sentido que sigamos en el juicio. Estoy condenado. Ya está, se acabó". Y por más que yo le pueda decir "Mirá, Nelson, puede no ser así, eso no implica... A ver, yo juego fútbol con amigos abogados, a veces con contrapartes". Él me dice: "No, está bien, pero ¿yo cómo confío? ¿De qué manera ejerzo esa confianza?". Y eso es lo que se rompió acá.

Y no solo se rompe por el partido de fútbol en "Los Abrojos". Se rompe porque el otro fiscal tiene ingresos a la Casa Rosada para hablar dos horas con quien era en su momento el secretario de Legal y Técnica. Porque al momento de la jura del fiscal Mola, por ejemplo, en primera fila, en la foto, se ve a Patricia Bullrich y a Cristian Ritondo. No se ve nunca, y no vamos a encontrar, una foto de, por ejemplo, el ex ministro de Justicia del gobierno de Cristina Kirchner en primera fila en la jura de un fiscal, porque eso lo que hace es producir en quien después va a ser justiciable este temor de parcialidad que estamos viviendo acá.

Y son muchas las cuestiones externas que, aparte, se terminan verificando en el proceso. Y de hecho, podemos verificar esta pérdida de parcialidad, de objetividad, de la Fiscalía. Porque, por ejemplo, se entiende ahora por qué la Fiscalía en muchas audiencias se opuso a preguntas dirigidas a averiguar la verdad. Porque perdieron la objetividad. Entonces, no tenían un interés real en averiguar la verdad, tenían un interés, por la pérdida de objetividad que tenían, en impedir que las defensas podamos acreditar mediante prueba que la acusación no tenía sentido.

También podemos ver a lo largo del proceso que la Fiscalía en ningún momento planteó excluir alguna prueba porque su incorporación había sido incorrecta, cuando sí lo hicimos las defensas y hasta el Tribunal ha concedido esto. Esto pasó porque la Fiscalía perdió la objetividad. O por lo menos es lo que parece. Y acá lo que importa es lo que parece, no es lo que es. Lo que importa es lo que parece. Lo que importa es que mi asistido no tiene forma de estar seguro de que la Fiscalía va a ser objetiva. Y este deber de objetividad no solo es con mi asistido, es con la sociedad toda. Eso está claro también.

Entonces, como bien explicó el doctor Beraldí, cuando hacemos una sumatoria de las cosas que han pasado, cuando vemos que se designaron jueces por decreto, cuando vemos que se retuvo a un consejero para que no vaya a jurar para tener una mayoría en el Consejo de la Magistratura y poder perseguir jueces, que terminó con la expulsión de dos jueces del fuero; cuando vemos que se le imputan a abogados pertenecer a una mafia por llevar adelante juicios laborales, como le ocurrió al doctor Héctor Recalde; cuando vemos que se crearon y se duplicaron causas en el fuero...

Mi asistido tiene ocho imputaciones por los mismos hechos que estamos juzgando acá. En distintos tribunales. Ocho.

Mi asistido estuvo detenido por el doctor Bonadío, teniendo más de 70 años, durante quince días, cuando se presentó a derecho. La imputación se le hizo seis meses antes de detenerlo y en el momento en que se puso a derecho fue detenido con el solo objetivo de quebrarlo y lograr una declaración como arrepentido.

Vemos que en las audiencias, por ejemplo, cuando las presidía el doctor Giménez Uriburu, a la Fiscalía se le permitían hacer preguntas que no se le permitían en otro momento. Y esto, sea intención o no de los funcionarios, puedan decírnos o hacer el máximo esfuerzo para ser objetivos e imparciales, está roto, señor presidente. La confianza de mi asistido en la objetividad de la Fiscalía, de los dos fiscales, está rota. No tienen forma de decir o de garantizar que van a poder ser objetivos en la acusación.

Y este es el motivo por el cual entiendo que se tienen que apartar, más allá de lo que internamente, en su fuero interno, ellos sepan, conozcan o crean que pueden manifestar la objetividad. Porque los elementos externos a cualquier observador le permite inferir que no van a ser objetivos, que la acusación no es objetiva, que la acusación no vela por la legalidad del proceso y que a la acusación no le interesa averiguar la verdad.

Esto, sumado a lo que ya presenté por escrito, y adhiero a lo que dijo el doctor Beraldí recién y sumo, para no sobreabundar, el excepcional escrito que presentaron los doctores Rusconi y Palmeiro respecto al explicar cuál es el temor de parcialidad. Que acá es un temor de falta de objetividad. Por esto entiendo, señor presidente, que los dos fiscales deben ser apartados.

Y luego tenemos la segunda cuestión, que es la consecuencia de esto. Porque si bien esta pérdida de objetividad no ocurre al principio del proceso, sino que la terminamos de observar y materializar cuando los distintos medios de comunicación dan cuenta de esto, de las fotos en "Los Abrojos" compartiendo equipo con un intendente por parte de la coalición que era gobernante en ese momento -tampoco perdamos de vista esto, y esto también complejiza la objetividad-, cuando hay una nota periodística en televisión del expresidente explicando por qué iban a jugar y diciendo "Bueno, pero ahí no hablamos de los procesos judiciales, yo eso lo dejo para otra cosa".... Entonces hablaban, entonces hablaban. Entonces, no hay manera de que nadie le garantice a mi asistido que no hablaban efectivamente de esto. Y esto es lo que, lamentablemente, obliga a esto.

Entonces, la consecuencia que entiende esta defensa de esto es que la Fiscalía, al momento de su composición, no podía participar de este proceso. Y como el Tribunal no puede dictar

nulidades respecto de lo que hacen otros organismos -Ministerio Público de Defensa y Ministerio Público Fiscal- sí puede dictar la nulidad de la participación de la Fiscalía desde que este juicio inició. Y eso entiende esta defensa que debe ser la consecuencia, en función del artículo 167, que debe tener el apartamiento de los fiscales.

Eso es todo, señor presidente.

PRESIDENTE.- Muchas gracias, doctor. Lo tenemos presente.

Doctor Cisneros, ¿alguna otra parte que presentó la recusación de los fiscales y de mi colega solicita la palabra?

SECRETARÍA.- En este caso, los doctores Villanueva y Palmeiro han solicitado, en ese orden, la palabra para efectuar los informes correspondientes.

PRESIDENTE.- En ese orden le damos la palabra, entonces, comenzando por el doctor Villanueva. Lo desmuteamos.

Lo estamos escuchando, doctor.

DEFENSA (Villanueva)

DEFENSA (Villanueva).- Muy buenos días, señor presidente, a todas las partes y a quienes están siguiendo también esta audiencia de manera remota.

Señor presidente, y a todas partes, yo en esta audiencia me voy a referir a los fundamentos por los que entiendo y conforme los principios que rigen el debido proceso, que los doctores Luciani y Giménez Uriburu, en particular, deben ser apartados de este debate.

A efectos de no ser reiterativo, voy a solicitar, porque entiendo el trámite que le dio el Tribunal a cada una de las recusaciones, que al momento de disponer la audiencia oral, que es pertinente y relativa a la recusación del doctor Giménez Uriburu conforme norma el artículo 61 del Código Procesal Penal, se tengan estos argumentos por reproducidos, porque entiendo que están estrechamente vinculadas las causales de recusación tanto del señor fiscal como del señor presidente del Tribunal, Giménez Uriburu.

Yo quiero dejar constancia, antes que nada -esto me parece muy importante- que este trámite de recusación no es una investigación por la comisión de un delito, y que nada tiene o de ninguna manera tiene esto que afectar el honor o el buen nombre de los doctores Luciani y Giménez Uriburu.

Quiero también ser claro con esto. Yo al doctor Giménez Uriburu no lo conozco. De hecho, ni siquiera me lo he cruzado. Pero sí cuando me he cruzado en Comodoro Py al doctor Luciani, el doctor ha tenido conmigo un trato acorde a nuestros roles, honorable y respetuoso, pero no es de ninguna manera este el punto de este planteo.

Yo en esta audiencia lo que voy a exponer es que esta parte tiene por acreditada, y lo entiende incluso más allá de toda duda razonable, que existen hechos objetivos que prueban y que fundan un temor subjetivo de parcialidad en el caso de mi cliente en particular.

Tenemos nosotros, desde esta defensa, por probado que existen razones para temer que el juez y el fiscal tienen comprometidos sus deberes de imparcialidad y de objetividad, respectivamente. Deberes que, como todos bien conocen en esta sala de audiencias virtual, están garantizados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales en la materia. Yo me voy a remitir, en este sentido, a lo que ya sostuvieron mis colegas preopinantes en honor a la brevedad.

Sí lo que quiero señalar a los señores jueces es que -también ustedes los conocen- que todas las personas, todos los ciudadanos, tienen derecho a ser juzgados por jueces y juezas imparciales, y tienen derecho a ser acusados por fiscales objetivos.

Entiendo que en este caso la cuestión a resolver, más allá de la gravedad institucional o de la repercusión que pueda tener, es una cuestión simple. El Tribunal, o los señores jueces, tienen que resolver si conforme a las reglas del debido proceso y de acuerdo a las pruebas objetivas, que son de dominio público, puede existir en las partes y en los imputados un temor de parcialidad o de falta de objetividad respecto de los doctores Giménez Uriburu y Luciani, en los términos que en la doctrina y en la jurisprudencia son clarísimos y son pacíficos en este sentido.

Yo lo que voy a hacer es sostener -lo voy a hacer con convicción- que en este caso la imparcialidad y el deber de objetividad de ambos magistrados -me refiero al fiscal y al señor juez- se encuentran comprometidos a los ojos de esta parte y a los ojos también de gran parte de la sociedad argentina. Y ese también es uno de los motivos por los cuales corresponde que sean apartados del debate. Y esto también, y en particular, a la luz de lo que los tratados internacionales en la materia, que han sido suscriptos por nuestra República, sostienen respecto de este tema en particular.

En primer lugar, para mí tiene que quedar claro que la asistencia a torneos de fútbol realizados en la quinta personal y particular de Mauricio Macri, entonces en ese momento presidente de la Nación, por parte de jueces y fiscales que tienen la razón, digo, por el fuero en el que ejercen su función, el deber de juzgar o de acusar, respectivamente, a funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, y especialmente -esto también me resulta relevante- a opositores políticos, principales opositores políticos de aquel -justamente, de aquel, me refiero a Mauricio

Macri en este caso- es un comportamiento que yo entiendo que afecta seriamente la transparencia y la independencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal. Insisto, no solo ante los ojos de mi cliente, no solo ante los ojos de este letrado, sino ante los ojos de toda la sociedad argentina, y me animo también a decir ante el mundo entero.

En otros países, países a los que por ejemplo se ha referido el fiscal en su alegato -yo no me voy a referir al alegato, porque no es el objeto de esta incidencia-, una situación como esta sería, lisa y llanamente, inviable. Esos son países cuyos sistemas jurídicos nosotros mismos, todos, como abogados, alabamos y reconocemos y los utilizamos al momento de exponer, sea así oralmente o redactar nuestros escritos o nuestras sentencias.

En este sentido, yo voy a usar una sola cita porque quiero ser breve. El maestro Claus Roxin dice, concretamente, que el temor de parcialidad existe, por ejemplo -da un ejemplo- cuando el juez juega al tenis con la parte y después se van a comer juntos. Esta cita es de Claus Roxin, de su "Tratado de Derecho Procesal Penal", traducido por los doctores Daniel Pastor y Gabriela Córdoba. Es la edición de Editores del Puerto del año 2000.

Me parece a mí, sinceramente, que no resulta razonable, ni mucho menos resulta coherente, realizar citas de doctrina alemana, por ejemplo, e ignorar y omitir las posiciones, que son categóricas, de estos mismos autores, en casos como el que nos tiene en este momento reunidos ante este Tribunal.

No podemos, sinceramente, señores jueces y señores fiscales, elegir un pedazo de la biblioteca cuando nos sirve y tirarla a la basura cuando no nos sirve. Si queremos verdaderamente un mejor sistema de justicia, y si queremos parecernos de verdad a aquellos países que elogiamos cuando escribimos y cuando exponemos oralmente, tenemos que empezar por casa.

Estos partidos de fútbol en la casa de Mauricio Macri, a los que asistían los doctores Luciani y Giménez Uriburu, para mí resultan, en este sentido, cuestionables, diría que en dos sentidos. En primer lugar, porque son estos mismos jueces y fiscales los que después tienen que investigar y juzgar a ese mismo poder político. En segundo lugar, porque tienen que investigar y tienen que juzgar -que es lo que estamos haciendo acá, que es lo que están haciendo acá- a sus principales adversarios políticos.

Me permito recordar que la denuncia de esta causa en particular, la que dio el inicio a esta causa, fue realizada por el Poder Ejecutivo Nacional de ese entonces. Ese mismo Poder Ejecutivo Nacional con el que el juez y el fiscal jugaban al fútbol en la casa personal del presidente entonces de la Nación.

No lo digo yo a este punto, o no es una construcción mía, es la misma Fiscalía la que en esta causa pretende sostener la responsabilidad directa de la entonces presidenta de la Nación por encontrarse debajo de ella la Dirección Nacional de Vialidad. Esta es la tesis de la Fiscalía.

Jugaban al fútbol en la casa y con el responsable directo de la decisión de interponer esta denuncia -insisto- en el patio de su casa. Ese mismo Poder Ejecutivo Nacional, que como dije ya con anterioridad el doctor Beraldí -no quiero ser reiterativo con esto y me voy a remitir a eso- está investigado en múltiples expedientes, en este mismo fuero, por su intervención y direccionamiento en distintos procesos judiciales.

Yo no digo con esto que esas causas se hayan probado o que el contexto en el cual el juez y el fiscal de esta causa entablaron relaciones extraprofesionales o indebidas, me parece a mí, con funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, no puede ser valorado positivamente por la sociedad; lo que creo es que mucho menos se le puede pedir a quienes están siendo juzgados acá y acusados por ustedes, respectivamente, que asuman que esto es algo normal, que esto es algo admisible, tolerable o, incluso, promovible. No se le puede pedir eso a un imputado.

En este sentido, me quiero remitir muy brevemente al Dictamen N° 15 de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial del 30 de abril del año 2021. Allí -me permito leer en este momento- en el considerando 13°, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial dijo que "el modo de actuar de un juez y de un tribunal en relación con los responsables políticos, primero, no puede diferenciarse de su comportamiento exigible respecto de cualquier otro justiciable, pero sí, en estos casos, por prudencia, los magistrados tienen que extremar sus precauciones, porque en estos casos las apariencias, si cabe, tienen mucha más importancia".

Insisto, y acá también me quiero remitir a algo utilizado por el señor fiscal durante su alegato: acá lo importante no solo es el deber ser, acá lo importante también es el parecer. En las cuestiones de recusación es importante también el parecer. Es una frase seguramente que la conocen mucho mejor que yo el juez y el magistrado: no solo debe ser, también debe parecer imparcial y objetivo.

La tarea de los fiscales en particular y como magistrados del sistema de Justicia Penal Federal, yo entiendo que es enorme. Y la relevancia institucional que tiene la actuación de un fiscal en este tipo de causas también es gigante.

Nosotros -como sociedad ahora me refiero- necesitamos lo mejor de ustedes, para brindarle no solo a mi cliente en este caso concreto, sino a la ciudadanía en general, la mayor transparencia

y la mayor legitimidad posible al sistema de justicia, y en particular en una causa de la relevancia que hoy tiene esta. Una justicia -esto lo conocemos todos- que al día de hoy es el poder del Estado con menor legitimidad para la sociedad argentina. Esto lo demuestran sistemáticamente todas y cada una de las encuestas que se realizan. Y es justamente por hechos como el que estamos ahora tratando acá que la Justicia argentina está tan bastardeada.

Estas relaciones -insisto, para mí indecorosas- de magistrados con el Poder Ejecutivo Nacional no son el único aspecto para mí reprochable y que acredita el temor de parcialidad de mi cliente en ambas recusaciones. Un punto clave, para mí y para esta parte, es que el juez y la parte, más allá de lo que venía diciendo, mantenían un vínculo personal, mantienen un vínculo personal extralaboral, de amistad, de camaradería, que vulnera, por lo menos de mínima, la apariencia de imparcialidad y de objetividad. Y esa es causal suficiente para excitar la vía de la recusación.

Quiero ser claro acá: yo no objeto que jueguen al fútbol. No me parece mal ni que jueguen al fútbol, ni que sean amigos, ni que se tomen una cerveza en sus tiempos libres, como surge de las fotos que son de público y notorio. El problema acá es que tienen un vínculo personal de amistad por fuera del ámbito estrictamente laboral. Y eso -insisto- a los ojos de esta parte, de las restantes defensas y también de toda la sociedad argentina, genera dudas y genera inseguridad.

Yo les pregunto, y se los pregunto verdaderamente, con una mano en el corazón, ¿Qué dirían, incluso a los propios recusados, si esa foto que se hizo pública por los medios de comunicación, donde está el doctor Luciani abrazado al doctor Giménez Uriburu con una cerveza de por medio sonriendo, si cambiamos a la cara del doctor Luciani por la cara de mi cliente? Cambiemos la cara de Luciani por la cara de Lázaro Báez, por otra de las partes del proceso. ¿Qué estarían diciendo hoy en día? ¿Qué dirían si esa foto, en vez de haberse tomado en el parque de la casa de Mauricio Macri, se hubiese tomado en el parque de la casa de la actual vicepresidenta de la Nación, en el Calafate? Les pido, por favor, a los señores jueces que tienen que resolver, que hagan ese ejercicio mental, y que se respondan ustedes mismos, pero que se respondan con honestidad intelectual.

Yo -insisto- no vengo acá a impugnar la existencia de ese vínculo personal entre el juez y el fiscal, lo que vengo a impugnar es que, ante la existencia de ese vínculo, se ve vulnerada la garantía constitucional de toda persona a ser juzgada y a ser acusada por funcionarios imparciales y objetivos, respectivamente.

Finalmente, y para no extenderme demás, para mí o para esta parte lo que es más grave, es que todas las partes, y para mí, sobre todo la sociedad argentina, tomaron conocimiento de esta relación de amistad o de camaradería personal entre el juez y una de las partes, entre denunciantes y beneficiarios políticos de esta investigación en particular, a través de la prensa. Tomaron este conocimiento... tomamos este conocimiento, a través de la prensa, pero lo tomamos en instancia de alegato, en la instancia de la discusión final. Este juicio lleva más de tres años ante este Tribunal. Esto es lo que a mí me parece más grave: que las partes, las partes que son objeto de la recusación, ocultaron esta relación personal de amistad y de camaradería, cuando estaban obligados legalmente a exponerlas en la primera audiencia del juicio.

En la primera audiencia del juicio, tendrían que haber dicho: "Tenemos esta relación, jugamos juntos al fútbol, comemos eventualmente juntos, tenemos una relación personal", para que la cuestión se resuelva en ese momento y no tenga las consecuencias que esta parte entiende que procesalmente tienen que tener por haberse expuesto recién en esta instancia del debate. Porque -insisto una vez más, y no quiero ser reiterativo- yo no objeto ese vínculo extraprofesional. Tampoco objeto que jueguen al fútbol ni que se tomen una cerveza. Yo lo que objeto es que intervengan en esta causa juntos, a sabiendas de que conocen... perdón, a sabiendas de que poseen ese vínculo personal; incluso, y especialmente, insisto, a que lo hayan ocultado deliberadamente a las partes.

El hecho este de que hayan ocultado este vínculo extraprofesional, que traspasa a la ejecución de sus funciones o al devenir de sus funciones, es también lo que agravia a esta parte y lo que yo creo que afecta gravemente la legitimidad de este proceso, insisto, ante los ojos de toda la sociedad y por la relevancia que tiene incluso por fuera de la República Argentina. El doctor Luciani podrá decir que no hay razones para que esta recusación avance, porque estas fotos son previas al momento en el cual fue sorteada esta causa. Esto es, al menos, lo que la prensa dice que el fiscal dirá. Yo no sé si esto es así, pero sí me permito señalar que si el problema sería, o fuera, perdón, la fecha, sería la propia Fiscalía la que estaría admitiendo con ese argumento, que de haber sido esa foto en otra fecha, eso sería una causal de recusación. Y entonces, lo que yo me permito preguntarme es: ¿dejaron de tener ese vínculo personal desde el día en que salieron sorteados en la causa, en esta causa en particular? Bueno, la verdad que eso es bastante dudoso. El tema de la fecha y si esta situación se mantiene en el tiempo o no, requeriría de que

se abriese a prueba una incidencia como esta, pero en el caso concreto, no es necesario, insisto, porque las constancias objetivas fundamentan el temor subjetivo de parcialidad, y eso es lo único relevante.

Quiero ir terminando, y les quiero decir a los señores jueces, también a los señores fiscales y a los colegas de la defensa, que ustedes, todos saben que esta parte ha hecho desde que asumió esta defensa un esfuerzo enorme por estar verdaderamente a la altura de la larga trayectoria y experiencia que tienen todos ustedes. Ustedes saben que este es mi primer juicio oral y que, con aciertos y con errores, hemos nosotros intentado, y lo vamos a intentar y lo vamos a seguir intentando siempre, ejercer nuestro rol de abogados defensores con las reglas que la ley nos da. Nada más que eso, pero nada menos que eso tampoco. Yo espero, sinceramente, que el Tribunal, al momento de resolver esta incidencia, me demuestre a mí, pero también especialmente le demuestre a la sociedad argentina, que ese esfuerzo vale la pena y que esa justicia que queremos tener todos es posible.

Para terminar, nada más, por todas estas razones y habiendo fundado el pedido de apartamiento en los artículos 55, concordantes y subsiguientes del Código Procesal Penal de la Nación, entiendo también en la doctrina pacífica y constante de nuestra Corte Suprema de Justicia, a través de los fallos "Llerena", "Dieser", en el informe también de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, en el artículo 18 de la Constitución Nacional, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que voy a adherir, por lo menos en lo que respecta a los doctores Luciani y Giménez Uriburu, al planteo del doctor Beraldí, y voy entonces a solicitar el apartamiento de este presente debate de los doctores, ya como dije Giménez Uriburu y Luciani, sin que ello, y quiero dejarlo claro también, afecte su buen nombre y su honor.

Finalmente, y por último, lo que voy a solicitar es que se suspenda la instancia del artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación, hasta tanto se resuelvan ambos planteos de recusación. Por último, voy únicamente a mantener el planteo originario que hiciera por escrito de inconstitucionalidad del artículo 61 del Código Procesal Penal in fine, y voy a dejar las reservas del caso federal, porque entiendo que en el presente se afectan garantías importantes y trascendentales de carácter constitucional y convencional. Muchas gracias, señor presidente. Eso es todo.

PRESIDENTE.- Muchas gracias, doctor. Tenemos presente sus dichos. Doctor Cisneros, respecto de la continuidad de las partes que solicitaron hacer uso de la palabra.

SECRETARÍA.- Sí, señor presidente. El doctor Rusconi, codefensor del doctor Palmeiro, solicita hacer uso de la palabra unos minutos antes de la intervención del doctor Palmeiro. Así que correspondería que lo haga el doctor Rusconi.

PRESIDENTE.- Le damos la palabra al doctor Rusconi y posteriormente al doctor Palmeiro. Los escuchamos.

DEFENSA (Rusconi)

DEFENSA (Rusconi).- Muchas gracias, señor presidente. Simplemente, muy corto, pero quiero subrayar que lo que está en juego es el Estado de derecho. Están en juego las garantías básicas. Y el Estado de derecho pone una vara posiblemente un poco alta; no es sencillo respetar el Estado de derecho, y mucho menos cuando estamos en este tipo de juicios, tan expuestos, con tanta información a los medios de comunicación. Pero fíjense qué tan alta está la vara, señor presidente, que no solo la sociedad y la ley pueden reclamarles a los fiscales de este juicio el no haber anoticiado su situación previa de relación con funcionarios y con magistrados, sino que como guardianes de la legalidad de este proceso, la propia Ley Orgánica del Ministerio Público los obligaba, en relación al temor de parcialidad de los magistrados, a ser ellos quienes recusaran. La sociedad, y estas defensas, tienen derecho de esperar ese tipo de actitud del Ministerio Público Fiscal, más allá de los magistrados. El Ministerio Público, los representantes del Ministerio Público, en esta ocasión, en este juicio, se han olvidado que representan intereses generales de la sociedad, intereses generales que arrancan por la vigencia del Estado de derecho.

Yo quisiera subrayar otra idea importante, que yo llamaría nuevamente, porque nos referimos usualmente a esto, un doble baremo. Si uno comparara el estándar de prueba, que no voy a contra-alegar, pero simplemente es un juego teórico que hago de medio segundo, el estándar de prueba que utiliza el Ministerio Público para imputar, por ejemplo, una figura como la de asociación ilícita y el estándar de prueba que estamos utilizando en este caso esta defensa, para demostrar el temor de parcialidad, que está dirigido un estándar a ser evaluado por los magistrados, en el caso de la imputación de un delito. En el otro caso, está dirigido a demostrar o sembrar el temor de parcialidad a los justiciables. ¿Qué pasaría si el estándar que estamos utilizando estas defensas ahora, para demostrar que los justiciables tenemos temor de parcialidad, una sensación que es nuestra, no es de los magistrados, no es objetivable, si ese mismo estándar se

trasladara a la responsabilidad, quizás de igual envergadura del fiscal, de demostrar la convicción de culpabilidad en la cabeza de los magistrados? Yo creo que la Fiscalía hubiera estado exultante de tener constancia como las que estas defensas están poniendo en evaluación. Con la diferencia de que los magistrados, a los magistrados les rige el in dubio pro reo. Sin embargo, para el temor de parcialidad, la duda ya genera temor, la duda confirma, con lo cual, si por un segundo trasladáramos estos niveles de estándar, estaría claro qué esta recusación tiene que lograr sanear, por lo menos en esta parte, este juicio.

Yo quisiera saber también qué pasaría si las fotos, si el comportamiento que demuestran esas fotos, hubiera sucedido, si son tan normales, usuales, sin nada que ocultar, qué pasaría si esas fotos, ese comportamiento se trasladara a una escena de juicio oral, en donde los magistrados hablen con los fiscales del mismo modo como hablan en un partido de fútbol, cuando uno le pide el centro al otro o están compartiendo una o dos cervezas. Si eso sucediera en el juicio, ¿ustedes qué dirían, señores magistrados? ¿Que las defensas no tienen por qué plantear un temor de parcialidad? ¿O les parecería bastante normal que digamos que estamos un poco incómodos? Entonces, simplemente este minutito para subrayar que, lamentablemente, hemos llegado a estos niveles, a este nivel de instancia, se ha generado una expectativa irracional en la punición de hechos que no están probados. Bueno, pero aun cuando sea este el costo, es mucho más oxigenante para una república decir que esto no puede pasar y reconocer los errores, que seguir tapando este escándalo. Muchas gracias.

PRESIDENTE.- Gracias, doctor. Continúa el doctor Palmeiro en uso de la palabra.

DEFENSA (Palmeiro)

DEFENSA (Palmeiro).- Muchas gracias. Buenos días a todas y todos. En la continuidad del alegato de esta parte en defensa del señor, del arquitecto Julio De Vido, voy primero a hacer algunas cuestiones referidas al orden ¿sí?, de la exposición y que tienen también que ver con la lealtad procesal, digamos. En este sentido, en primer término, conforme ya en la anterior oportunidad en la cual se adelantaron las voluntades recusatorias de otras de las defensas, en particular el doctor Fragueiro, ya había puesto el eje o la atención en cuanto a una de las cuestiones que tienen que ver con el Tribunal competente que debe decidir las recusaciones. Nosotros también lo hemos plasmado por escrito en nuestra recusación, y básicamente nosotros entendemos que la integración del Tribunal competente por parte del doctor Basso y el doctor Gorini, no se ajusta a lo establecido en el Código y, fundamentalmente, y de acuerdo a lo sucedido por el trámite que se

le ha dado precisamente a la recusación, y ahora me referiré luego a lo sucedido en el marco de la audiencia del día de hoy, ya nos hace prever lo que va a suceder en este caso y con estos planteos.

Es cierto que en parte las defensas vivimos en ese estado permanente de indefensión aprendida, en particular, en ciertos sectores de la Justicia Federal, pero en particular también lo que ha sucedido en el marco de este debate, y en el marco y en derredor de esta causa en particular, digamos, con lo cual, ya un poco sabemos lo que va a suceder con esta recusación. No obstante eso, entendemos que, a ver... de hecho el trámite, en función de lo expuesto, debió haberse... del debate en sí, debió haberse suspendido, darle rápido e inmediato tratamiento, sin merma del proceso en sí. Esto que se hace hoy, se debió haber hecho el otro día, para precisamente resolver primero la continuidad del debate, con la existencia eventualmente de un Tribunal imparcial, y eventualmente la posibilidad de continuar con la intervención de un Ministerio Público objetivo. Producto de las recusaciones que estamos hoy repitiendo y formulando, lo que pretendemos del Tribunal es que vuelva sobre sus pasos y anule todo lo actuado. Incluso, ratificado, por este Tribunal integrado por los doctores Gorini y Basso, que habilitaron y dieron este trámite a la recusación. De hecho, sin ir más lejos y en esta cuestión que tiene que ver con una cuestión formal, hoy en la primera exposición, la exposición del doctor Beraldi, volvió a formular una ampliación de la recusación respecto de otro de los magistrados, y en la que, hasta incluso por fuera de lo que el Código regula, el doctor Gorini adelantó el informe del artículo 61, y eso no está establecido en el Código. Pero eso es un poco ya adelantar la opinión, si eventualmente después el doctor Beraldi termina materializando la recusación, lo que va a terminar resolviendo en el caso. Y eso manifiestamente atenta contra el debido proceso legal, el derecho de defensa en juicio y precisamente la credibilidad del producto de lo que este juicio arroje, porque nos da la permanente sensación de que estamos viviendo en una recreación, o en una representación al solo efecto formal, para darle cumplimiento a determinadas cuestiones, y aquellas que quiero cumplir, y aquellas que no, no.

De hecho, y que nosotros también vamos a adherir a la formulación inicial que hizo de esta garantía y de este derecho el doctor Beraldi en cuanto a la posibilidad de, una vez concluida la intervención del fiscal en el marco de la audiencia que estamos desarrollando, dentro del artículo 71, de poder precisamente las partes, la defensa, tener la última palabra, precisamente ejecutando y ejerciendo el derecho de defensa en juicio. Y rápidamente el juez, cosa que naturalmente debemos respetar, pero

no obstante lo cual no podemos dejar de manifestar el agravio que eso nos genera, y lo lesivo que es de garantías constitucionales, y ya formuladas si se quiere, atento la decisión tomada por el Tribunal, a modo de reserva de lo decidido, atenta contra también ese debido proceso legal del derecho de defensa en juicio. El juez, adelantando también el criterio o la posición o el fundamento por la cual entiende que no se le iba a dar ese trámite, dice que el código no lo prevé. El código lo que dice con claridad, y todos lo hemos visto, es que se celebrará bajo un juicio sumario. Es decir, las reglas del debate se trasladan a esta mini-discusión respecto de las causales de recusación. Y en este debate, más macro, al cual estamos integrando e interviniendo, prevé precisamente la posibilidad de la existencia de esas réplicas y eventualmente dúplicas, porque de eso se trata el debate: de poder confrontar. Porque si no, precisamente este tiempo, como vamos a ver, lo vamos a tener que usar en precisamente intentar imaginar cuáles pueden ser las posibles defensas, como para poder cubrir la postura de la parte, en defensa de la manifestación realizada como sustento a las causales de recusación. Y eso genera claramente una lesión.

Hecha esta manifestación, que como he dicho entendemos que al ser lesiva de las garantías mencionadas constituye una causal de nulidad, pero a los efectos tampoco de tergiversar el desarrollo de esta audiencia en particular, y del juicio, porque esa no es la intención, dejamos ya expresadas las reservas en cuanto a la vulneración de estos derechos y garantías que hacen a esta exposición. Sentado eso y también aprovechando ya, no solo, y siguiendo las instrucciones del señor presidente al inicio, lo ya volcado o vertido en la presentación formulada por escrito, y aprovechando también las intervenciones del resto de los profesionales, intentaremos solamente hacer referencia en esta intervención a aquellas cuestiones, quizás, un tanto más novedosas o que no se han dicho, y pidiéndole al Tribunal que obviamente se nos permita remitirnos a la manifestación realizada por escrito, por parte de esta defensa y que las tengan por reproducida y en sustento de estos motivos o causales de recusación.

En este sentido, como saben, nosotros hemos sustentado la recusación no solamente en el inciso 4º, por el interés marcado del Ministerio Público Fiscal en las actuaciones. En el 11, en cuanto a la amistad existente entre... y producto que de las fotos se deriva, entre el señor fiscal y uno de los magistrados que intervienen en este Tribunal, sino también en el temor fundado de parcialidad. Obviamente, hago también propias, lo hemos hecho en el escrito presentado, en cuanto a que todas estas consideraciones se sujetan al criterio ya sentado por la Corte en "Zenzerovich",

en cuanto a... tienen que tenerse evaluadas o en el contexto específico de la recusación, sin que esto se extienda a la honorabilidad de los magistrados y que sea tomada como una ofensa personal, ¿no? Porque precisamente a lo que hacen estas garantías, como ya se ha dicho, es precisamente a preservar ese ámbito de legítima actuación de cada uno de los magistrados, en el marco de un proceso que debe respetar las reglas de ese debido proceso legal. Y que en este caso no se ha hecho, no se ha respetado.

En esa lógica -esto es lo que les decía-, uno va a tener que empezar a imaginar más allá de lo dicho y de lo que se ha expuesto, claro, en ese permanente estado de indefensión aprehendida y sabiendo ya la respuesta, por dónde van a ir los argumentos para sostener el rechazo de esta recusación. Y seguramente intentarán quizá someterlo a una cuestión estrictamente formal y legal, en cuanto a... estrictamente, los códigos no mencionan esta posibilidad de que se recuse. Y eso -como hemos demostrado y como ya se ha dicho-, es falso. El contexto y el desarrollo jurisprudencial, precisamente, nos permite concluir en una situación diferente, distinta. Si se quiere, y en particular, precisamente en cuanto a lo asentado -ya hacia referencia al doctor Beraldí al inicio-, en cuanto a interesados. Claramente, sí, el código menciona una serie de personas a las cuales considera interesados, las define, ¿sí?, pero esa interpretación en modo alguno puede ser considerada taxativa. Primero, y fundamentalmente, por la interpretación que ha tenido la Corte respecto de las causales de recusación del artículo 55; con lo cual, no hay razón alguna tampoco para ser restrictivo en el artículo 56. Y, fundamentalmente, porque el artículo 56, precisamente de su propia redacción, establece un criterio más amplio. ¿Por qué? Porque le asegura, incluso, la posibilidad de recusar a aquellas que no sean partes. Digamos, con lo cual, claramente, la filosofía de ese artículo 56 es extensiva. ¿Extensiva de qué? Del concepto de las partes. Y claramente el Ministerio Público Fiscal es una de las partes en este proceso. Y es una de las partes que ha mostrado, a lo largo de todo el desarrollo del debate, un marcado interés. Obviamente, también hago la aclaración, para que no se malinterprete, no vamos a dedicarnos acá a hablar del alegato en el marco del cual se desarrollan estas recusaciones, pero sí hay algunas cuestiones de es alegato que son lo suficientemente elocuentes como para servir de prueba en este juicio sumario respecto de las recusaciones. Por ejemplo, y entre otras cosas, y como adelantaba, en el marcado interés que tiene el fiscal en la condena, en la acusación. Ya desde el inicio de este debate. Limitándose, oponiéndose... incluso yendo por fuera de las reglas, las propias reglas que

establece el propio código. Digo, sin ir más lejos, uno podría y debería mencionar en cuanto a la forma en la cual se lleva adelante el alegato. Y eso no puede hablar de otra cosa más que del interés que tiene el fiscal de llegar a esa acusación y de llegar a esas condenas. Digo, entre otras cosas, uno podría mencionar el código prohíbe, por ejemplo, la lectura de memoriales en el alegato; y el fiscal, sin perjuicio de esa norma, no le importa esa norma, y recurre a la lectura. Por más medio tecnológico al cual se valga, recurre a la lectura. Por más determinación que haya tomado el Tribunal respecto de determinada prueba en cuanto a su incorporación, el fiscal, no obstante eso, recurre a esa prueba y la utiliza en el marco de su alegato. Eso es porque no le importan los medios, le importa el fin, porque la decisión ya la tomó, y la tomó quizá antes del inicio del proceso. Independientemente de la suerte y la producción probatoria que se haya producido. El tránsito... -esto es de lo que nos privó el señor fiscal, los señores fiscales-. El tránsito de este debate fue simplemente para ver cómo acomodaba su acusación, pero su acusación ya la tenía decidida. Precisamente por todas estas cuestiones. Y no le importó ni siquiera lo decidido por el Tribunal. Y eso lo vamos a demostrar también en el momento procesal oportuno.

Hoy se hacía referencia en cuanto a los elementos que uno, en la presentación por escrito, ha incorporado como causal de recusación y tiene que ver con fotos que aparecieron en diversos medios periodísticos, que son las que nos permiten sostener los hechos que, en definitiva, terminan siendo causales de recusación. En esta lógica, claro, otra vez en ese ejercicio de intentar imaginar qué es lo que van a poder llegar a decir los fiscales... y, van a decir, por ejemplo, "y bueno, amistad". Amistad. Claro, vamos a intentar discurrir en una discusión o en una interpretación filosófica de los términos de amistad. Pero lo cierto es que quizá lo más cercano que nosotros tengamos para poder corroborar esto es precisamente la subjetividad de los fiscales. ¿Y de dónde la podemos obtener más allá de todo el desarrollo del debate? Atengámonos solamente a lo que se ha producido en el marco de las audiencias de alegato, de discusión final, en donde qué es lo que ellos consideran amistad, de dónde determinan sus posiciones o consecuencias. Más allá de que es producto todo de una responsabilidad objetiva absoluta -nos encargaremos posteriormente-, pero, digo, ellos predicen amistad de dos personas que se cruzan en una vereda prácticamente. Y hablan de amistad y lo repiten y lo reiteran. Y en particular, no lo digo de modo genérico, lo digo en relación a mi defendido, a mi asistido. Respecto del cual, tanto el doctor Mola como el doctor

Luciani, le han adjudicado distintas amistades. Entonces, tomo ese concepto de amistad. ¿Qué pasa si ven esta foto los fiscales? ¿Qué van a decir? ¿Van a intentar justificar que no hay amistad? Nos hablaron de... Digo, hay fotos, señores jueces, más macro, donde intervienen distintas personas, independientemente de quiénes son esas personas y qué representan y cómo se vinculan también con estas causales de recusación, a las cuales ya se ha referido el doctor Paruolo, y me remito a eso y también en nuestra presentación por escrito, en las cuales intervienen conjuntamente con otras; pero, digo, también hay fotos individuales de ellos. Nos han dicho que han pesado expedientes, han molido expedientes, que los expedientes hablan, que los expedientes gritan. ¿Y estas fotos? ¿Qué van a decir de estas fotos? ¿Estas fotos no son elocuentes? Hasta estas fotos, tanto literal como gráficamente, se advierte que se nos ríen, señores jueces. Entonces, la verdad que hablar si fue antes o fue después del inicio del debate y cuándo lo deberían haber hecho, yo estoy convencido de que se tenía herramientas para poner esto en conocimiento y para intentar sortearlo. O, en todo caso, si se quiere, incluso hasta sobreactuar la imparcialidad. Se tendrían que haber inhibido. ¿Para qué? Para precisamente poner a disposición del resto del Tribunal o quien toque corresponder, intervenir y decidir, que "bueno, te avalo o no", pero yo lo expongo. Yo se lo comunico a la sociedad, yo le digo que están estas circunstancias. Y no transitarla de una manera solapada, escondida, que terminen apareciendo en este momento del desarrollo del debate colapsando, precisamente, producto de esa escondida, esta situación. Y que nos obliga a nosotros tener que exponerlos en este momento. Porque seguramente tampoco va a faltar la oportunidad de considerar este tipo de maniobra como dilatoria. Pero, claro, no es producto de nuestra intervención, sino producto de que no se hizo en el tiempo y forma correspondiente.

Hoy también, y aprovecho esta cuestión... A ver, no son cosas que se desconozcan. El doctor Beraldi hoy hacía referencia a la acordada 7 del año 2008, que regula precisamente la intervención entre... o la articulación o, eventualmente, el vínculo entre el Tribunal y las partes. Más allá de que está ahí regulado, yo sé que, o por lo menos a mí me consta, que uno de los integrantes de este tribunal competente, más allá de las críticas que ya he formulado, lo tiene presente, lo sabe y lo ejecuta, lo ejerce. Y estoy hablando en función particularmente del doctor Gorini. Me ha tocado intervenir en algún proceso en el que, precisamente, alguna de las partes ha pedido alguna intervención y el juez, producto de esa acordada, ha convocado a la totalidad de las partes para celebrar una audiencia con la presencia de los secretarios y se

escucha a la parte. Porque ese es el mecanismo, esa es la forma, para aventar cualquier tipo de duda o sospecha. Estoy haciendo referencia a la Causa 1.188, del año 2013. Entonces, claramente saben que existe y lo aplica. Bueno, es ese el mismo juez que ahora va a tener que decidir... Desconozco el doctor Baso, pero quizá, probablemente, también se maneje de la misma forma. Van a tener que decidir ahora sobre precisamente vínculos entre otras partes con uno de los integrantes del Tribunal. ¿Y cómo hacemos para justificar esa diferencia de criterio? En que a unos sí se los damos y a otros no, independientemente de la diferencia de los casos. El tema es el criterio. El criterio. La cuestión es la forma, precisamente para aventar y despejar toda duda posible, toda duda razonable. Y otra vez, ineludiblemente, recurriendo a este argumento, -algo ya ha dicho el doctor Rusconi, pero tengo que volver a hacer referencia- es que... Y hago referencia también al tema de los alegatos. En base a esas conjeturas, consideraciones y subjetividad de consideraciones, por ejemplo, en términos de amistad de parte de los fiscales, lo que piden es una condena, señores jueces, en relación a mi asistido. Una condena, para la cual necesitan certeza absoluta. En base a esos argumentos y a esa forma de pensar. Ojalá no sea tarde para que los fiscales también puedan y tengan margen de excusarse, y no se materialice, en el marco de esta audiencia, lo que ya los medios nos han dado a conocer en cuanto a qué es lo que harán, en el marco de esta audiencia, en cuanto a desconocer las causales de recusación. En sí, me resta solamente también fundar un agravio. Un agravio, no, más que justificar una cuestión adicional, que tiene que ver con esta característica de la parte interesada. Más allá de lo dicho y ya manifestado, también uno tiene que, nuevamente, independientemente de la concepción o la interpretación que uno tenga, recurrir a lo que el propio fiscal -en particular, el doctor Luciani- sabe, considera, y en función de eso, intenta ejecutar y plasmar en el marco, casualmente, de este alegato. Esos partidos de fútbol del señor fiscal con uno de los magistrados -ya se ha dicho- se daban en el marco de una cancha particular, que era la casa o una de las casas del expresidente, el señor Mauricio Macri. Con la existencia de diversos funcionarios y actores políticos. Más allá de las visitas que también hemos hecho referencia, en las que cada uno de los fiscales han hecho a la Casa de Gobierno. Y casualmente, esta causa se inicia -todos lo sabemos, lo hemos visto- como consecuencia de una denuncia formulada por uno de los alfiles pertenecientes a ese gobierno y en el cual han intervenido todos los órganos dependientes el Poder Ejecutivo como querellantes. Ahí sí como una parte directa, si quieren, en el marco de este proceso, independiente de la

presencia que tengan o no en este debate ahora, en la parte final de los alegatos. Oficina anticorrupción, UIF, la denuncia de Iguacel... Y a todos estos el artículo 56 les reconoce la calidad y el vínculo. Sin ir más lejos, si mal no recuerdo, en la última audiencia, el señor fiscal dijo que por primera vez en no sé cuántos años de experiencia o ejercicio de la profesión, no lo recuerdo, en particular, le toca hablar sobre el alegato de otra de las partes querellantes, la UIF, y lo hace por el supuesto vínculo que, según él, podría llegar a existir con el Ejecutivo. Independientemente de si esto es correcto o no. Basémonos en la base de la cual parte el señor fiscal. De esa parte, de esos basamentos, se origina la acusación por parte del señor fiscal. ¿Y qué va a hacer? ¿No los va aplicar en este caso? ¿O está excepcionado de haber intervenido precisamente en lugares y compartido con sectores del Ejecutivo?

Bien. En función de lo expuesto, y manteniendo también entonces, doctor Gorini, las reservas que oportunamente hemos hecho en la presentación por escrito y en particular las del artículo... la de la constitucionalidad del artículo 61, que se formularon como una reserva para el caso del rechazo en la presentación por escrito, es que solicitamos el apartamiento de los magistrados recusados. Muchas gracias.

PRESIDENTE.- Lo tenemos presente, doctor Palmeiro. Entiendo que, de este modo, doctor Cisneros, han concluido en el uso de la palabra aquellas partes que solicitaron la recusación de los doctores Giménez Uriburu, Luciani y Mola.

SECRETARÍA.- No, señor presidente.

PRESIDENTE.- ¿O hay alguien más?

SECRETARÍA.- Hay alguien más. El doctor Arce solicita hacer uso de la palabra y también el doctor Beraldi solicita hacer una última consideración. En esos términos.

PRESIDENTE.- Bueno, en ese orden, entonces, los escuchamos, comenzando por el doctor Arce. Lo desmuteamos y le damos la palabra, doctor.

DEFENSA (Arce)

DEFENSA (Arce).- Gracias. Buenos días, doctor Gorini. Antes que nada, señor presidente, le solicito si me puede aclarar si, en relación a la recusación del doctor Giménez Uriburu, se va a cumplir con la audiencia previa que establece el artículo 61 del Código Procesal, para que informe a las partes.

Esa es la primer consulta que tengo para ver qué conducta procesal sigo, por favor.

PRESIDENTE.- El doctor Giménez Uriburu tiene que producir el informe del artículo 61, en primer orden, luego de escuchar la

manifestaciones de todas las partes en cuanto a las objeciones que entienden pertinentes. Luego, veremos el curso...

DEFENSA (Arce).- ¿Es decir que luego del informe del doctor Giménez Uriburu las partes van a poder expedirse?

PRESIDENTE.- Hoy lo que está previsto es escuchar las ampliaciones de las recusaciones que han presentado de manera escrita, y se sustancian de forma diferenciada. Por un lado, lo que es la recusación de magistrados y, por el otro lado, recusación del Ministerio Público Fiscal. Vamos a llevar adelante la audiencia del 71 con relación a la recusación de los señores fiscales, mientras estamos a la espera de la elaboración del informe del artículo 61 por parte del magistrado.

DEFENSA (Arce).- Claro.

PRESIDENTE.- Adelante, doctor.

DEFENSA (Arce).- Perdón, doctor Gorini, que insista. Entonces, ¿en el caso de que el doctor Giménez Uriburu rechace su recusación, se va dar el derecho que otorga el 61 a las partes a informar?

PRESIDENTE.- El artículo 61 dispone la elaboración de un informe por el magistrado y, a las resultas del mismo, el Tribunal va a evaluar la pertinencia o no de alguna apertura ulterior o resolver de manera directa. Está condicionado a los términos de las recusaciones, los términos del informe y la necesidad de poder llevar adelante algún tipo de sustanciación adicional. De todas maneras, el contenido del informe del doctor Giménez Uriburu va a ser puesto en conocimiento de la totalidad de las partes para que se informen al respecto.

DEFENSA (Arce).- Sí, sí, sí. Discúlpeme que se genere este pedido de aclaración, doctor Gorini, discúlpeme, téngame paciencia. Yo lo que le pregunto es: ¿Se va a hacer la audiencia posterior que prevé el artículo 61 al informe del doctor Gorini? Porque, si es así, voy a informar en esa oportunidad.

PRESIDENTE.- A ver, hoy, como le dije doctor, tiene la posibilidad de ampliar los fundamentos que por escrito ya presentó al momento de recusar a los doctores Giménez Uriburu y Luciani; y, en particular, vamos a sustanciar de manera oral, como lo prevé el código, la recusación de los representantes del Ministerio Público Fiscal. La recusación de los magistrados se sustancia de otra manera, con la elaboración por escrito del informe del magistrado recusado. Que todavía no se produjo, de modo tal que estamos todavía conjeturando. Optimicemos el tiempo en avanzar para poder darle lugar luego al uso de la palabra a los representantes del Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 71 y veremos después la continuidad.

DEFENSA (Arce).- Bueno. Para no resignar esa chance, entonces, me voy a expedir hoy, tanto en relación al doctor Giménez Uriburu como en relación al doctor Luciani.

En este sentido, doy por reproducido todo el desarrollo jurídico efectuado en nuestro escrito de adhesión, al que me remito, en honor a la brevedad. Pero ese escrito tiene una omisión y esta es una buena oportunidad para salvarla. Ni yo ni el doctor Guzmán cuestionamos las calidades personales que les reconocemos tanto al doctor Giménez Uriburu como al doctor Luciani. No tenemos un problema personal con ellos. Es más, con el doctor Luciani tenemos un amigo en común, y tampoco cuestionamos sus desempeños e idoneidad como juez y fiscal en general. Solo objetamos que, en este caso concreto, a los ojos de nuestros representados y de los estándares de nuestra Constitución y de los tratados internacionales, presenten y exhiban la necesaria imparcialidad y objetividad. Entonces, lo que a continuación voy a manifestar debe entenderse que no se trata de un cuestionamiento a las personas, y ni siquiera a sus funciones en general, sino exclusivamente a la idoneidad para intervenir en este caso concreto.

Los datos objetivos que concurren como fundamento de las recusaciones son los siguientes: primero, existe una vinculación o comunidad de intereses entre el juez y el fiscal, quienes, a partir de haber compartido equipo, vestuario, cerveza, juntadas, etcétera, poseen una relación de camaradería en el sentido que lo define la segunda acepción del diccionario de la Real Academia, es decir, andan en compañía, tratándose con amistad y confianza.

Segundo dato objetivo: ambos concurrieron a la quinta del expresidente Macri a jugar uno o más torneos de fútbol, a los cuales se accede solo por vinculaciones con el anfitrión o dueño de casa o con personas muy allegadas a él. Ello ocurrió en el contexto de esta causa que, como ya se recordó, fue iniciada por un integrante del partido político que lidera el ingeniero Macri, que actuaban como acusadores organismos estatales que respondían a ese partido político, que los únicos testigos de cargo y de los que se vale la Fiscalía también pertenecen a esa agrupación o alianza política, son todas circunstancias que le otorgan un significado relevante para evaluar las tantas veces proclamada, y muchas más bastardeada, independencia.

Tercer elemento objetivo: tanto el fiscal como el juez optaron por ocultar todas estas circunstancias. Lo que genera... Esta... este ocultamiento genera el convencimiento de que las consideraron espurias o, por lo menos, que era mejor ocultarlas. Recuerdo que, contrariamente a la actitud que adoptó por este caso que se vino a descubrir, en una audiencia de un testigo, el propio doctor Luciani expresamente le preguntó a ese testigo si había

influido en su declaración la circunstancia de que el testigo lo conociera a él y a su familia. Esa fue una actitud correcta y transparente del doctor Luciani, y es muy contraria a la que ocurrió con esta... toda desgraciada situación que se vino a descubrir. También tengo entendido que una colega de ustedes, señores jueces, la doctora López Iñíguez, al inicio de un... otro juicio oral de relevancia, advirtió a las partes que se desempeñaba en la cátedra de uno de los abogados defensores. Esa es una actitud, una conducta prudente y sobre todo transparente. En el contexto que antes reseñé, creo, considero, que jamás los doctores Giménez Uriburu y los doctores... y el doctor Luciani pudieron considerar algo nimio o sin importancia todas estas relaciones y, digamos, lugares de disputa de estos partidos de fútbol. Si así lo manifestaran, me parecería que revelarían una evidente falta de tino o al menos de empatía respecto del lugar que le toca a los justiciables. Estos son datos objetiv... son los datos objetivos que presenta el caso.

Permítanme ahora una comparación. Si en lugar de funcionarios estables, a los que todos los meses se les pagara un sueldo, estuviéramos ante un integrante de un jurado, al que se lo descubre tomando cervezas con el fiscal en la quinta del promotor de la denuncia, entiendo que nadie dudaría en apartarlo. Creo que este es el baremo con que debieran resolverse estas recusaciones.

Pero no se trata solo del sentido común que tanto veces invocó la Fiscalía como fundamento de sus alegaciones. El temor de parcialidad se fundamenta en otro elemento objetivo. En este caso, de contenido normativo. La ley 27.146 establece determinadas conductas obligatorias para asegurar la ecuanimidad o neutralidad que en este caso el magistrado ha incumplido. En efecto, la ley 27.146 de organización y competencia de la justicia penal... justicia... justicia federal y nacional penal, en su artículo 2º, establece que son deberes de los jueces: a) mantener un trato equivalente con las partes, sus representantes y abogados. Ya el tema de interesados queda de lado. "Las partes", dice el artículo 2º, inciso a).

Con relación a este deber, la comunidad de intereses que se descubrió que existe entre el juez Giménez Uriburu y el fiscal Luciani, quienes no solo fueron vistos en un lugar que, a la luz de los hechos que se están juzgando, resulta absolutamente reñido con una conducta cuanto menos prudente, sino que a partir de otra de las fotografías difundidas, también se los observa, cerveza de por medio, en una clara situación de camaradería, son elementos serios que le generan... generan a esta parte una sincera sospecha respecto de que ambos funcionarios públicos, respectivamente, puedan asegurar con sus actos imparcialidad y objetividad.

La otra obligación incumplida que hace temer parcialidad es la que prevé el inciso b) del mismo artículo 2º, que les impone a los jueces evitar comportamientos que indiquen favoritismo, predisposición o prejuicio respecto de cualquiera de las partes. En el caso, lo relevante es el favoritismo; explico por qué. La verdad que la imagen del abrazo, cerveza de por medio, es más que elocuente acerca del favoritismo del doctor Giménez Uriburu para con el doctor Luciani. Esto, de por sí solo, ya es suficiente motivo de sospecha. Pero además ese favoritismo se verificó en numerosas resoluciones que el juez adoptó durante las audiencias que presidió y siempre en beneficio de su compañero de equipo. Ello, a pesar de que no le asistiera el derecho. Pongo algunos ejemplos, sin agotar todos los casos, para no agotar, pero son ejemplos de favoritismo. Por ejemplo, cuando el fiscal quiso interrogar e incorporar prueba respecto de personas que aguardan su turno para ser juzgadas, pero no estaban convocadas a participar en este debate, los que recuerdo son los casos de Férgola y Passacantando, esta parte impugnó ese proceder, pero el doctor Giménez Uriburu rechazó mi objeción, respondiéndome que carecía de legitimación para oponerme, y permitió que su compañero de equipo continuaría con su actuación procesal ilegítima. Es más, durante su alegato y bajo la presidencia del doctor Giménez Uriburu, la Fiscalía volvió a involucrar a una persona que debe ser juzgada en un posterior juicio. Me refiero de nuevo a Férgola, sin que el doctor Giménez Uriburu hiciera observación alguna. "Siga, siga..." dice el réferi.

También le sucedió a esta parte que ante un interrogatorio de la Fiscalía por hechos que ninguna relación tenían con el objeto procesal, el doctor Giménez Uriburu rechazó nuestra objeción, afirmando que hacía rato que su compañero de equipo venía interrogando sobre esas cuestiones ajenas y que esta defensa no se había opuesto inicialmente. Es decir, invocó una suerte de caducidad en instancia, que, por cierto, no está prevista en la ley procesal que gobierna el debate. De nuevo, para beneficiar a su compañero de equipo. En la última audiencia, los peritos, cuando esta defensa intentó preguntar al perito Panizza si había concurrido a la Fiscalía antes de su declaración, el doctor Giménez Uriburu, prontamente, salió a defender la posición de su compañero de equipo y no me permitió realizar esa pregunta. Reconozco que por el escándalo que armó el doctor Luciani considere prudente desistir de continuar con esa línea de interrogatorio. El fiscal me atribuyó deslealtad procesal. Ahora, si eso sí... si ese es el significado jurídico del intento de hacer esa simple pregunta, la situación que ahora se vino a descubrir es mucho peor. En términos futbolísticos, no existió

fair play. Descubrimos que el fiscal jugó con el réferi a su favor.

No quiero extenderme. En las audiencias de debate que ofrecimos como prueba, se pueden advertir una enorme cantidad de situaciones de favoritismo del doctor Giménez Uriburu hacia el doctor Luciani. A esas me... Ahí me remito. Pero, en definitiva, con sustento objetivo en las relaciones, vinculaciones y lugares frecuentados que ahora se vinieron a descubrir, que en el contexto particular de estas actuaciones tienen sustancial relevancia, y también con sustento objetivo en el incumplimiento de puntuales normas de comportamiento, judicial y extrajudicial, me refiero al artículo 2, incisos a) y b) que antes... a los que antes aludí, existen motivos serios y más que suficientes para sospechar de la imparcialidad personal del doctor Giménez Uriburu y de la objetividad del doctor Luciani, por lo que debe procederse a sus a... respectivos apartamientos.

Para finalizar, recreando o reformulando la frase que se le atribuye a Unamuno, señores jueces, ustedes podrán rechazar la recusación porque ejercen el poder, pero no convencerán, porque para convencer hay que persuadir y para persuadir necesitan algo que les falta, razón y derecho. Eso es todo. Muchas gracias, señor presidente.

PRESIDENTE.- Tenemos presente sus dichos, doctor Arce Aggeo. Doctor Beraldí, lo desmuiteamos y lo escuchamos.

DEFENSA (Beraldí).- Gracias, señor presidente. Simplemente, quiero hacer algunas acotaciones respecto del procedimiento que se está llevando a cabo. En primer lugar, entiendo que al momento en que se está sustanciando esta audiencia ya debíamos haber contado con el informe del magistrado Giménez Uriburu. Si no recuerdo mal, el plazo que se le impone y que corresponde son 24 horas, con lo cual en este momento deberíamos haber contado con esa información, que nos hubiese permitido tener un panorama más completo.

Pero lo que sí quiero pedir expresamente es que todos estos tratamientos, todas las recusaciones, más allá de su forma en la que se elige el trámite, sean resueltas de manera conjunta, porque no se trata de hechos independientes, se trata de una secuencia. Si el fiscal es amigo del juez, si van a jugar a la quinta del expresidente Mauricio Macri, si, en definitiva, ese gobierno durante muchos años nos mostró su interferencia directa sobre el aparato de la administración de justicia, si ahora a tan... también conocemos que el otro fiscal ha tenido visitas a la Casa de Gobierno, que a su jura han ido... han ido los más altos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y provincial de aquella época, y si a eso le sumamos ahora, como si fuera poco, reuniones en el Ministerio de Seguridad, donde concurren los magistrados,

creo que estamos frente a una situación realmente muy grave, muy grave y que debe ser, repito, analizada en su conjunto. Desde mi perspectiva, creo que todo esto ha herido de muerte la credibilidad de este juicio. Y, justamente, cualquier cosa que se resuelva no va a hacer más que aumentar la desconfianza que la enorme mayoría de la población tiene sobre el sistema de administración de justicia. Yo espero que se recapacite, que se subsanen todas estas cuestiones y que, en definitiva, los argentinos podamos vivir en paz, y que tengamos todos la posibilidad y el orgullo de tener una justicia independiente, como la que soñamos cuando se recuperó la democracia en el año 1983. Por eso, insisto, creo que estas recusaciones deben ser resueltas de manera favorable, por un tribunal independiente. Y si no fuese así, por supuesto hago las reservas del caso, no solo de acudir ante las cor... ante las instancias judiciales nacionales, las más altas, que tanto compromiso también tienen con este sistema de administración de justicia que se ha visto deteriorado, sino también acceder a las instancias internacionales. Nada más y gracias, señor presidente, por haberme permitido la palabra.

PRESIDENTE.- Al contrario, doctor. Lo tenemos presente también. En cuanto al informe del artículo 61 del doctor Giménez Uriburu, el mismo quedó diferido a las resultas de las manifestaciones que se acaban de efectuar, para estar en conocimiento de eventuales nuevos argumentos que justificaran las presentaciones que por escrito, oportunamente, las partes han presentado. De este modo, voy a disponer un breve cuarto intermedio. Doctor Cisneros, entiendo que no hay ninguna otra parte que haya solicitado la palabra.

SECRETARÍA.- Así es, señor presidente.

PRESIDENTE.- Bueno, vamos a disponer un breve cuarto intermedio de 5 minutos, para dar lugar a las manifestaciones que, a tenor del artículo 71 del Código Procesal Penal de la Nación, estimen conveniente efectuar los doctores Mola y Luciani. Cuarto intermedio de 5 minutos.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*
- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

SECRETARÍA.- Señor presidente, estamos en condiciones de continuar con la audiencia.

PRESIDENTE.- Muchas gracias, doctor Cisneros. Bueno, se reanuda entonces la audiencia. En esta oportunidad, ahora le vamos a conferir la palabra a los representantes del Ministerio Público Fiscal para que efectúen las consideraciones que estimen correspondientes en los términos del artículo 71 del Código Procesal Penal de la Nación. No sé cuál de los dos fiscales va a comenzar con la exposición. Si el doctor Luciani o el doctor Mola.

FISCALÍA (Luciani)

FISCALÍA (Luciani)..- Muy buenos días, doctor Gorini.

PRESIDENTE.- Doctor Luciani, adelante.

FISCALÍA (Luciani)..- Buenos días, a todas las partes. Voy a... voy a iniciar yo. Muy buenos días al público en general. Bien, las defensas de Cristina Fernández, Lázaro Báez, Nelson Periotti, Julio de Vido, Carlos Santiago Kirchner, me recusan cuando me encuentro realizando el acto más trascendental del juicio. Esto es, el alegato de acusación. Y lo que queremos explicar bien es por qué me recusan, ¿por qué me recusan? Básicamente, por considerar que me une una amistad con el doctor Giménez Uriburu, que habría provocado un razonable temor fundado de parcialidad y pérdida de objetividad. Esto, según las defensas, configuraría la causal prevista en el artículo 55, inciso 11, del Código Procesal Penal de la Nación. El doctor Rusconi y el doctor Palmeiro invocaron, a su vez, la causal comprendida en el inciso 4, supuesto de que el juez fiscal tuviera interés en el proceso. En particular, los abogados de De Vido, doctores Rusconi y Palmeiro, fueron un poquito más audaces, porque en su escrito, no lo dijeron acá, en su escrito aseguraron que yo conformaría el brazo ejecutor de una supuesta persecución política. Esto lo dijeron los dos abogados.

Y, en este sentido, de manera sorprendente, después de más de cuatro años desde que se radicó esta causa ante el Tribunal, también los doctores Rusconi y Palmeiro mencionaron que yo no soy el fiscal natural de este caso. Aducen que pasé a ocupar el rol de acusador en esta Fiscalía cuando en realidad se me designó en 2013 para ser fiscal general en Rosario.

Miren, frente a los motivos que exponen las defensas, me parece importante explicar - porque no lo han explicado con detenimiento- qué es lo que establece la ley respecto de las recusaciones. Y quiero ser claro. No solamente quiero hablarle a los jueces, también le quiero hablar a la sociedad, como hicieron los abogados defensores.

El artículo 71 del Código Procesal Penal de la Nación establece que los miembros del Ministerio Público Fiscal deberán inhibirse o podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces, a excepción de los previstos en la primera parte del inciso 8º y en el inciso 10 del artículo 55.

En particular, el artículo 55 enumera taxativamente esas causales. Y en el inciso 11 establece -lo voy a decir bien claro-: "El juez deberá inhibirse de conocer la causa si tuviera amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados".

"Amistad íntima, enemistad manifiesta con algunos de los interesados".

Entonces, para que se entienda bien, serán causales de excusación o de recusación la amistad íntima o la enemistad manifiesta con alguno de los interesados. Bien. La terminología empleada por el legislador nos obliga necesariamente a indagar quiénes son los interesados para la ley. Y en este sentido, el artículo 56 del Código Procesal Penal de la Nación establece claramente que se consideran interesados -escuchen bien- al imputado, al ofendido o damnificado y el civilmente demandado. Imputado, ofendido o damnificado, o civilmente demandado. Es decir que, según la ley, habrá causal de recusación del juez y del fiscal cuando exista una relación de amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los imputados, los ofendidos o damnificados, o civilmente demandados.

De esto se deduce muy fácilmente, muy fácilmente, que la razón invocada por las defensas no se encuentra comprendida dentro de ninguno de los supuestos de la ley, porque la supuesta amistad íntima invocada no se aplica a la relación entre fiscales, jueces y defensores. La ley es clara, restrictiva, no admite excepciones ni otras interpretaciones. Y esto, señores jueces, lo saben muy bien los letrados que me recusan. Lo saben muy bien los letrados que me recusan. A tal punto es así que en el caso del doctor Beraldí, en su escrito, deja constancia que actúa siguiendo expresas instrucciones de su representada.

En definitiva, saben que las causales de recusación de un fiscal (artículo 71 del Código Procesal Penal) son de interpretación restrictiva. Y esto es así porque los fiscales debemos ajustar nuestra actuación a la ley, pero no estamos sujetos a las exigencias de la imparcialidad. Para decirlo claramente: los fiscales somos la parte acusadora del proceso, y tal como se ha sostenido en innumerables precedentes, el apartamiento del conocimiento en una causa de los representantes del Ministerio Público Fiscal debe ser evaluado con el máximo de ponderación y prudencia.

Señores jueces, esto ya es suficiente para que se rechacen in límine todos los planteos efectuados por las defensas, porque no se dan ninguno de los supuestos contemplados en la ley para recusar a un representante del Ministerio Público Fiscal. Pero antes considero necesario hacer algunas reflexiones y aclaraciones, por supuesto.

Señores jueces, dado que se han realizado elucubraciones mal intencionadas, tendientes a poner en duda, en tela de juicio, mi objetividad como representante de los intereses de la sociedad, me veo en la obligación de despejar toda duda al respecto.

En primer lugar, quiero que sepan que esta es la primera vez que me recusan en toda mi trayectoria judicial en un proceso penal. Nunca antes me habían recusado. Trabajo en la Justicia desde los 18 años. Empecé como meritorio... Para que se entienda, gratis. Trabajé nueve meses gratis. He trabajado en diferentes dependencias, juzgados, fiscalías, en la Justicia nacional, en la Justicia federal, en la Justicia provincial, y a lo largo de toda mi carrera he establecido relaciones con diferentes personas dentro de la Justicia. Compañeros de trabajo, funcionarios, empleados, fiscales, jueces, abogados particulares. Este es el caso del doctor Giménez Uriburu, con quien -aclaro, para aclarar cualquier duda, y repito más allá de no ser una causal de recusación- no me une ninguna relación de amistad íntima, sino de aprecio y de respeto, que nunca ha incidido ni va a incidir en la objetividad con la que trabajo cada caso.

Las circunstancias de coincidir en alguna actividad deportiva, o si se quiere académica, científica, de recreación social, bien saben los jue... bien saben los defensores que no es un motivo de excusación o de recusación. Sencillamente porque la ley no contempla. Y ese es el marco legal al que debemos regirnos.

De hecho, la Asociación de Magistrados, los colegios de abogados, organizan todos los años campeonatos de fútbol, rugby y otros deportes, en los cuales participan fiscales, jueces, funcionarios, y a nadie, a nadie, nunca se le hubiese ocurrido recusar a un magistrado por compartir con otros una actividad deportiva que las mismas asociaciones y los mismos colegios organizan.

Es que, ¿saben qué?, si siguiéramos el razonamiento que proponen las defensas, llegaríamos al absurdo de entender que cualquier acto social que compartimos, tanto ocasional o habitualmente con jueces, fiscales, defensores, se erigen en una causal de recusación. Entonces, le estaría vedado ser parte de torneos deportivos, fútbol, rugby, tenis, compartir espectáculos deportivos, como puede ser ir a la cancha de Boca, ser socios de un mismo club, ser parte de una asociación, mantener actividades académicas, ser compañeros de estudio en posgrado, en master, ser parte de una cátedra de Derecho en la Universidad de Buenos Aires, señores jueces.

Es tan ilógico, pero tan ilógico el motivo de recusación, que realmente me cuesta contestarlo. Y me cuesta contestarlo porque no resiste ningún análisis. A nadie se le ocurriría pensar que alguna de esas circunstancias podrían conmover la objetividad o la imparcialidad de los magistrados. Nada más lejos.

Por lo tanto, señores jueces, jugar al fútbol en un mismo equipo, compartir una cátedra, un coro, un curso, un taller, una

conferencia, una ceremonia religiosa o ser socio de un club, entre tantos otros ejemplos que podemos dar de la vida diaria, no implica que se afecte la objetividad de las personas que participan en esos grupos. Y esto sin importar en qué lugar se desarrollen esas actividades, sea en tiempo pasado, actual o futuro.

En mi caso particular, he tenido actividades académicas, de capacitación, encuentros nacionales e internacionales con jueces, fiscales, defensores, en todas las instancias. Y también con integrantes de otros poderes del Estado, como puede ser el Poder Ejecutivo.

Miren, sin ir más lejos, desde el año 2010, cuando era secretario de Justicia el doctor Héctor Masquelet, que en paz descanse, al cual le tenía mucho aprecio, colaboró con el Ministerio de Justicia y con el programa de trata de personas en la capacitación de las fuerzas de seguridad en temas vinculados a la trata de personas. Puntualmente, compartí múltiples encuentros con quien fue su sucesor, secretario de Justicia, doctor Juan Martín Mena, que actualmente casualmente ocupa este cargo.

Y hago esta aclaración, necesaria, porque justamente el ingreso que el doctor Rusconi y Palmeiro me achacan en el Ministerio de Justicia en el año 2018, que parece alarmares tanto, se debió a una reunión con la subsecretaria de Acceso a la Justicia, María Fernanda Rodríguez, vinculada a la temática de trata de personas.

Tal vez si no se hubiesen llevado solamente por la nota periodística o no se hubiesen llevado por lo que dijo el ministro Soria, que también lo conozco, trabajaba con el doctor Galeano -creo que estuvo cinco años trabajando con el doctor Galeano-, tal vez si hubiesen sido un poco más diligentes, un poco más diligentes, habrían advertido esta circunstancia con facilidad. Máxime teniendo en cuenta que es conocida desde siempre mi preocupación por la problemática, problemática de la trata de personas, a la que considero una de las más graves violaciones de los derechos humanos.

Y miren, al punto es así, que mi preocupación se extendió hasta temas académicos. Escribí dos libros sobre el tema. Mi compromiso es tan grande con la temática que he capacitado fuerzas de seguridad en diferentes puntos del país. ¿Y saben qué? Lo hice gratis. Lo hice gratis, restando el tiempo a mi vida privada, a mi familia, con el único objetivo de que las fuerzas de seguridad sean más eficientes a la hora de prevenir e investigar este despreciable negocio, que obtiene su materia prima de los sectores más desprotegidos, se nutre de la pobreza, la falta de trabajo, el

subdesarrollo, la ignorancia, la discriminación de la mujer y la inocencia de los niños.

Y es por eso, señores jueces, que voy a seguir realizando cualquier aporte que contribuya a liberar a la humanidad de las nuevas esclavitudes y de la violencia del crimen organizado.

Ahora, si su preocupación es si fui a ver al doctor Garavano, les doy la tranquilidad de que no solo no fui a verlo, sino que no lo conozco ni tengo relación con el ex ministro. Igualmente, aclaro, si fuese así, tampoco habría motivo para cuestionar mi objetividad.

Por eso, señores jueces, el planteo es de mala fe, como también es absolutamente temerario, doctor Rusconi, calificarme como el brazo ejecutor de no sé qué por jugar al fútbol.

Miren, he jugado al fútbol toda mi vida, en diversos campeonatos, canchas. ¿Y qué quiero significar con esto? Que una actividad laboral, académica, deportiva, recreativa o social no puede poner en tela de juicio la objetividad, los valores y la integridad con las que me he conducido a lo largo de mi carrera. Y no solo como fiscal, sino en toda mi trayectoria desde que soy meritorio. ¡30 años trabajando en la Justicia!

Y un ejemplo claro de la libertad con la que trabajo es que, como bien señalaron los doctores Rusconi y Palmeiro, en 2013, señores jueces, fui nombrado fiscal general con acuerdo del Senado por quien hoy me recusa, la doctora Cristina Fernández.

¿Y saben qué, señores jueces? Cualquiera podría decir que porque ella me había designado también me iban a recusar desde otro aro político. No me interesa la política, señores jueces. No me interesa. Me interesa hacer bien mi trabajo.

El doctor Rusconi, recién cuatro años después de haber intervenido en esta causa, se acordó -se acordó, porque lo dice en su escrito, no lo dijo ahora, pero lo dice en su escrito- que, a su criterio, no soy el fiscal natural. Más allá de no existir esta categoría, por supuesto, "fiscal natural". Bien lo sa... Fue fiscal, bien lo sabe él. Y le recuerdo que el traslado de este representante del Ministerio Público Fiscal en el año 2013 -que hoy después de tanto tiempo lo pone a la luz- a la jurisdicción de estos tribunales federales lo dispuso, ¿saben quién?, la ex procuradora general de la Nación, doctora Gils Carbó. ¿Y saben por qué? En base a la potestad que a esa funcionaria le confería la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de aquel momento.

Y le recuerdo al doctor Rusconi que tal acto se ejecutó casi cinco años antes de que se radicara esta causa en el Tribunal Oral N° 2. Y se acordó ahora de esto.

Miren, esto ya solo muestra a la vista la inverosimilitud del planteo de la recusación, ¿no? Y quiero ser categórico y despejar

cualquier duda sobre mi actuación, mi independencia de cualquier poder político, fáctico o económico. No tengo ni tuve militancia política o identificación ideológica. Como aseguré al principio en este juicio cuando contesté justamente los planteos preliminares. ¿Lo recuerdan? ¿Se acuerdan cuando hicieron 51 planteos preliminares e incluso el doctor Beraldí hizo alguna de quién me había nombrado a mí, recordándome quién me había nombrado, como si eso pudiera condicionar?

Ni el presidente anterior, ni el actual, ni el que venga va a interferir en mi trabajo. Nunca. Soy un fiscal de la Nación que actúa con objetividad y libertad. Yo y tantos otros colegas que diariamente llevamos casos complejos como este ponemos toda nuestra energía en pos de la verdad y la justicia. Estoy convencido de que, sin libertad, el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal no pueden cumplir con su misión de establecer justicia, sin la cual no hay orden ni paz social.

Y quiero ser claro. Quiero ser claro. Respeto y honro la función que cumple y la hago sin condicionamientos y con dignidad. No permito que nadie se entrometa en las decisiones que de acuerdo al derecho tomo, porque tengo un mandato público y he jurado por la Constitución, Dios y los Santos Evangelios cumplir bien y fielmente mi función. Y lo practico cada día. Eso, mal que le pese a algunos, es lo que estoy haciendo en este juicio.

Miren, como se imaginarán, no es fácil estar sentado acá. No es fácil realizar un juicio de estas características. Y las conclusiones a las que estamos arribando tienen que ver exclusivamente con el análisis de los hechos y las pruebas, y la ley. No tengo ninguna otra motivación ni interés que llevar verdad objetiva a los hechos, nuevamente, sin que nada ni nadie interfiera en mi tarea.

En rigor, pareciera que lo que verdaderamente existe es una intención de apartarme porque mi intervención es contraria a los propios intereses de los imputados. Y esto no es casual. Y esto no es casual. No es casual que justo cuando empezamos nuestros alegatos haya comenzado un inusitado ataque de un sector mediático y político hacia mi persona, hacia mi familia, hacia el doctor Mola, intentando desacreditar nuestro trabajo con descalificaciones personales y elucubraciones absolutamente falaces.

Al parecer, existe una campaña -desconozco si está articulada o no- tendiente a ejercer presión sobre cualquier aspecto de mi vida, que no tiene nada que ver cómo ejerzo mi función. Y eso denota una intención muy clara de debilitarme psicológicamente.

A quienes dedicamos nuestra vida a esto y lo hacemos con responsabilidad, compromiso, pasión y rectitud, nos resultan preocupantes este tipo de estrategias. La mayor garantía para los

imputados y para la sociedad es saber que estos fiscales solo analizamos hechos y pruebas. Y el camino para arribar a la verdad objetiva de los hechos es transitar todas las fases del proceso penal, dentro de la ley y en el marco de un estado de Derecho.

Tanto el doctor Mola, del cual estoy orgulloso que me acompañe, gran persona, un caballero, persona honesta, íntegro, somos funcionarios públicos que cumplimos con nuestro deber. Ni más ni menos. Y por supuesto, nos sometemos a la crítica pública, como corresponde, porque no tenemos nada que esconder. Nada que esconder. Por eso estoy dando estas explicaciones, por más que resulten sobreabundantes.

Nuestra actividad siempre fue transparente. Trabajamos con el mismo compromiso cada uno de los casos que nos ha tocado intervenir. Y eso, señores jueces, lo saben muy bien los abogados y todas las personas que conocen el trabajo de esta Fiscalía.

La verdad es que las artimañas empleadas para intentar callarnos o para debilitarnos se repiten constantemente, no solo conmigo, no solo con el doctor Mola, sino también con otros colegas. De hecho, en esta causa ya se ha querido recusar a fiscales, jueces, camaristas, y todos los planteos fracasaron. Pero también esta matriz la encontramos en otras causas. Por ejemplo, en la Causa 2.627, en la que resultó condenado Lázaro Báez a la pena de 12 años, que tramitó ante el Tribunal Oral N° 4, la defensa de Lázaro Báez -y quiero aclarar, no era el doctor Villanueva, de quien también aclaro el gesto que ha tenido en no personalizar esta situación-, recusó al doctor Abel Córdoba y lo acusó de ser parte de una conspiración inexistente. Este planteo se rechazó in limine. Y fíjense qué contradictorios son los planteos realizados, ¿no?, porque a pesar de que desde el inicio del juicio la doctora Fernández quiso instalar la idea de lawfare, hemos transitado más de tres años de audiencia durante los cuales los imputados y los abogados defensores han podido ejercer plenamente el derecho de defensa en juicio, a la vista de toda la sociedad y también de las dos veedoras del Colegio de Abogados que asistían estoicamente -creo que ad honorem, y merecen un reconocimiento- a todas las audiencias.

Señores jueces, nunca se registró ninguna causal objetiva ni subjetiva que permitiera poner en tela de juicio la objetividad de este fiscal o la del doctor Mola; sin embargo, como no puede probarse esa falta de objetividad, se arman tramas falaces, inexistentes, a las que se montan los imputados y sus defensas sin advertir que este tipo de estrategias resultan ajenos al ámbito procesal y que se relacionan más a un aspecto político, al cual soy ajeno.

Y entonces se autoproclaman perseguidos políticos o, si se quiere, víctimas de lawfare; lo que por un lado implica negar que el proceso penal transita por los carriles de búsqueda de la verdad y, por el otro, es una herramienta para disuadir a los magistrados, jueces y fiscales de cumplir con su misión de hacer justicia.

Y voy a ser claro, para que no quede ninguna duda: no tengo ninguna vinculación con el anterior presidente o con personas de su entorno político y no tengo pertenencias políticas ni partidarias, ni aspiraciones en ningún sentido. Tampoco me une con nadie alguna circunstancia que pueda generar temor, sospecha o falta de objetividad respecto de mi intervención.

Y quiero aclarar también que trabajo ante el Tribunal Oral Federal N° 2 desde hace nueve años. Nueve años. No ha habido ninguna circunstancia que haya podido influir en el cumplimiento de mi imperativo legal ni menos en la de los jueces. Si se hubiera configurado una causal, yo mismo habría planteado mi excusación o la recusación directa.

Como prueba de ello, en innumerables oportunidades el Tribunal Oral Federal N° 2 ha adoptado decisiones contrarias a mis pretensiones, que motivaron, cuando lo consideré pertinente, la interposición de recursos de revocatoria y de Casación. Incluso, señores jueces, ya que el doctor Arce habla de compañeros hace... no sé, no me parece serio lo que hace el doctor Arce, pero es problema de él. Incluso, en este mismo juicio se rechazaron objeciones mías, se rechazaron objeciones de Mola, a preguntas de las defensas; se me impidió formular preguntas; han sido durísimos con este Ministerio Público Fiscal. Durísimos. Se me rechazó convocatoria de testigos, se rechazó la incorporación de prueba que esta parte consideró dirimente. Y eso lo soslayan y no lo dicen.

Están las veedoras acá. Están las veedoras. Estuvieron acompañando todo el juicio. No hubo una causal que pudiera poner en duda la objetividad de este Ministerio Público Fiscal ni del Tribunal. Y ahora, cuando empiezo mis alegatos, se despiertan con una dinámica en donde me recusan por falta de objetividad. ¿De verdad les parece serio el planteo?

Miren, he desempeñado mi función y voy a seguir haciéndolo de manera objetiva; es decir, con apego a la ley, con autonomía e independencia funcional, sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a la estructura del Ministerio Público Fiscal ni de nadie, con transparencia, tal como lo establecen los artículos 4° y 9°, inciso d) e i) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Respecto del temor de parcialidad, o mejor dicho de la falta de objetividad, reafirmo categóricamente que no tengo un interés personal en la causa ni animosidad respecto de ninguno de los imputados. Como dije, si ese hubiera sido el caso, oportunamente al radicarse las actuaciones en esta Fiscalía, habría presentado mi excusación correspondiente.

Mi intervención se basa única y exclusivamente, al igual que en los más de 200 procesos que tramitan en esta Fiscalía a mi cargo, en el artículo 120 de la Constitución Nacional, que establece el deber de actuar en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (artículo 1º). Ese es el deber que como funcionario del Ministerio Público se me impone. Y es mi deber procurar el sano ejercicio de la acción penal en el marco de un debido proceso en el que se respeten las garantías constitucionales de los imputados.

En consecuencia, la relación de estima, aprecio o respeto que podría tener con cualquier magistrado, e incluso con muchos de los abogados defensores que asisten a este juicio, no afecta ni afectará la objetividad con la que desempeño mi función.

Quiero traer tranquilidad. Sepan que sigo firme en mis convicciones y que mi voluntad es y será inquebrantable.

Por todo lo expuesto, señor presidente, voy a solicitar que se rechacen in limine los planteos de recusación articulados por la defensa de Cristina Fernández, Lázaro Báez, Julio De Vido, Nelson Periotti, Carlos Santiago Kirchner. Eso es todo. Y a continuación va hacer su exposición el doctor Mola. Les pido dos minutos así se acomoda.

PRESIDENTE.- Tenemos presente sus manifestaciones, doctor Luciani. Aguardamos al doctor Mola para proceder a escuchar lo que tenga que decir al respecto.

- *Luego de unos instantes:*

SECRETARÍA.- Señor presidente, tengo al doctor Mola ya presente.

PRESIDENTE.- Lo desmuteamos y procedemos a escucharlo. Adelante, doctor.

FISCALÍA (Mola)

FISCALÍA (Mola).- Muchas gracias, señor presidente. Muy buenos días a todos.

Nada, para empezar quiero decir que yo no conocía la respuesta que iba a dar el doctor Luciani y la verdad estoy un poco emocionado por sus palabras y las quiero reproducir y replicar, darlas por reproducidas en lo que hace a mi alegato, porque expresó muchas cuestiones que nosotros sentimos, cosas que nos están pasando, y las expresó de una manera creo que muy clara y brillante.

En lo que tiene que ver con la recusación que hacen hacia mi persona, señores jueces, cuando escuché en la audiencia del lunes pasado al doctor Rusconi que tenían intenciones de recusarme, la verdad es que quedé un poco sorprendido. No me imaginaba mucho los motivos. Después también no solamente me recusó la defensa de De Vido, el doctor Rusconi y Palmeiro, sino también la de Periotti, el doctor Paruolo.

No me voy a introducir a las referencias doctrinarias, jurisprudenciales, a la importancia al respeto del principio de objetividad, al respecto de la legalidad, porque sinceramente, señores jueces, coincido creo que con todo el mundo sobre el valor y la importancia que hay en resguardar esos principios. Entonces, hablar sobre montarnos sobre el valor de estos principios, que no solamente comparto sino que trato de vivenciarlos en cada momento en mi actuación profesional, no tiene ningún sentido. Todos sabemos lo que significa.

Y en esto también, sí, me remito a lo que expreso mi colega el doctor Luciani y doy por reproducido, para evitarnos y ahorrarnos repeticiones que son innecesarias, optimizar los tiempos acotados que tenemos. Pero sí a lo que pretendo referirme, señores jueces, es a los hechos en los que se pretende fundar el pedido de apartamiento mío. Y eso es lo que importa, en definitiva.

En la dogmática estamos todos de acuerdo de la importancia del respeto de estos principios, que acá no se vieron -o en mi caso- vulnerados en ningún momento. Y quiero ir a los hechos, a los hechos. ¿Cuáles son los hechos a partir de los cuales se pretende fundar la recusación? Los hechos son dos notas periodísticas: una aparecida en el portal "El Destape Web" y la otra publicada por el periodista Raúl Kollmann en el periódico Página/12. Notas que están claramente identificadas, las dos, en los escritos de recusación.

¿Y qué refieren esas notas, señores jueces? Una de ellas... o las dos, creo que las dos, hacen referencia a una reunión que tuve en la Casa de Gobierno con el secretario legal y técnico de la Presidencia de la Nación en el año 2016 y un funcionario de la Secretaría de Seguridad que estaba, señores jueces, relacionada con un hecho puntual de trabajo y que hacía a mis funciones. Específicamente vinculada con situaciones que habían acontecido en un ámbito muy especial donde yo trabajo, que es el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. Fui a una reunión de trabajo vinculada con las funciones que yo tenía en ese momento.

Aclaro, señores jueces, por si hace falta, que fue una reunión oficial. Cuando concurrí a la Casa de Gobierno, me identifiqué como corresponde, con mi documento, me identifiqué conforme a la función que desempeñaba, fiscal de la Nación. En ese

momento yo me desempeñaba como fiscal federal subrogante, cargo en el que fui designado por la procuradora general de la Nación de aquel entonces, en el año 2012, la doctora Alejandra Gils Carbó. Ejercía mis funciones en la Fiscalía 2 de Lomas de Zamora. En el año 2016, señores jueces. Fui a una reunión oficial. No tenía ni idea de que varios años después me iba a encontrar trabajando en este juicio. Ni idea.

Para terminar de aclarar esto, señores jueces, en esa oportunidad, después de que termine el café con el que me habían invitado y de tratar el tema que había sido el objeto de esa reunión, saludé al secretario legal y técnico, que era el doctor Pablo Clusellas, me retiré de la Casa de Gobierno, y nunca más volví a ver ni hablar con este funcionario. Sé que no tengo ninguna necesidad de aclarar todo esto, pero quiero hacerlo porque me interesa lo que piensa la sociedad.

Ahora, a esta reunión oficial, que fui para tratar un tema específico de las funciones y respecto de un ámbito particular que se encuentra en la jurisdicción donde yo trabajo, quieren vincularlo con Macri, con Pepín Rodríguez Simón, a quienes no conozco, no vi en mi vida, y que si los conociera, no tendría ningún inconveniente de ponerlo de manifiesto.

Sé quién es el presidente Macri -obvio, todos sabemos- pero al otro funcionario no sé ni quién es, y en ese momento menos. Estaba fuera completamente de mi radar. Tomé conocimiento de esta persona a partir de que comenzó a ser o a salir en noticias periodísticas mucho tiempo después, sobre las que ni siquiera profundicé. No sé quién es, no tiene la más mínima relación con mi persona, ni siquiera en forma remota, indirecta o de alguna otra. Nada.

Todo esto, señores jueces, es producto de una elucubración de carácter fantástico. Querer conectar a una reunión oficial de trabajo con, no sé, vincularme o introducirme en el marco de una persecución hacia alguna persona.

La otra cuestión, señores jueces, material, en la que quieren fundar mi recusación, es la foto de mi jura como fiscal adjunto. La foto de mi jura, que está publicada en el portal de la Procuración General de la Nación. La foto de mi jura.

A mí jura asistieron para saludarme, señores jueces, los ministros de Seguridad de la Nación de la provincia de Buenos Aires y el procurador general de la provincia de Buenos Aires. Los ministros eran Patricia Bullrich, Cristian Ritondo y el doctor Julio Conte Grand.

Después de que juré, señores jueces, hicieron algo que a algunos les llama la atención, que es que me aplaudieron. Algo que en una jura se suele hacer. No es una suerte de designio

inequívoco de alguna suerte de conjura o relación espuria que yo puedo tener con esos funcionarios. Son personas que vinieron a mi jura y, después de que juré, lo que suele ocurrir en todos los casos, me aplaudieron. Lo raro hubiera sido lo contrario, que me abuchearan.

Y sobre esto, señores jueces, también quiero decir algunas cosas. No entiendo de qué manera esta situación puede ser relacionada con esta causa ni de qué manera esta situación puede comprometer la objetividad con la que pongo mucho esmero en el cumplimiento de mis funciones. La verdad es que no lo entiendo, no lo logro comprender, salvo elucubraciones disparatadas carentes de razonabilidad alguna.

Me fueron a saludar el día de mi jura. Si hubiera jurado diez años antes, posiblemente hubieran venido otros funcionarios, si hubiesen querido o hubiesen podido acompañarme. Y eso es así porque hubiera invitado a los funcionarios con los que un fiscal federal con competencia criminal en el conurbano, donde yo trabajo, suele interactuar en el ejercicio de sus funciones.

Señores jueces, yo trabajo en Lomas de Zamora, hablo permanentemente con distintos funcionarios a nivel nacional, a nivel provincial, sobre la actuación de los funcionarios policiales en las investigaciones, las necesidades que puedan surgir en un caso concreto respecto de investigaciones puntuales, los problemas que se van visualizando en el ámbito carcelario. Todos conocemos, en Lomas de Zamora funciona el complejo carcelario más grande a nivel federal del país, en el ámbito del aeropuerto, las modalidades delictivas particulares -secuestros extorsivos, la trata de personas, el narcotráfico, por citar algunos ejemplos- son competencia de un fiscal federal de instrucción en el conurbano.

¿Alguien piensa que un fiscal federal con competencia criminal en un ámbito como en el que yo desempeño mis funciones está sentado atrás de un escritorio cruzado de brazos esperando a que le traigan papeles nada más?

Señores jueces, un fiscal interactúa con todos los funcionarios con los que tiene que interactuar conforme lo requiera su trabajo y las necesidades que tenga frente a situaciones particulares.

Y como bien señaló el doctor Luciani, uno de los abogados que me recusa fue fiscal. Fue fiscal, igual que yo hoy en día, y tengo que estar explicando estas obviedades.

Estas son las dos cuestiones, señores jueces, que se dan como fundamento en los escritos que presentó la defensa de Julio De Vido y de Periotti. Estas dos cuestiones. Puedo hablar de lo que agregan Periotti y Paruolo, que me entrevisté con un funcionario

en el año 2016 y la foto de mi jura. Un dislate. Directamente, un dislate. Con esto quieren fundamentar el temor de falta de objetividad o pérdida de objetividad.

En el escrito del doctor Paruolo y su defendido Periotti, además agregan otras cuestiones que están en la nota de "El Destape", en el portal "El Destape Web", que hacen referencia a mi intervención en una causa como fiscal, que es totalmente errónea, desacertada, equivocada. Evidencia que no tienen la más absoluta idea. Hacen referencia a una situación en la cual no tuve nada que ver porque ni siquiera en ese momento era fiscal que intervenía en ese proceso. Cualquier cosa. Desacertado. Una información desacertada, que aparte el doctor Paruolo la reproduce. Una situación que exhibe el desconocimiento, y aparte, la mala fe que hay detrás de eso.

Y la mala fe se advierte también en lo que sigue, en la misma nota, que la ponen como fundamento de su pretensión, donde se siguen repitiendo falsedades malintencionadas, que la única intención que tienen es la de desprestigiar, desprestigiar mintiendo. Hace referencia a reuniones, supuestamente hasta comidas, con abogados de narcotraficantes. Una mentira que se viene repitiendo de manera permanente a lo largo de un montón de tiempos y que está referido, señores jueces, a un almuerzo, luego de una jornada laboral, de todos los empleados de una unidad fiscal en la que trabajaba, que se llamaba UFIDRO, en la casa de una secretaria que había puesto a disposición su casa para hacer esa reunión entre todos los compañeros de trabajo. Y esa secretaria es la actual ministra de Género, la doctora Elizabeth Gómez Alcorta.

La doctora Elizabeth Gómez Alcorta invitó a todas las personas de la Fiscalía a su casa, en la que vivía con su pareja, un abogado de la matrícula, el doctor Julio Virgolini, el supuesto abogado de narcotraficantes con el que nos juntábamos a comer.

Yo siempre lo había tenido, ¿no?, a este abogado como un reconocido profesor de Derecho de la UBA. He estudiado de sus libros también. Hay un libro sobre los delitos de cuello blanco muy conocido, que es casi un libro de culto en esa materia, para empezar.

Y este abogado, según lo que me contaron, porque yo ni siquiera fui -me ponen en esa comida, donde ni siquiera estaba-, ese abogado yo, cuando terminó la reunión, saludó a los que estaban ahí. Pero yo ni siquiera fui. Dos falsedades flagrantes en ese momento.

Yo cuando terminaba, cuando podía, me iba de la Fiscalía a la casa de mi papá, que se estaba muriendo, para llevarlo a caminar a la plaza antes de una operación, en la que después terminó

perdiendo la vida. No me fui a festejar el Día de la Primavera con todos mis compañeros como hubiese tenido ganas. Y con esta porquería permanentemente se ensucia a magistrados y a funcionarios desde hace 16 años. Y es la que utilizan acá para querer apartarme del ejercicio de mi función. ¿Con esto quieren fundar? Estos son los elementos objetivos con los que quieren fundar mi recusación, señores jueces.

Y quiero decir algunas cosas más antes de terminar, sobre todo de cara la sociedad. Quiero contar cómo llegué acá, ya que se cuestiona mi objetividad. Por qué yo soy fiscal de esta causa.

Antes de asumir esta responsabilidad, señores jueces, imaginaba como una posibilidad que se intentara deslegitimarme o deslegitimar la actuación que pudiera tener eventualmente en este proceso. Pero yo llegué acá con absoluta libertad, con libertad de actuación, con libertad de conciencia, sin ningún compromiso con nadie, señores jueces. No conocía la causa. Tenía solamente alguna referencia de lectura de diarios y de haber visto algo en los medios. Y les digo que yo hago zapping por todos los canales. Empiezo de una punta de la grilla y terminó en la otra. Me informo con todos. Ni siquiera seguía con mayor detenimiento este proceso. Tenía el conocimiento que puede tener cualquier ciudadano promedio de que se informe un poco. No conocía ni tengo relación con los funcionarios que trabajaron en la etapa previa. Sé quiénes son, los conozco por supuesto, pero quiero decir que jamás hablé con nadie que haya trabajado en la causa de la causa. Llegué así: una hoja en blanco era. No tenía ni idea, ni siquiera la mínima idea de qué era esto. No tenía una opinión formada sobre el proceso, sobre los hechos, sobre la prueba, sobre los imputados. Nada.

Cuando me llamó el doctor Luciani, a quien conocía cuando yo trabajé en la Unidad de Secuestros Extorsivos y de haber hablado por teléfono respecto de alguna investigación que se cruzaban sobre alguna banda en particular, y nos juntamos y me contó que estaba buscando a alguna persona que lo acompañara, que estaba armando un equipo de trabajo y que otros colegas le habían dado referencias mías, yo le transmití lo que les acabo de decir. No tenía una opinión formada, no conocía la causa. Es más, como el doctor Villanueva, no tenía experiencia en juicio, este es mi primer juicio oral. Me pareció raro que me hubiera querido contactar para semejante tarea. No tenía ni siquiera experiencia en juicio.

Y después, cuando tuvimos otra reunión, en la segunda reunión, lo que le manifesté...

- *Se interrumpe la conexión.*

PRESIDENTE.- Doctor Cisneros, me parece que hemos perdido conexión con el doctor Mola.

SECRETARÍA.- Sí, sí, sí. Estaba en la duda si era el mío. A ver... A ver ahora.

FISCALÍA (Mola).- Sí. No sé hasta dónde me escucharon, señor presidente.

PRESIDENTE.- 15 segundos atrás aproximadamente, doctor.

FISCALÍA (Mola).- Bien. Lo que estaba diciendo, señor presidente, señores jueces, a todos, es que cuando me vinieron a buscar, yo lo único que ofrecí fue trabajo, objetividad, sinceridad y ningún compromiso. Y el doctor Luciani me dijo: "Eso es lo que estoy necesitando, una persona que me acompañe con esas condiciones. Que venga a laburar con objetividad y que diga siempre la verdad, y que no tenga compromiso con nada", como yo no lo tengo con nada ni con nadie.

Y yo también pregunté por él y pedí referencias. Y aparte todo el mundo lo conoce al doctor Luciani, sus condiciones personales, humanas y profesionales. Y por eso acepté. Acepté por eso, porque no tengo compromiso con nada, no tengo compromiso con nadie, no soy de ningún partido político, no hay ninguna persona, señores jueces, que me pueda condicionar lo que tengo que hacer ni lo que tengo que decir. Nadie. El único que podía obligarme a algo era mi papá cuando era chiquito.

¿Y saben qué pasó? Tuve la experiencia laboral más importante de mi vida, de mi carrera, por el compromiso, por la honestidad, por el sacrificio, por la dedicación que todas las personas de este equipo de trabajo de la Fiscalía hace tres años y medio estamos poniendo en esta causa. De cara a la sociedad. No creo que en mi vida me toque una cosa igual.

Por eso, señores jueces, es que me cuesta mucho hasta responder a esta recusación, supuesto temor fundado de falta o pérdida de objetividad, porque no tengo ningún condicionamiento de nada. De nada ni de nadie. Y si hubiese tenido alguno, directamente no hubiera aceptado venir acá.

Al doctor Luciani le tocó la causa, pero yo acepté, a mí me preguntaron. ¿Alguien piensa que me voy a meter en esta causa si tuviera alguna mancha de algo? Yo estoy acá porque puedo mirar a la cara a todo el mundo y porque no hay nadie que me pueda decir lo que tengo que hacer. Y también acepté porque fue un verdadero desafío profesional, porque nunca había trabajado en juicio, y también quería ver, quería trabajar y tener este desafío profesional.

No hay ninguna chance, señores jueces, que alguien pueda comprometerme en el cumplimiento de lo que tengo que hacer, de mi deber. No hay chance alguna. No hay nada oscuro en lo que hago. No formo parte de ninguna conspiración. No formo parte de ninguna

persecución política a ninguna persona. Si hubiera visto alguna de estas cuestiones, señores jueces, las hubiera denunciado.

Señores jueces, no quiero repetir lo que ya dijo Luciani, que fue muy enfático, pero sinceramente que quieran recusarme porque en el año 2016 me junté con un funcionario a tratar un tema de trabajo y por la foto de mi jura, y por las porquerías que publica esa nota periodística plagada de mentiras, que lo único que busca es desprestigiar y ensuciar a las personas, señores jueces, muestra que la verdadera intención detrás de las recusaciones es la de querer callarnos. Es la de querer distraer nuestra atención y la atención de toda la gente de donde tiene que estar puesta: en el trabajo, en nuestro alegato. Sacarnos tiempos, desconcentrarnos de lo que tenemos que hacer. Un poco capaz que consiguieron eso. Un poco.

El único temor fundado, señores jueces, que hay acá es al trabajo serio y objetivo que se hizo. Ese es el temor que hay. Y que estamos exhibiendo de cara a toda la sociedad, hablando de pruebas, hablando del análisis, de todas las cosas. No dejamos sin analizar y sin estudiar un solo papel.

Quiero decir algo más, señores jueces, porque en el escrito, el propio doctor Paruolo un poco se encarga de aclarar y dice que su defendido Nelson Periotti percibe a través de sus sentidos -no sé cómo- que el presidente Macri se valió de operadores judiciales -"operadores judiciales, entiendo que me coloca a mí en esa característica" para realizar un plan de persecución judicial.

Además de que es una mera elucubración mental producto de la fantasía, señores jueces, yo les quiero decir que yo no soy operador judicial de nadie, no soy operador de nada. Soy un fiscal de la Nación y estoy cumpliendo con mi obligación de representar los intereses de la sociedad. Es agravante que se refieran a mi persona y a la del doctor Luciani de esta manera.

Por todo lo que estoy diciendo, señores jueces, lo que dijo el doctor Luciani, que doy por reproducido, por las inconsistencias de los motivos que alegaron, siendo meras invocaciones de carácter procesal, carentes de sustento fáctico alguno, hipótesis meramente especulativas, no existiendo ninguna de las causales que prevé el artículo 55 que habilite mi recusación, no existiendo una sola circunstancia que ponga en riesgo o pueda poner en duda la objetividad con la que desempeño mi trabajo, solicito, señores jueces, que se rechacen los planteos de recusación respecto del suscripto. Muchas gracias.

PRESIDENTE.- Se tiene presente lo manifestado de parte del señor fiscal Sergio Mola. De este modo, se tienen por cumplidas las previsiones del artículo 71 del Código Procesal Penal de la Nación.

Voy a disponer un cuarto intermedio de diez minutos. Al cabo de los mismos, reanudaremos el debate, ya integrados con el doctor Giménez Uriburu, para continuar con el alegato que viene desarrollando el Ministerio Público Fiscal.

Diez minutos de cuarto intermedio y reanudamos la audiencia.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

SECRETARÍA.- Presidente, ahora sí nos encontramos en condiciones de continuar con la audiencia.

PRESIDENTE.- Muchas gracias, doctor Cisneros. Se reanuda entonces la audiencia de debate. Se le da la palabra nuevamente al Ministerio Público Fiscal para que continúe formulando su alegato.

Doctor Mola, lo desmuteamos y lo escuchamos.

ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Cont.)

FISCALÍA (Mola).- Muchísimas gracias, señor presidente. Bueno, volvamos a lo importante.

Hoy vamos a abordar, o a continuación voy a abordar, dos temas sobre los que vinimos hablando bastante, o mencionando por lo menos bastante. Me refiero a la movilización de obra y al anticipo financiero.

Como venimos viendo en todos los casos, en prácticamente todos los casos, la firma del contrato de obra pública en cada una de las licitaciones implicaba de manera casi inmediata el cobro de enormes sumas de dinero sin que existiera una contraprestación alguna o sin que existiera o estuvieran sujetos esos pagos a control alguno.

Inmediatamente después de las licitaciones, con un trámite acelerado que no respetaba ni los principios de concurrencia ni la transparencia que deben regir las licitaciones, con los riesgos de corrupción que además existe detrás de esta importante actividad del Estado, y a sabiendas de ya, ¿no?, con el devenir de varias... con los atrasos que iban teniendo, de que las empresas que estaban bajo el dominio de Lázaro Báez no iban a poder cumplir con las obras en tiempo y forma, que carecían de capacidad para poder realizarlas, estas empresas recibían de manera permanente fondos millonarios.

Entonces, señores jueces, ya se había construido el instrumento legal, la adjudicación de la licitación, que permitía dar apariencia de legalidad, dar un ropaje, un supuesto ropaje de legalidad, a la salida de esos fondos de manera inmediata. Y estoy hablando específicamente de los anticipos financieros y las movilizaciones de obra.

Ya hemos visto, han sido varios los testigos que han prestado declaración en el debate, y también está en las constancias de la causa, en que los anticipos financieros eran cobrados, en todos

los casos, con libre disponibilidad por parte del receptor. No se requería rendición de cuenta alguna sobre qué se hacía con los fondos que el Estado anticipaba a estas empresas para financiar la obra. Algo que, señores jueces, resulta inadmisible, porque estamos hablando de fondos millonarios que se entregaban a estas empresas.

Pensemos solamente -lo vimos en cada caso en particular- que estos anticipos variaban entre el 10 por ciento del monto de los contratos al 30 por ciento del monto de los contratos, en otros casos. En general, la regla era que en la mayoría los casos eran el 20 por ciento del monto de los contratos.

En cuanto a la movilización de obra, la movilización de obra sí tenía un destino que estaba legalmente establecido y que debía cumplirse antes del pago. Pero los pagos por este concepto carecían, señores jueces, de contraprestación que lo justificara. Y vamos a ir viendo y vamos a ir mostrando esto que estamos afirmando, en qué nos basamos.

Uno de estos ítems -me estoy refiriendo a la movilización de obra- implicaba, en la mayoría de los casos un monto, un porcentaje, que representa aproximadamente el 5 por ciento del monto de todos los contratos. Este ítem se refiere a la movilización de los equipos necesarios para la ejecución de las obras, la construcción del obrador y la construcción de los campamentos de la empresa contratista. El contratista debía suministrar todos los medios de locomoción, transportar sus equipos, repuestos, materiales no incorporados a la obra, etcétera, al lugar de construcción, y adoptar todas las medidas que fueran necesarias a fin de comenzar la ejecución de los distintos ítems de las obras dentro de los plazos previstos. Esta es la finalidad que tiene la movilización de obra. Es un ítem que se hace, en general, al principio.

Tenía que instalar los campamentos necesarios para sus operaciones, además debía arrendar o procurarse de alguna forma los terrenos necesarios para instalar los obradores, debía construir o instalar las oficinas, los campamentos que necesite para la ejecución de la obra. Todo esto tenía que ajustarse a la disposiciones vigentes en relación al alojamiento que debía proveérsele al personal que trabajaba en las obras, y mantenerlos en condiciones, señores jueces, de salubridad.

Y para ser más exacto, vamos a remitir a la ley, lo que establece el pliego de bases y condiciones para este ítem. Y tenemos acá una filmina, donde vamos a exhibir lo que dice la ley.

Fíjense. Para cualquier tipo de obra, respecto al pago de la movilización, dice: "Un tercio se va a abonar solamente cuando el contratista haya completado los campamentos de la empresa y

presente la evidencia de contar, a juicio de la inspección, con suficiente personal residente en la obra". Tener hecho los campamentos, tener la cantidad suficiente de personal residente en la obra, para llevar a cabo la iniciación de la misma, y haya cumplido además con los suministros de movilidad, oficinas, viviendas, equipos, equipo de laboratorio y topografía para la inspección de obra, según lo solicita el pliego.

Respecto a las obras básicas, pavimento y/o puentes, establece que el segundo tercio se va abonar cuando el contratista disponga en obra todo el equipo que, a juicio exclusivo de la inspección, resulte necesario para la ejecución del movimiento de suelo y obras de arte, movimiento de suelo y obras de arte menores, de infraestructura en el caso de puentes.

Y la tercer parte se va abonar cuando la contratista disponga en la obra todo el equipo necesario que, a juicio de la inspección, resulte imprescindible para la ejecución de las bases y calzadas, de rodamiento y superestructura en caso de puentes, y todo el equipo requerido e indispensable para finalizar la totalidad de los trabajos.

En las obras de pavimentación se establece que estos dos tercios a los que hice referencia recién se van a abonar cuando el contratista disponga en obra todo el equipo necesario, a juicio de la inspección, para la ejecución, según corresponda, de movimientos de suelo, obras de arte menor, bases y calzada de rodamiento.

Estas son las disposiciones legales, lo que establecen los pliegos de bases y condiciones, que es la ley que debe regir en cada uno de los... Es la ley de los contratos. Forman parte de los contratos. Y estos son los pasos que ineludiblemente se tienen que dar y verificarse para que la movilización de obra pueda certificarse. Estos pasos que están acá, que estamos viendo en lo que estamos exhibiendo.

El Ministerio Público, señores jueces, ha examinado atentamente los planes de trabajo de los expedientes vinculados a las distintas licitaciones y vamos a pedir que este análisis se realice. Vamos a poner casos y vamos a mostrar casos en particular, pero lo que vamos a mostrar se ve en todos los casos prácticamente. Y lo que se ve es que este ítem se certifica sin que la movilización de obra efectivamente se haya realizado. A las mismas conclusiones a las que arribó el Ministerio Público, también arribó otro testigo, el ingeniero Mon, que luego de realizar un análisis más que exhaustivo de la documentación, afirmó que nunca pudieron movilizarse tantos equipos en tan poco tiempo, teniendo en cuenta la distancia que debieron recorrer. Además, señaló Mon que muchos de los equipos requieren ser

trasladados en carretones que tienen que tener un permiso especial, y que ese permiso solamente se tramitó en unas pocas ocasiones en el período en que él analizó. Lo mismo se verificó en las investigaciones, señores jueces, de la AFIP, donde se mencionaba que se rentaban este tipo de quipos, sin embargo, no existía ningún permiso especial para que los mismos pudieran ser trasladados a los lugares de las obras, y atravesaban varias provincias en algunos casos.

También, señores jueces, tienen relevancia, para confirmar estas conclusiones a las que arribamos, las declaraciones del ingeniero Cergneux, a la que hemos referido ya varias veces, quien dijo que las movilizaciones de obra implicaba toda la tarea de montar un obrador, llevar el equipo necesario para hacer la obra, que el tiempo que demandaba dependía de la magnitud del obrador, que dependía también de qué tan lejos estaba el obrador de la ciudad, porque tal vez había que hacer una mini red de agua, electricidad, y que además llevaba tiempo montar, por ejemplo, una planta asfáltica. En los casos en que se le asignó obra pública a Lázaro Báez, señores jueces, el ítem se comenzó a certificar en tiempo récord, a partir de la firma del contrato. Y hay un dato que no puede soslayarse, y es que este ítem, sin duda alguna, trasladar los equipos, trasladar los obradores, empezar a montar todo, tiene un consumo de un insumo que es relevante: el combustible. Por lo que llama la atención lo contradictorio que al mismo tiempo que se estaba solicitando ampliaciones de plazo por problemas con el desabastecimiento de combustibles, no se haya presentado problema alguno, señores jueces, para movilizar la obra, que también necesitaba esos combustibles. Ya lo vamos a analizar esto.

También, señores jueces, hay otro dato que es relevante para acreditar lo que estamos sosteniendo. Y les pido que presten atención. Ya hemos explicado que las empresas de Lázaro Báez presentaban las mismas planillas de equipo para mucha licitaciones y para la misma época. En esos casos, señores jueces, la movilización de equipo abonada en las distintas licitaciones por los mismos equipos carece de justificación. Si yo presento un mismo equipo para cinco licitaciones al mismo tiempo, de manera simultánea, y cobro la movilización de esos equipos para una obra, no puedo al mismo tiempo estar cobrando la movilización de los mismos equipos para obras distintas. No se puede estar al mismo tiempo en cinco lugares. Y estamos hablando de equipos de construcción vial. ¿Me explico lo que estoy diciendo, señores jueces? Mismos equipos que se movilizan para las mismas obras en forma simultánea y se certifican las movilizaciones por el traslado y puesta en obra de los mismos equipos. Imposible. Y no

sólo eso, señores jueces, también analizamos los expedientes de las licitaciones, detectamos casos en los que se certificó el ítem "movilización de obra" apenas firmado el contrato, lo cual es materialmente imposible, teniendo en cuenta justamente lo que establecen los pliegos de bases y condiciones. Es como si cuando están firmando el contrato, en la puerta de la oficina de la Vialidad provincial, afuera están todos los camiones con todas las cosas para salir corriendo, ir a armar y hacer la movilización de obra, señores jueces. Es contradictorio que, mientras la empresa sistemáticamente incumplía los plazos de estas horas o solicitaba ampliaciones de plazo por falta de combustible, se le seguían otorgando nuevas obras y se certificaban las movilizaciones de obra. Y vamos a ver algunos casos.

Vamos a la licitación 12.309. Fíjense, el mismo día... se adjudica el día 6 de marzo del 2003. El mismo día que se adjudica, se firma el contrato. En el mes de marzo de 2003. El mismo mes se certifica el 100 por ciento del ítem, toda la movilización de obra. Más de 10 millones de pesos, más de 3.317.000 dólares. Mientras que en otras obras, señores jueces, se estaba solicitando ampliación de plazos debido al desabastecimiento de combustible. No es posible creer que, además de todo esto, Austral Construcciones cumplió con la movilización de obra en menos de un mes. Este tipo de situaciones, que hemos detectado en muchos casos, fue la que nos llevó a considerar que la movilización de obra no se había realizado al momento de la certificación. Simplemente, porque no era materialmente posible, señores jueces. No era materialmente posible. Máxime teniendo en cuenta el mínimo espacio temporal que existe entre las fechas de replanteo de la obra y la certificación del ítem.

Vamos a otra licitación, la Licitación N° DNV 12.993. Aquí el contrato se firmó el día 7 de agosto del 2007, y ese mismo mes se certificó el 100 por ciento de la movilización de obra. Más de 1.700.000 pesos. Mientras que en otras obras se estaba solicitando ampliación de plazos por la misma causa. Una rápida mirada, señores jueces, nos lleva a considerar dos posibles alternativas que podrían extraerse de estos casos: o bien los problemas de desabastecimiento en realidad no existieron y por eso pudo movilizarse la obra, entonces la extensión de plazos que se le dio no correspondía, debía ser sancionada por la mora; o bien, señores jueces, los problemas de desabastecimiento sí existieron y entonces no pudo haberse movilizado la obra, por lo que se certificó un ítem que no se había cumplido. Pero también puede haber otra opción, que es la que más se condice con las circunstancias de esta causa, los problemas de desabastecimiento, en rigor de verdad, no tenían entidad para justificar las

ampliaciones de plazo. Y, sea como sea, nada impidió que la movilización de obra se certificara a pesar de su clara imposibilidad material de hacerlo en ese tiempo, en ese término.

Podríamos continuar con los ejemplos, pero esto lo puede ver el Tribunal, caso por caso. Van a ver que muchas veces se certificaba en menos de un mes este ítem, que lógicamente era imposible cumplirlo en ese plazo. Lo importante era recaudar a cualquier costo.

Vamos a mostrar ahora algunas de las licitaciones en las que la movilización de obra se certificó claramente sin contraprestación. Porque es evidente que los trabajos que requerían de certificación de este ítem no pudieron ser cumplidos desde el replanteo de la obra. Lo primero, señores jueces, que hay que hacer en cualquier licitación es el replanteo de una obra. El replanteo de obra es el proceso primordial y básico en toda construcción que consiste en tomar las medidas, los elementos indicados en los planos, para empezar a ejecutar la obra. Es el primer contacto con la obra, consiste en trazar, marcar sobre el terreno todos los componentes de la obra que se describen en el proyecto, específicamente en los planos.

Hecha esta aclaración, vamos a ver cuánto se demoró entre el replanteo de la obra, el primer acto, y la certificación del ítem movilización de obra, para poder comprobar la imposibilidad cierta de que esto haya ocurrido de esta manera. Vamos a comenzar con la licitación 4.268. El replanteo de la obra, señores jueces... Esta es la primera licitación, recuérdennla, la que marca el camino. Acá se realizó el protocolo de direccionamiento en todas las obras. La Licitación N° 4.268, la intersección de la Ruta Nacional N° 3 con la Ruta Provincial N° 5. Se hizo el replanteo de la obra el día 29 de mayo del 2003. Ese mismo mes, o sea, en dos días, en dos días se certificó el 100 por ciento de la movilización de obra. En dos días, dos días del mes de mayo. No solamente se certificó el 100 por ciento de la movilización de obra, se certificó más de un 32 por ciento de la totalidad de los trabajos. Un tercio prácticamente de la obra se certificó en los dos días del mes de mayo, lo cual, señores jueces, es imposible. Ojalá hubiese sido cierto y hubiesen mantenido este ritmo porque hubieran terminado la obra en seis días. Pero una obra de 6 meses, tardaron 19 meses en hacerla. Y dar crédito a la veracidad de esa certificación implica aceptar que la movilización de obra, con todos los pasos que implica y que acabo de explicar, pueda hacerse en dos días, entre el 29 de mayo y el 31 de mayo. Hasta ese momento, señores jueces, ni siquiera se había firmado el convenio de financiamiento con la Dirección Nacional de Vialidad. Pero de todas formas, la

maniobra fraudulenta ya estaba ejecutándose. Y por este ítem se certificaron cerca de 400.000 pesos. Estamos en el año 2003.

Vayamos a otra licitación, la Licitación N° 12.328. Esta fue, para que la recuerden, fue una licitación que fue inicialmente adjudicada a la firma Equimac, pero después vimos que se hizo una cesión a una UTE, que estaba constituida por Austral Construcciones y Adelmo Biancalani. Una UTE que fue constituida después que el abogado de la agencia provincial de Vialidad dijo "Pero falta el contrato", y el contrato se hizo con posterioridad al señalamiento que hacía el abogado cuando se le corrió traslado para dictaminar. O sea que ni siquiera existía cuando se hizo la cesión. Y que además, señores jueces, el representante técnico de Austral, el ingeniero Pistán, estaba trabajando antes de eso ya en la obra.

Bueno, en el mes de diciembre de 2004... La adjudicación a Equimac fue el 28 de diciembre y en el mes de diciembre, en el mismo mes de diciembre... 28 de diciembre se le adjudica la obra a Equimac, y el mismo mes de diciembre se certifica la movilización de obra en un 100 por ciento, señores jueces. 100 por ciento. 3.198.000 pesos. Lo van a ver en el expediente vinculado 457.461 del año 2011. Le adjudican el 28 de mayo... el 28 de diciembre, y el mismo mes de diciembre le certifican la totalidad de la movilización de obra. Se ve que estaban con los camiones de verdad en la puerta del edificio de la Vialidad para salir corriendo y hacer esto.

Nuevamente, como en el otro caso, dar crédito a esto, señores jueces, equivale a aceptar que la movilización de obra se hizo en tres días, en el medio de la fiesta de fin de año. Por supuesto que en ese momento había sido adjudicada a Equimac, pero ya vimos y explicamos en concreto esta licitación, y me tocó hacerlo a mí personalmente, cómo fue todo el proceso y cómo intervenía desde antes la firma Austral Construcciones, cómo ya estaba interviniendo desde antes el ingeniero Pistán. Antes de hacer ningún trabajo ya estaba Austral Construcciones acá. La utilización de Equimac fue una forma para poder hacer que la obra termine en... y cómo terminó ocurriendo, en poder de la firma Austral Construcciones.

Veamos la licitación 1.832. Esta licitación... se firmó el contrato en el mes de junio, pero el replanteo, el acto inicial de los trabajos, fue el 15 de septiembre de 2005. Ese mes se certificaron 67 por ciento de la movilización de obra. En medio mes, 67 por ciento de la movilización de obra. La licitación 4.596. El replanteo fue el 20 de enero, 20 de enero. En 10 días del mes de enero se certificó el 100 por ciento de la movilización de obra. La licitación 3.163, se firmó el contrato el 2 de

septiembre del 2005. Ese mes se certificó el 95 por ciento de la movilización de obra. Se puede ver en el expediente vinculado 470.938, del año 2008.

La licitación 3.160, señores jueces, se hizo el replanteo -escuchen bien- el día 27 diciembre del 2005 y se certificó el 100 por ciento del ítem movilización de obra en el mes de diciembre, entre medio de las fiestas. 4.490.073 pesos, en el año 2005. 100 por ciento en tres, cuatro días. Habrán trabajado, qué sé yo, fin de año.

La licitación 11.379, el replanteo fue el 19 de enero del año 2006. Ese mismo mes, once días, hicieron... certificaron el 100 por ciento de la movilización de obra. Junto con otros dos ítems también, al 100 por ciento, y uno al 90 por ciento. En total certificaron 2.647.588 pesos, desde el acto inicial de replanteo del día 19 de enero.

La licitación 8.460, se hizo el acta de replanteo de esta obra, acto inicial, el día 20 de mayo del 2006. Lo pueden ver en el expediente vinculado 469.887. En diez días certificaron el 90 por ciento. En el mismo mes de mayo el 90 por ciento de la movilización de obra. 4.829.177 pesos más, de acuerdo al plan de trabajo que estamos exhibiendo y que venimos exhibiendo en cada una de estas licitaciones. Está en el expediente vinculado 450.165/2010.

La licitación 16.957, se adjudicó el 18 de julio del 2008 y se certificó ese mismo mes el 100 por ciento de la movilización de obra. Y esto, señores jueces, es tan solo una muestra. Tomamos algunos casos que dan cuenta de la inusitada rapidez con la que se certificaba este ítem "movilización de obra", que incluye montos millonarios, porque es hasta el 5 por ciento del monto de los contratos, cuando hay una imposibilidad material de ejecutar semejantes tareas en tan corto plazo, desde la firma del contrato, desde la fecha de replanteo.

Entonces, señores jueces, esto muestra y deja al descubierto lo único que importaba y lo único que interesaba a la Administración, que no era el control o el cumplimiento de lo que estaba establecido en los pliegos sino el beneficio permanente que se le otorgaba a las empresas de Lázaro Báez. Porque en realidad se estaba beneficiando a los entonces presidentes de la Nación Néstor Kirchner primero y Cristina Fernández después, a pesar de que los trabajos estos eran inexistentes.

Dijo Cergneux que se certificaba más de lo que se hacía. Y esto es así porque el sistema, señores jueces, de corrupción estaba dispuesto de esta manera por los máximos responsables políticos del país. Así estaba planificado. Y esto funcionó durante 12 años. Vamos a ver un poco las movilizaciones de obra a

la luz de los trabajos, señores jueces, y van a ver la gravedad que tiene todo esto.

Señores jueces, esta observación tiene una finalidad: es para que quede acreditado de una manera ya definitiva que esta movilización no podía ser real en esos cortos espacios de tiempo, desde el contrato, el replanteo, hasta la certificación de la movilización. Y lo que vamos a mostrar es que, después de la certificación de la movilización de obra, los trabajos que la constructora llevó a cabo en cada una de las obras fueron ínfimos, ínfimos, ínfimos, por lo que es un disparate absoluto que una empresa movilice una importante cantidad de equipos para la nada misma, señores jueces. Y queden ahí inmovilizados durante meses y hasta años. Se certifica la movilización de obra, se les paga los anticipos y de las obras no se hace absolutamente nada. No se mueve. Vimos qué implicaba, ¿no? Llevar, hacer una movilización de obra, trasladar la cantidad suficiente de personal para hacer los trabajos, armar los campamentos. Y después no se hacía nada.

Quiero ir a los ejemplos, señores jueces, y vamos a ir... a medida que se vayan poniendo los casos vamos a ir exhibiendo distinta documentación. Voy a comenzar por la licitación 16.957. En el primer mes de la obra se certificó el 100 por ciento de la movilización. El objetivo, todos sabemos, de la movilización de obra, es contar con los elementos necesarios para que la obra pueda ejecutarse de manera correcta. Pero si vemos el plan de trabajo presentado por Austral Construcciones en su propuesta, en su propuesta, poco tiempo antes de esta certificación de la movilización, con los trabajos ejecutados que realmente realizó, plan de trabajo, lo que quería y lo que propuso realizar, con lo que efectivamente realizó, podemos ver que la empresa, tras movilizar la obra, no ejecutó ninguno de esos trabajos. Y, en efecto, cuando presentó su oferta, Austral Construcciones se comprometió a ejecutar durante los primeros 18 meses diversos trabajos de los que vamos a ir tomando una muestra.

Y esto, esta promesa, señores jueces, no fue, no fue cumplida. Se certificó en ese período... Fíjense, quisiera mostrar un cuadro respecto de los compromisos de los 18 meses. Hay una filmina, si la podemos exhibir, porque esto es gráfico y exhibe exactamente lo que quiero mostrar. Fíjense, acá tenemos dos columnas: plan de trabajo presentado con la propuesta. Es decir, lo que acá vemos en el primer... en el primer cuadro del medio es lo que se propuso la empresa construir y tener... y después, en 18 meses... Y en el cuadro siguiente lo que a los 18 meses estaba hecho. En una obra en que se pagó y se certificó la movilización de obra al 100 por ciento a los pocos días. El estudio del proyecto tenía que tener en 9 meses el 100 por ciento. A los 18

meses, 50 por ciento que lo certificó el primer mes. Le pagaron el primer mes el 50 por ciento de este ítem. Los terraplenes tenían que tener 81 por ciento y después de 18 meses tenían el 9,8 por ciento. La excavación no clasificada en 97 por ciento, 12 por ciento. Excavación para fundación de obra de arte tenía que tener hecho el 100 por ciento, cero por ciento. Hormigón de piedra, clase H21, 80 por ciento, cero por ciento. Hormigón de piedra clase H13, tenía que tener el 100 por ciento, cero por ciento, después de 18 meses. Y así vemos: hormigón de piedra clase H8, 100 por ciento, cero por ciento. Acero especial en barras ADN420, 100 por ciento, cero por ciento tenía ejecutado después de 18 meses. Retiro de alambrados, retiro de alambrados, tenía que tener ejecutado el 100 por ciento del trabajo, 16 por ciento. Fíjense lo que hicieron: 16 por ciento de retiro de alambrados, un 9 por ciento de terraplenes, un 12 por ciento de excavación, cuando tenía que tener 81, 97. Y en el resto de los ítems, cero por ciento. Cero por ciento, no hicieron nada, señores jueces, nada. Construcción de subbase granular, 69 por ciento, cero. Construcción de subbase granular anticongelante, tenía que tener el 56 por ciento, cero. Dieciocho meses. Fresado de calzada, 100 por ciento, cero.

Bueno, la movilización de obra que se tenía que hacer en cuatro meses, señores jueces, de acuerdo al plan de trabajo, en cuatro meses, se certificó a los pocos días, el primer mes: el 100 por ciento, a los pocos días. Es decir, esta empresa le certificaron que llevó las máquinas, armó los campamentos, estaban todos, llevó los operarios, los alojó. Y, en 18 meses, ¿qué hicieron los operarios con las máquinas y en el campamento? ¿Qué hacían, jugaban al truco? No sé; 18 meses sin hacer nada, inada! Todo cero por ciento. No tuvo avances, una obra que no hicieron nada. Cero por ciento, señores jueces. ¿Qué hacían los obreros en los campamentos de esta obra que le pagaron? Durante la audiencia de juicio que se celebró el día 16 de mayo de este año, algunas defensas fueron muy insistentes en realizar preguntas que, evidentemente, tendían a justificar las demoras e inconvenientes de liberación de traza. Ya mostramos en la audiencia anterior que esa excusa es inadmisible, inadmisible: en 18 meses no hicieron nada, pero nada, señores jueces. Nada. Ustedes lo acaban de ver, nada. Lo único que hicieron, cobrar el primer mes, el 5 por ciento del valor del contrato, que ni siquiera estaba programado para pagarse ese mes. Se tenía que certificar en cuatro. No hicieron nada y además, ¿saben qué? ¡Cobraron anticipo financiero! Después dicen que tenían problemas de liberación de traza. ¿Por qué pagaron anticipo financiero si no podían... si no podían hacer la obra porque no liberaban la traza? Si el problema era liberar, si

el problema de liberación de traza era tan grave, ¿por qué se llamó a licitación? ¿O por qué motivo se pagó el anticipo financiero formidable si no podían trabajar? Preguntas básicas, señores jueces. ¡Preguntas básicas que debemos hacernos, señores jueces! ¿Saben qué? Esto es como correr el velo de la apariencia y ver lo que hay detrás. Son como sombras chinas, sombras chinescas, señores jueces. Parece que uno mira la sombra chinesca y parece que ve una paloma volando. Pero cuando corremos la sabana, hay un señor que mueve las manos atrás.

Y acá aparece una licitación, parece que movilizaron la obra, parece que estaban interesados en esto, pero en realidad es todo apariencia, señor, cuando uno corre el velo, señores jueces, cuando corremos la sábana, lo que vemos es direccionamiento, beneficios indebidos, pagos que no tendrían que haberse realizado. Las obras que tenían que hacerse no se ejecutaban y así seguía defraudándose al Estado Nacional. Es increíble que se haya movilizado una obra que no se podía ejecutar. Certificada en un 100 por ciento el primer mes de la obra. ¿Saben cuánto se certificó por movilización de obra? 15.212.040 pesos, que equivalían a 4.997.385 dólares, casi cinco millones de dólares. ¿Para qué armaron el campamento, para qué trasladaron las máquinas? ¿Para qué armaron el laboratorio, todo lo que ya sabemos que implica una movilización de obra, si después no hicieron absolutamente nada en 18 meses? Les exhibimos, están los planes de trabajo del mes 18 y no tuvieron avance en nada, salvo en la movilización de obra, que es lo que quisieron cobrar rápido. ¡Es una mentira todo esto, señores jueces! Una mentira para cobrar lo que no correspondía, aparentando legalidad. Sombras chinescas, señores jueces. Hay que correr la frazada y mirar atrás. Y el anticipo financiero que se cobró acá fue de 59.358.489 pesos, que a la época de la certificación, el 30 del once del 2009, equivalían a 15.575.568 dólares. ¿Por qué motivo, uno puede preguntarse, señores jueces, después de que se pagó semejante anticipo financiero, se toleró que los avances de la obra fueran insignificantes, que no se hiciera absolutamente nada? Fíjense, entre lo efímero de lo que se hizo, se certificó, ¿saben qué se certificó? Una modificación de obra de remediación de canteras, en el año 2009. Eso es lo que certificaron. La caja clandestina, como estamos mostrando y como ya hemos exhibido en cada caso. Ya hablamos sobre esto, cuando hablamos de las modificaciones de obra. Una remediación de canteras, es lo único que certificaron. Es un contrato, una contratación directa de una obra que no se sabe si se hizo o no se hizo. No hubo control alguno. Imposible que se hayan hecho, como hemos acreditado de manera sobrada. Y

esto es porque las cobraban rápido, sin que nadie controlara absolutamente nada.

Vayamos a otra licitación, señores jueces, la Licitación N° 10.563. Vamos a elegir, esta es una obra en la que la movilización de la obra no se certificó al 100 por ciento durante el primer mes, sino que fue certificado durante varios meses, para tener una mejor muestra. No todos los casos son iguales. Una particularidad que tiene esta licitación es que el anticipo financiero y la movilización de obra fueron certificados, señores jueces, antes de las elecciones presidenciales del año 2011. Y lo que vamos a ver, señores jueces, es lo injustificado que fue el cobro de esas sumas de dinero, porque después no se ven reflejadas en el avance de obra. Fíjense: en este caso el anticipo financiero fue de 61.835.600 pesos; el equivalente a 15.045.000 dólares, aproximadamente. La movilización de obra fue de casi 30 millones de pesos, 29.351.000 pesos. Fíjémonos qué es lo que se certificó. Ahí tienen el cuadro. Estudio del proyecto tenía que estar al 100 por ciento a los 18 meses: el 50 por ciento. La construcción de terraplén tenía que estar al 42 por ciento: 18 por ciento. La excavación tenía que estar al 42 por ciento: 3,16 por ciento. La construcción de subbase drenante tenía que estar al 36 por ciento: 5 por ciento. La construcción de base anticongelante, 36 por ciento, 4,52 por ciento. La imprimación bituminosa 36 por ciento: 1,97 por ciento. Riego de línea 20 por ciento: cero por ciento. Y así seguimos, fíjense. Fíjense: estos son los avances que tenían. Lo único que hicieron acá fue la construcción de desvíos y el mantenimiento de los desvíos. Movilización de obra, 100 por ciento los primeros cinco meses, se establecía y acá la movilización de obra se pagó a lo largo de 17 meses, en este caso. Después de ver esto, señores jueces, y teniendo en cuenta además que muchas de las obras quedaron rescindidas, no puede llegar a otra conclusión de qué se trató de un pago sin contraprestación o con una contraprestación aparente. Pero, además, eran fondos que se desviaban, cuando había otros compromisos asumidos con otras empresas, que no estaban siendo cumplidos. El Estado tenía otras empresas que les demoraba los pagos y acá se pagaba por cosas que no se hacían. Recuerdo al doctor Stoddart, en su declaración testimonial, que dijo que "había determinados cupos que los contratistas podían certificar, debido a la falta de presupuesto", señalando que: "Era en función de eso los pagos que se hacían".

Ahora, uno puede preguntarse, ¿no? Si existían cupos para las obras que ya estaban contratadas, ¿cómo es que se seguía contratando obras y generando en consecuencia pagos por movilizaciones de obras y por anticipos financieros, de la forma escandalosa que se está viendo, señores jueces? Estos cupos que

afectaban a otras empresas no afectaban a las empresas de Lázaro Báez: estas empresas tenían cupo libre. Y también vale traer a colación algo que dijo el testigo Lavagna, ¿no? Que solamente cuando la obra está terminada tiene efecto positivo para la economía del país. Y que no tiene sentido arrancar nuevas obras en esas condiciones, porque entonces hay muchas obras empezadas y ninguna terminada. Inclusive, el mismo Justo Romero, cuyo testimonio está teñido de una subjetividad -y lo hemos visto- ideológica absoluta, que se contrapuso con lo de Bianchi y de González Oría, no le quedó más opción a este testigo reconocer "que desde el punto de vista técnico y de lo que nos interesa a nosotros como Vialidad, y hasta como ciudadano les diría..." dijo, estoy siendo textual "... el mayor perjuicio patrimonial para el Estado son las obras que fueron abandonadas, no terminadas, que fueron abandonadas a partir del año 2016, y probablemente, cuando se quieran reanudar, ya no sirvan más. Así que serían miles y miles de millones de pesos tirados a la basura". Esto es lo que dijo el testigo y soy textual.

Vamos al otro tema al que iba a hacer referencia y es el anticipo financiero. La ley, la Ley Nacional de Obras Públicas 13.064 y la análoga de la provincia de Santa Cruz, la Ley N° 2.743, no definen de una manera específica qué son los anticipos financieros. No obstante, el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas nacional establece que "las condiciones de pago de las obras públicas se establecerán también en los pliegos de condiciones generales y en los pliegos particulares para cada obra". Entonces, tenemos que ir allá, a los pliegos de bases y condiciones, que en este caso son realizados por los propios imputados. Los pliegos de bases y condiciones que vamos a ver son realizados con las mismas directrices que trazaban los propios imputados. En estos pliegos, señores jueces, en general se preveía el otorgamiento de adelantos financieros, que variaron en sus montos desde, ya dijimos, un 10, en algunos casos, en general un 20 y hasta un 30 por ciento respecto del valor total de la obra contratada. ¿Cuál fue la genérica y también, hay que decirlo, señores jueces, endeble justificación que se brindó para otorgar estos adelantos financieros? La que surge en los pliegos. Y pido que escuchen bien, porque todos vimos ya en qué terminó cada una de estas obras. Esta justificación fue "la necesidad de contar con las obras en los tiempos previstos". Salvo dos obras de remediación de canteras, la caja clandestina, todas las demás tuvieron atrasos. Se ve que muy bien no les fue con esto. "Necesidad de contar con las obras en los tiempos previstos" es la genérica justificación que se da respecto de esto. Como si entregar las obras en los tiempos que se prevé no fuese una

obligación natural inherente a los contratos mismos que suscribe la administración con cada una de las empresas contratistas, que suscribió la administración con cada una de las empresas de Lázaro Báez, en cada uno de los casos que fuimos analizando. Esta es una obligación natural: entregar las obras en los tiempos que se prevén.

Pero acá se le dio, además, un adelanto financiero. Parece ¿no?, casi una tomada de pelo. Cuando uno ve los tiempos que se tomaron para hacer las obras y después el abandono. ¿Qué es el anticipo financiero? Son adelantos de fondos, que en forma previa al inicio de los trabajos, el Estado otorga al contratista para darle un impulso inicial a los trabajos que fueron pautados. Y, como contrapartida, el contratista como contrapartida tiene que entregar en garantía... una garantía... una forma de anticipo a satisfacción del Estado, reducir el tiempo de las obras, y además, queda comprometido a aplicar, queda comprometido a aplicar, y esto lo repito a propósito, los fondos adelantados a cuestiones propias de la obra: pagar equipos, acopiar materiales, instalar obradores, etcétera. El anticipo, señores jueces, que se les otorga, debe ser luego reembolsado al Estado. Eso es claro, lo hemos visto a lo largo del juicio, lo cual por lo general se materializa a través de la deducción de montos proporcionales de los certificados que se van extendiendo, con posterioridad, a medida que la obra va avanzando. Y estos fondos, señores jueces, no solamente están limitados por la cuantía, que no pueden superar el 20 por ciento, en el caso de la DNV. Ya hemos visto que hubo un caso se pagaron 30 por ciento y la DNV reembolsó al organismo provincial solamente el 20. Tenía un límite, existía un límite en relación a la cuantía.

Pero también están limitados por el destino que se les puede asignar. Si se le da un adelanto financiero a una empresa, en el marco de un contrato de obra pública, no es para que el empresario saque los pasajes y vaya con todos los amigos al Mundial de Qatar, y se gaste la plata en eso, señores jueces. Es para que la gaste en la obra; no es para que haga cualquier cosa, que se compre una lancha... La tiene que invertir en la obra porque es una inversión del Estado, que le adelanta la plata. Es una inversión del Estado en la obra, no es un regalo al empresario para que haga lo que se le cante. ¿Me explico lo que estoy diciendo? Es una obviedad.

Por otra parte, señores jueces, no abunda recordar que el otorgamiento estos adelantos en la práctica es algo excepcional, y además de excepcional es riesgoso. Es riesgoso con relación a los actos de corrupción que pueden estar detrás. Ya hemos mencionado, ¿no? Hemos mencionado extractos de procesamientos, que se extraen de declaraciones inclusive de imputado que hacen referencia a

esto. Es riesgoso por la corrupción que puede entrañar acá, cuando no son controlados en qué se invierten estos fondos como corresponde. Estos fondos tienen que ser controlados como corresponde. Y es tan excepcional que, el grueso de los contratistas de obras públicas del país, muy raras veces recibían este adelanto de fondos.

Señores jueces, esta excepcionalidad que vemos en otros no era aplicable al grupo de empresas del Grupo Báez. Que en la inmensa mayoría de los contratos que vimos en esta causa -y los vimos uno por uno- resultó beneficiado con fondos frescos recibidos antes de que ni siquiera pusiera marcha una máquina. Al otro día de la firma de los contratos, se le certificaban en muchos casos; lo explicamos en cada caso en particular. No contrató un operario, no puso en marcha una máquina y ya estaba recibiendo una millonada por este concepto.

Y quiero ir a declaraciones importantes que se han recibido en este debate de distintos empresarios que son referentes de obra pública nacional, que fueron contestes a lo que es la excepcionalidad que resulta de la recepción de adelantos financieros.

Podemos ver, por ejemplo, al testigo Juan Chediak, en la audiencia el día 4 de octubre. Explicó que el anticipo financiero generalmente está previsto en el pliego de condiciones técnicas, que si una empresa solicita un anticipo financiero debe aplicarlo a la obra. Después aclara: "Si no, después no va a poder terminar la obra porque tendrá únicamente un 80 por ciento del presupuesto..." -dijo el empresario- "...se presupone la buena fe, si se pide anticipo es para la obra y no para otra cosa". Agregó que no era usual cobrar anticipos financieros. Explicó, en su caso, que su empresa -en su empresa- a él no le era común cobrar anticipos financieros. Y dijo que, entre el año 2003 y 2015, en una sola licitación -de los 17 que contratos que ganó- recibió anticipos financieros; hagamos la proporción con las empresas de Lázaro Báez. En una de diecisiete cobró anticipo financiero. No era una cuestión común, era excepcional.

También recordamos a Carlos Enrique Wagner, en la audiencia del día 12/10/2021. Wagner, señores jueves, explicó que los anticipos financieros son discretionales para el comitente. "El comitente puede licitar con o sin anticipo financiero. Si no hay, tiene que incluirse en la licitación el traslado de equipos al obrador, que concretamente sirve para efectuar acopio de los materiales. Los anticipos sirven para concretar los acopios de todo este tipo de materiales; si no hay anticipo, las empresas lo buscan en los bancos y eso genera costos adicionales por intereses". En casi todas las obras -dijo Wagner- que ganó entre

el año 2003 al 2015, cobró movilización de obra; lógico, eso es a lo que se refiere. "Pero el anticipo financiero..." -dijo- "...es más raro."

Gerbi, Patricio Gerbi, audiencia del día 26 de octubre. Explicó que los anticipos financieros deben aplicarse a las obras -aplicarse a las obras- compra de materiales, maquinarias, etcétera. Todo para financiar el proyecto. El anticipo ayuda a abaratar los costos. En todas las obras, en las cuales entre el 2003 y el 2005, COARCO contrató con la DNV está casi seguro que en ninguna le dieron anticipo financiero.

Sigamos con otro empresario. Losi, audiencia el día 2 del 11 del 2021. Dijo que el anticipo financiero es un préstamo que se otorga al contratista sin interés. Es un préstamo sin interés. Se devuelve actualizado, no a valores históricos. Y recordó que de las nueve obras que ejecutó con la DNV, entre los años 2003 y 2015, de esas nueve obras solamente en tres cobró anticipos financieros.

Ahora, contrariamente a lo afirmado por los empresarios, a lo que ocurre en los países con mejores prácticas anticorrupción en el mundo, acá en las licitaciones, en las que participaba Lázaro Báez esto constituyó una práctica asidua, sistemática. En los pliegos de bases y condiciones se habilita solicitar anticipos financieros a los fines de afrontar la tarea de la obra que se tiene por delante sin tener que recurrir a ninguna otra fuente de financiamiento, y se paga entre un 10 y un 30 por ciento. 10 por ciento, lo quiero aclarar porque el 10 por ciento es en las obras que tenían los presupuestos más fenomenales. El 10 por ciento es en obras que tenían presupuesto de más de 600 millones de pesos, equivalentes a 150 millones de dólares. Se pagaban cifras fenomenales para que la empresa pudiera arrancar y darle continuidad a las obras como corresponde y adelantar.

Esta práctica, señores jueces, en todo el mundo dejó de usarse. ¿Y saben por qué se dejó de usar? Por los graves casos de corrupción que se detectaron por medio de esta práctica.

Hay, además, un principio fundamental que se transgrede tanto si se prioriza los pagos a determinadas empresas o si se otorga discrecionalmente anticipos financieros a unos y a otros no. Me estoy refiriendo, señores jueces, al principio de igualdad. Vimos, los empresarios..., no se otorgaban, era una situación muy excepcional, no se les otorgaba anticipo financiero. 17 obras, 17 contratos, y a uno solo le dieron, a uno que estoy recordando ahora, Chediak. Y acá era prácticamente en todas las obras. Hay una clara violación a un principio básico, que es el principio de igualdad.

Esta asignación arbitraria y selectiva de adelantos financieros, además, señores jueces, da cuenta, denota una actuación interesada del funcionario público hacia el contratista que, además, genera perjuicios económicos para la administración. Y esto es evidente porque los recursos que tiene el Tesoro Nacional con los que cuenta son limitados, tienen que circunscribirse a los imprescindibles para hacer la obra. Cualquier canal preferencial a ciertos contratistas, los elegidos, representa una desigualdad de trato que resulta claramente inadmisible en la administración. Y esta desigualdad queda en evidencia cuando nos detenemos a analizar lo que manifestaron los empresarios, los que acabo de mencionar: Gerbi, Losi, Wagner, Chediak; hice un detalle de lo que dijeron respecto de esto.

El sistema de anticipos que Lázaro Báez cobraba en casi todas las licitaciones a diferencia de lo que sucedía con los empresarios, es comprobable y es una situación fácilmente comprobable y constatable, señores jueces. Y yo les quiero decir una cosa, esta interacción a la que estoy haciendo referencia entre la administración pública y Lázaro Báez, se puede ver de una manera clara cuando consideramos que el otorgamiento anticipo financiero es lo que le permitió financiar con recursos del Estado la obra. Que, en rigor de verdad, tuvo que haberse traducido en una rápida culminación y abaratamiento del precio de la obra. Rápida culminación y abaratamiento del precio la obra; todo lo cual no ocurrió, señores jueces. Todo lo cual no ocurrió, sino que ocurrió lo contrario, lo opuesto. Pero no solo eso, lo más grave..., y muestra la desidia, el desinterés, es difícil -no sé cómo calificar ya- con la que actuó la administración, es que el Estado, señores jueces, no controlaba el destino de ese dinero. Se le pagaba millones de pesos que equivalían a millones de dólares -y hay que hablar en dólares para tener en cuenta la magnitud de lo que estamos hablando- y nadie controlaba qué hacía Lázaro Báez con el dinero que le entregaban para financiar la obra de la que era contratista.

Y yo quiero recordar porque inclusive lo interrogué al testigo Martín Cerdá, que fue convocado por la defensa, se había desempeñado como inspector de obra de la AGVP. Y recuerdo su declaración que dijo que nadie controlaba en qué se aplicaba ese anticipo. El inspector de la obra nos explicó en el juicio que nadie controlaba qué se hacía con ese dinero. Es decir, la administración no realiza ningún control respecto del buen uso de ese dinero. Y esto permite una discrecionalidad del contratista que es inadmisible. Lo cual es absolutamente ilógico, conspira contra las reglas básicas del uso racional del dinero del Estado.

Algo básico, señores jueces, si cualquier ciudadano pide un préstamo a cualquier entidad bancaria pública, privada, la que sea, para un determinado fin, para la construcción de una vivienda, la compra de un auto, se controla qué se hace con el dinero, que sea utilizado en el fin que se expuso. Creo que me explico, señores jueces, con esto. Acá no sabemos bien para qué lo usaban, nadie controlaba, lo que sí es seguro es que en las obras no se utilizaba porque ahora vamos a ver qué pasaba en las obras. Y todo esto, señores jueces, estaba a la vista. Bastaba ver qué ocurría en cada una de las obras.

Sobre esto también hizo referencia el testigo Fariña, sobre esta cuestión. Cuando refirió que el dinero que el Estado pagaba no se usaba para la obra en sí, sino para cubrir otros saldos y hasta para cuestiones comerciales de carácter personal. Sostuvo que, específicamente, el Grupo Báez en ocasiones los aplicaba a obras diferentes de las que..., de la obra en la cual habían sido otorgados estos anticipos. Es decir, lo ponían para mover obras anteriores que venían con atrasos, con los adelantos tapaban agujeros. Y esto lo vio, señores jueces, por estar dentro de la empresa dado el proceso de armado un fideicomiso que le habían encargado. Accedió a las entrañas de la firma Austral. Explicó que tuvo que entender cómo funcionaba y se encontró con todo eso. Ya vamos a hablar, en algún momento más, en otro momento sobre este testimonio, pero esto nos sirve de alguna manera para entender que la administración prestó dinero a Lázaro Báez para que lo devolviera sin intereses, en cómodas cuotas; y como contraprestación, Lázaro Báez, las empresas, Lázaro Báez, tenía que terminar la obra antes, tenía que terminar la obra antes. Entre un 16 y un 20 por ciento de tiempo antes tenía que restarle al tiempo ejecución. Recordemos: obra de 36 meses, en general, se restaban 6 meses, las de 24, 4 meses, y así sucesivamente.

Y ahora, no obstante, el generoso préstamo, en ningún caso las obras terminaron cuatro, cinco o seis meses antes como correspondía según cada caso. No solamente no las terminaban, sino que además tenían demoras inadmisibles. Y además las obras fueron abandonadas sin devolverse el anticipo financiero. Y el Estado no controlaba el correcto uso que se hacía con los fondos que pagaba. El correcto y legal uso de los fondos, señores jueces. Y esto es, francamente, insólito.

Todo esto que estoy diciendo y que estoy poniendo de manifiesto -toda esta secuencia- era bien conocida por los jefes y los organizadores asociación ilícita, porque sabían cómo funcionaba la obra pública. Esto estaba diseñado para que ocurriera a lo que ocurrió. Este es el diseño del plan criminal.

Señores jueces, nunca hubo una contraprestación real por parte de las empresas de Lázaro Báez, que se tradujera en ejecución eficiente de las obras. Y esto fue así porque los anticipos financieros eran parte del flujo de fondos que se extraían del Estado para utilizarse en paralelo y de manera subrepticia para otros fines como, por ejemplo, autofinanciarse compra de tierras, estancias, propiedades -sobre esto vamos a volver, señores jueces- para derivarle un flujo de fondos a los expresidentes, a sus empresas hoteleras, como ya hemos mencionado.

Fijémonos. Ahí hicimos unos cuadros que muestran la cantidad de anticipos financieros que se certifican a favor de las empresas de Lázaro Báez, en distintos años. Fíjense: están expresados en pesos, pero ya hemos hablado en cada uno de los casos, ¿no?, su valor dolarizado para tener una real dimensión de todo esto.

Hay algunos anticipos financieros ahí, están marcados en el año, creo son los del año 2012, que se da una situación un poco extraña. Se otorga esos anticipos, esos anticipos se ceden a un fideicomiso, se los deja en el fideicomiso durante mucho tiempo y después se denuncia que no se utilizaron después de -creo que en algún caso hasta de dos años- y solicita que se le restituyan todos los descuentos en función de la certificación del anticipo financiero que decía en los certificados siguientes.

Y recién dije, ¿no?, que uno de los requisitos del anticipo financiero era el adelantamiento del plazo de ejecución de la obra. Es la contrapartida que tenía que presentar el contratista, y es una regla lógica frente a la importancia y la magnitud que tenían estos anticipos. Lo razonable, lo esperable, era que el contratista -que era financiado por el Estado sin ningún interés- acelerara el cumplimiento del contrato. Para eso le daban..., le pagaban todo por, le pagaban el 20 por ciento del contrato por adelantado. Y es por eso que la condición que se preveía para el otorgamiento este anticipo era reducir el plazo. Ahora bien, la pregunta que nos formulamos es si esto sucedió realmente: si el contratista al que se le otorgó el anticipo financiero y se comprometió a reducir el plazo de ejecución de la obra, redujo el plazo de la obra. ¿Y saben qué, señores jueces? Esto no ocurrió en ningún caso. En ningún caso. Es más, las obras tuvieron demoras inadmisibles a pesar de haber cobrado anticipo financiero que los comprometía a terminar y reducir el plazo ejecución de las obras. No solamente no terminaron a la fecha fijada a partir de reducción, tampoco la terminaron a la fecha original, sino que siguieron teniendo inadmisibles atrasos.

Y vamos a ver al azar alguna de estas obras para que se vislumbre de manera grotesca y burda, ¿no?, esta falta de

cumplimiento de los plazos del plan de trabajo a pesar de que cobraban el anticipo financiero.

Quiero comenzar con la Licitación Nº 1832. Fíjense: en esta licitación cuando el contratista en el caso era la UTE Austral-Gotti solicitó el anticipo financiero, se comprometió a realizar durante el primer mes el 15 por ciento de sellado de fisuras, el 33 por ciento de movilización de obra. 15 por ciento de sellado de fisuras, 33 por ciento movilización de obra. ¿Qué certificó el primer mes? 67 por ciento en movilización de obra. Al segundo mes, se había comprometido a ejecutar 20 por ciento de bacheo, 20 por ciento sellado de fisuras, 10 por ciento de riego de liga, 10 por ciento de base negra, 15 por ciento carpeta asfáltica, 50 por ciento de demolición de alcantarillas de hormigón, 10 por ciento de construcción de desvío, 10 por ciento... Bueno, ¿qué se certificó ese segundo mes, señores jueces? 30 por ciento de reparación y acondicionamiento del sistema de iluminación, 14 por ciento de fisuras con arena y asfalto, 15 por ciento de desvío, construcción de desvío, y 7,14 por ciento de mantenimiento de desvío. El tercer mes, el compromiso a ejecutar era 30 por ciento bacheo, 50 por ciento repavimentación, 40 por ciento base granular, 40 por ciento de excavación, 40 por ciento al pavimento existente, 20 por ciento de sellado de fisuras, 50 por ciento demolición alcantarillas, 10 por ciento mantenimiento desvío. ¿Qué certificó? Fíjese: 30 por ciento de reparación del acondicionamiento del sistema de iluminación, 14 por ciento de sellado de fisuras, 15 por ciento de construcción de desvío, 7,14 por ciento de construcción de desvío.

En ningún caso, señores jueces, se cumplió con lo comprometido. Por lo cual, es fácil inferir que ese dinero de anticipo financiero no se aplicó en la obra. Y me detengo acá, porque se podría seguir hasta el final de la obra, porque todos los meses arrojaron resultados similares. Se cobra anticipo financiero, se pone en el plan de trabajo y ni siquiera cumplen con lo que tiene establecido para el primer mes, segundo mes, tercer mes, ni siquiera eso. Muy por debajo de lo que tenían que hacer y se les había pagado una millonada de pesos y dólares. Veamos.

Vamos a otra licitación. 16.957. En esta licitación se certificó el primer mes, 100 por ciento de movilización de obra y 50 por ciento de estudio y proyecto. Por una se cobró 15.212.000 pesos y por otra 16.222.290 pesos. ¿Qué se hizo después de recibir este dinero, 30 millones de pesos, señores jueces? Los cinco meses siguientes, desde agosto del 2008 hasta diciembre del 2008, cinco meses, cinco meses después de cobrar 100 por ciento de la movilización de obra, llevamos a toda la gente, están todos en el

lugar; cinco meses después se certificó cada mes 3,21 por ciento del rubro retiro de alambrados. Después de cobrar semejante suma de dinero, de haber movilizado la obra, llevado las máquinas, estar con toda la gente: 3,21 por ciento de retiro de alambrados en cinco meses. Cada mes se certificó el 3,21. Lo único que hicieron. A partir... Pero, digo, capaz que tomaron, tomaron impulso, ¿no? Por ahí estaban cinco meses con el... Sacaron el alambrado, estaban tomando impulso, ¿no? Veamos qué... Si certificó los meses siguientes. Por ejemplo, ahí empiezan con el terraplén con compactación especial. ¿Y saben qué certifican? En enero, 0,19 por ciento; en febrero 0.07 por ciento; en marzo 0.47 por ciento; en abril 0.58 por ciento. Ahí se arriba al porcentaje acumulado del mes de abril de ejecución del 1.95 por ciento. ¿Saben qué tan atrasados estaban, señores jueces? El 471 por ciento de atraso registraba esta obra en los primeros nueve meses y habían cobrado, habían movilizado a un ejército para hacer retiro de alambrados y estos porcentajes de terraplén con compactación especial.

Pero, pero, señores jueces, siempre hay un pero... A ver si se acelera un poco. ¿Qué pasó acá? Se le paga en este momento el anticipo financiero del 20 por ciento, que no era poca cosa: eran casi 60 millones de pesos, 59.358.489 pesos. ¿Y qué es lo que sucedió? ¿Se aceleró la obra? No. En mayo no se certificó más que el 1,45 por ciento del terraplén con compactación especial. En junio, el 0,60 por ciento de ese rubro. En julio el 0,67 por ciento de ese rubro y el 1,20 por ciento de excavación no clasificada. En agosto, el 1,23 por ciento de terraplén y 1,45 por ciento de excavación. Y así continúa la obra, señores jueces, y sus certificaciones. Es decir, primero cobraron cerca de 30 millones de pesos y después se le pagó el anticipo financiero de cerca de 60 millones de pesos y estos son los resultados. Evidentemente, no los aplicaron a la obra.

¿Pero saben qué no podemos dejar de destacar en este caso? Es la proximidad temporal con la fecha de compra de Hotesur, y en este caso es más que sugestiva. La compra de Hotesur fue el 7/11/2008. Es más que sugestiva cuando tenemos en cuenta, señores jueces, que este dinero claramente no fue utilizado en esta obra, ¿no? Vimos los avances que tuvieron, pero se les pagaron por estas tres certificaciones: movilización de obra, una parte del proyecto y el adelanto financiero, cerca de 90 millones de pesos.

Vamos a otra licitación, señores jueces, la Licitación N° 3.163/06. En esta licitación se cobró un anticipo financiero de 18.447.118 pesos y una movilización de obra de 3.816.990 pesos. El anticipo se certificó al inicio de la obra, en el mes de septiembre del 2005, y la movilización se certificó el 95 por

ciento el primer mes, también en septiembre del año 2005. Ahora, veamos qué se ejecutó hasta junio del año 2006, ¿no?, septiembre del año 2005, vamos a junio 2006. Excavación, 9 por ciento en febrero, 11 por ciento en marzo. Hormigón de piedra H21, 10 por ciento en marzo. Y hormigón de piedra H13, 25 por ciento en abril. Esto fueron todos los ítems, señores jueces, certificados hasta el mes de junio. La obra no se aceleró luego de que le otorgaron el anticipo financiero y, sin embargo, los fondos ya estaban en poder del contratista, sin ningún tipo de control. Pero lo triste de todo esto, señores jueces, es que esto es el dinero de todos los argentinos; no era plata del funcionario. Seguramente, si esto pasaba en una obra suya, y era con dinero suyo, no hubiera permitido que pasara esto. Esto pasaba porque era plata de todos los argentinos, y es inexplicable. Pero vamos a ver que esto no es todo.

En otra parte del alegato, hice mención a la existencia de sobreprecios, especialmente debido a la presencia de sobrecómputos en determinados ítems, por ejemplo, en el rubro terraplén con compactación especial. Y en esta parte del alegato, solamente me estoy refiriendo a esto para destacar que esos sobreprecios incidían en la cuantía de rubros como movilización de obra, adelanto financiero, que se calculaban aplicando un determinado porcentaje sobre el total del presupuesto. Así, el presupuesto que incluía sobreprecios o sobrecómputos se proyectaba directamente, señores jueces, abultando injustificadamente el importe de la movilización de obra y el importe del anticipo financiero.

Y, además, en cuanto al anticipo financiero, este era una especie de préstamo que la administración efectuaba al contratista y debía devolverse mediante un descuento porcentual sobre certificación mensual de los avances que iba teniendo la obra. Ahora, si la base sobre la que se calculaba había sido arbitrariamente incrementada, lo cual generaba necesariamente un incremento del adelanto financiero y este se volvía mediante una deducción efectuada sobre certificaciones de obra, entonces, señores jueces, la devolución del anticipo financiero era solo aparente. No sé si me explico lo que estoy diciendo.

Lo que sucedía en realidad era que el anticipo financiero era una forma de apropiarse de inmediato de fondos públicos bajo la apariencia de un préstamo, que se simulaba devolver con parte del sobreprecio, pero, en rigor de verdad, lo que se buscaba era continuar con el plan criminal para extraer ilegítimamente bienes del Estado.

Y hemos mostrado a lo largo del alegato tan solo, señores jueces, algunos ejemplos, en los cuales el anticipo financiero tuvo un fin diferente al cual se les otorgó. También se ha

mostrado la falta absoluta de control, la discrecionalidad con la que Lázaro Báez se hacía de recursos del Estado, que no eran utilizados para la obra y menos para el avance de las obras, como lo reconoció por ejemplo el testigo Fariña, quien se desempeñó funcionalmente adentro de esta empresa. Y a pesar de que en todos los casos se incumplieron los plazos de obra y fueron dilatando inexplicablemente las obras, no hubo ninguna advertencia, no hubo ninguna multa, no hubo ninguna sanción por parte de todos estos atrasos. Y, entonces, frente a esta secuencia seleccionada al azar que hemos visto -invito que se hagan en todas en todas las obras, porque pasa exactamente lo mismo- cabe preguntarnos, señores jueces, si el contratista cumplió con la expectativa del Estado de realizar la obra más rápido, si contaba con esta financiación del contratante. Y la respuesta es no. Entonces, nos preguntamos de vuelta: ¿qué hicieron con la plata de los anticipos financieros? Ya lo vamos a ver. ¿Qué hicieron con esta plata si nunca se cumplía con lo que se había establecido? No se cumplía con las obras conforme se habían comprometido. ¿Por qué el Estado no dejó de financiar obras en donde el contratista fuera Austral Construcciones a pesar de estas graves irregularidades?

Señores jueces, nadie contrata 51 veces a una misma persona o empresa del mismo grupo, que incumple sistemáticamente los contratos. Uno puede preguntarse, señores jueces, por qué la administración de Néstor Kirchner y Cristina Fernández sí lo hicieron. Y la respuesta es más lógica en este contexto. ¿Saben por qué? Porque era parte del plan de la defraudación. Y hasta tal punto es así, que ni siquiera cesaron cuando comenzaron a ver sospechas y denuncias respecto del direccionamiento de las contrataciones.

Señor juez, señor presidente, no sé cómo es el cronograma, porque yo voy a iniciar otro...

PRESIDENTE.- Otro bloque. Bueno...

FISCALÍA (Mola).- Otro bloque. No sé si podemos hacer ahora unos minutos o hacer después...

PRESIDENTE.- Sí, yo lo que tenía previsto... Era lo que tenía previsto, pero en su caso podemos modificarlo, era continuar hasta las 13:30, para disponer un cuarto intermedio de veinte minutos, pero podríamos adelantarla a este momento y después continuamos con un bloque que no se va a extender más allá de las 16:30. Si usted prefiere, señor fiscal, en atención a lo que acaba de manifestar en orden a su exposición, podemos adelantar el cuarto intermedio a este momento de veinte minutos y reanudar para continuar en un segundo bloque hasta las 16:30 horas. ¿Le parece?

FISCALÍA (Mola).- Sí. Señor presidente, solamente quiero manifestar algo. Nosotros teníamos programado para el día de hoy

-para poder cumplir con el cronograma que había marcado el Tribunal- varios bloques; yo termino con un bloque y después el doctor Luciani. Y con todas las incidencias que hubo de manera previa, nos vemos retrasados para poder cumplir con el cronograma y necesitamos un poco más de tiempo y no apartarnos y extender el alegato más allá de lo que el propio Tribunal fijó. Yo quisiera saber y quisiera solicitar la posibilidad de extender un poco más de tiempo después de ese horario, para poder terminar con lo que teníamos preparado para la audiencia del día de hoy.

PRESIDENTE.- No, señor fiscal, lamentablemente, no. A las 16:30 tenemos que terminar la audiencia el día de hoy. Después se verá de qué manera podemos estructurar las audiencias que nos quedan para que puedan culminar con su alegato.

FISCALÍA (Mola).- Bueno. Sí, prefiero tener un breve descanso ahora.

PRESIDENTE.- Así que, si prefiere el cuarto intermedio ahora, disponemos entonces veinte minutos de cuarto intermedio. Reanudamos para continuar hasta las 16:30, como se anunció. Veinte minutos de cuarto intermedio.

FISCALÍA (Mola).- Muchas gracias.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

SECRETARIO.- Señor presidente, ahora sí nos encontramos en condiciones de continuar el debate.

PRESIDENTE.- Muchas gracias, doctor Cisneros. Se reanuda entonces la audiencia de debate, nuevamente le confiero la palabra a los representantes de Ministerio Público Fiscal para que continúen con su alegato.

Doctor Luciani, lo escuchamos.

FISCALÍA (Luciani).- Muchas gracias, señor presidente.

Hemos decidido reestructurar el alegato en función del horario de las cuatro y media, para terminar en punto a esa hora, señor presidente.

Bien. Ahora nosotros nos vamos a dedicar en este segmento a una cuestión que fue referida por la defensa, por Cristina Fernández y fue referida también por su defensa, y qué tiene que ver con la cuestión presupuestaria. Esto fue uno de los ejes centrales por parte de la defensa material y técnica de Cristina Fernández en este juicio. Y, en este sentido, en una suerte de..., si se quiere, deslinde de responsabilidades, tanto Cristian Fernández como su abogado defensor, el doctor Beraldí, indicó que todo lo atinente a la obra pública -esto es: obras a realizar o a realizarse con fondos del Tesoro- "es resorte exclusivo del Poder Legislativo, en virtud de las facultades constitucionales atribuidas al Parlamento, como órgano encargado de fijar el

Presupuesto Nacional". Esto fue lo primero que dijo: "esto es resorte del Poder Legislativo". Después dijo que las cuentas de inversión de los años 2003-2014 fueron auditadas por AGN, aprobadas por la Comisión Mixta Revisora de cuentas. Por lo tanto, consideró que es absurdo -lo dijo así- pretender que la presidenta y sus ministros hayan podido conformar una asociación ilícita. Y, por último, sugirió que, si en el Poder Ejecutivo hubo una asociación ilícita, esa asociación debía extenderse también al Poder Legislativo, que fue el que le fijó los presupuestos para concretar estos fines.

Bien. En definitiva, esta estrategia defensa hizo necesario -porque es una estrategia de defensa- verificar algunas cuestiones vinculadas o relacionadas con los presupuestos durante el período analizado. Como, por ejemplo, qué injerencia real tuvo el Congreso de la Nación en el marco de los procesos de selección de obras a realizar, dónde realizarlas, con cuántos fondos realizarlas o asignarles, cómo funcionaron durante el período estudiado los sistemas de control de ejecución presupuestaria, dentro del Poder Ejecutivo Nacional -digo, la Oficina Nacional de Presupuesto-, y en particular en lo atinente al seguimiento de la ejecución de las obras públicas viales realizadas en Santa Cruz con fondos nacionales. También vamos a analizar cómo funcionaron los sistemas de control externo del Poder Ejecutivo Nacional -estamos hablando de AGN- y la aprobación de sus cuentas por medio de la cuenta de inversión.

Bueno, todos sabemos que el Presupuesto es el cálculo general de gastos y recursos anuales de la Administración Nacional basados en el programa general de gobierno y el plan de inversiones diseñados por el Poder Ejecutivo. Institucionalmente, el Congreso Nacional es el que debe fijar anualmente el presupuesto de la Administración Nacional, a través de un proceso complejo, que culmina con la sanción de la ley; esto, conforme al artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional. En la Ley de Presupuesto se cristalizan entonces las acciones de gobierno que la administración pública nacional se propone. Si bien fijar el presupuesto de la administración nacional es una facultad constitucional, irrenunciable, del Congreso Nacional -esto lo sabemos todos- lo cierto es que, contrariamente a lo afirmado por la doctora Cristina Fernández, el encargado de elaborar los proyectos de presupuesto y luego controlar su ejecución es el Poder Ejecutivo Nacional. Entonces, acá aparece la primera falacia de esta afirmación, porque quien elabora el proyecto de presupuesto y fija las metas, pautas, como también establece las prioridades de las obras a realizar, año tras año siempre es el Poder Ejecutivo.

Y esto lo dijo bien claro un testigo que incluso fue convocado por la defensa de Lázaro Báez. Me refiero a Alejandro Ciro Álvarez, que desempeñó funciones desde el año 2003 en el Senado y, a partir de 2008, trabajó en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados. Justamente, a preguntas de la UIF, en ese momento los representantes de ese organismo al menos realizaban alguna que otra pregunta, dijo textualmente: "El Parlamento, respecto del presupuesto, no determina qué se va a hacer; es una autorización de gastos. O sea, lo que hace es autorizar ese gasto. Después son responsabilidades del Poder Ejecutivo si lo hace o no lo hace. Las obras, además, son plurianuales..." -tengamos en cuenta esto: obras plurianuales- "...Entonces, la carpeta de obra dice todos los años que contempla la autorización de gasto. Respecto de quién o cómo se hace la obra ningún contacto..." -lo dijo Ciro Álvarez- "...ni del más lejano de nosotros. Ni idea, jamás. No", dijo. Y esto es textual. Luego, a preguntas de la Fiscalía acerca de qué organismos intervienen en esa decisión de qué obras se hacían o no fue contundente: "Eso va pasando de Economía a, en esa época, Ministerio de Planificación, donde estaban las obras públicas, y de ahí a Presidencia, donde estaba la Jefatura de Gabinete. Ese es el proceso".

Este proceso dentro del Poder Ejecutivo ha sido descripto en este juicio por los testigos Raúl Enrique Rigo y también Luis Clemente Rajuán, como técnico..., lo defino como una especie de técnico administrativo y financiero. Y en este sentido, se nos ha explicado que "el proceso comienza con la descripción del escenario macroeconómico..." -y esto es lógico, ¿no?- "...en el cual tendrá la ejecución del presupuesto, labor que recae en la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía. Se analizan en tal instancia diversas variables, tales como los tipos de cambio, la inflación, el comercio exterior, la tasa de interés; y, a su vez, la Secretaría de Finanzas se ocupa de determinar cuáles eran las fuentes de financiamiento del presupuesto. Y así formula un cálculo de recursos, todo ello siempre dentro de la esfera del Poder Ejecutivo Nacional. Luego, por medio de la Secretaría de Hacienda, se le comunica a los distintos ministerios o jurisdicciones..., se los llama de esta manera, ministerios, jurisdicciones y entidades de la Administración Pública, cuáles son los límites máximos -se acuerdan que se hablaba de los techos- cuánto pueden gastar, a fin de que aquellos ajusten sus expectativas de gastos a esos límites. En este proceso, las entidades también hacen pedidos adicionales a los que se los identificó como 'sobretechos', todo esto sucede más o menos a mediados de julio de cada año. Una vez, entonces, consolidada esta información, esto es cuando los ministerios..." -vamos a hablar

claramente, Ministerio de Planificación, Vialidad- "...fijaron sus metas o prioridades y la Oficina Nacional de Presupuesto formula el proyecto de presupuesto, que será remitido al Congreso nacional para su aprobación. Dicho proceso..." -en palabras de Rigo- "...posee componentes técnicos y políticos. Así, antes del 15 de septiembre de cada año y luego de transitar por todas las etapas que hemos descripto, el proyecto que obviamente es supervisado por el presidente o la presidenta de la Nación se remite al Congreso Nacional para su tratamiento y sanción."

Bien, hablamos del deber ser, hablamos del deber ser. ¿Cómo debería ser este proceso? ¿Cuál es el proceso ideal de gestión presupuestaria? Y acá pueden distinguirse claramente cuatro etapas diferentes, que resultan fundamentales. Una, la elaboración. Recordemos que la Ley de Presupuesto es la "Ley de leyes" es una de las leyes más importantes que sale del Congreso. Uno, la elaboración. Dos, la sanción. Tres, la ejecución. Cuatro, el cierre y el control de las cuentas públicas. Veamos ahora, sintéticamente, cómo deberían desarrollarse idealmente -no digo que se haya ejecutado de esa manera, sino idealmente- cada una de estas etapas.

En el presupuesto, en la elaboración del presupuesto, una óptima gestión de la cuestión presupuestaria debía involucrar, en primer lugar, una elaboración sensata de las cuentas públicas por parte del Poder Ejecutivo Nacional, basados obviamente en las posibilidades reales del Estado para ejecutar el programa general de gobierno y de inversiones que se propone, conforme a una estimación -que debe ser seria- de los recursos con los que se dispone. Esa elaboración, en lo tocante a las obras públicas, debía contener cada año -y esto prestemos mucha atención- un listado. Respecto a las obras públicas, un listado detallado, detallado y preciso de todas las obras plurianuales que mandaría en el fondeo del Tesoro Nacional durante más de un ejercicio. O sea, son obras que pueden durar dos años, son obras que pueden durar tres años, pueden durar cuatro años. Bien, tiene que estar estipulado. Esto lo establece el artículo 15 de la Ley 24.156. Una vez elaborado desde el Poder Ejecutivo todos estos cálculos, listados, estimaciones y las obras que se debe realizar, tal información debe ser remitida al Congreso Nacional como parte del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, para que el Poder Legislativo -con todos estos elementos- apruebe o rechace las cuentas públicas, según lo estime conveniente.

Como puede observarse, resulta claramente inverosímil, no es cierto afirmar que la elaboración del presupuesto sea resorte exclusivo del Poder Legislativo. No es cierto esto. Lo que se

intenta es confundirlos, no es así. Muy alejado de eso. La intervención del Poder Ejecutivo en todo ese proceso resulta decisiva, trascendental, ya que resulta indispensable que el poder administrador aporte información precisa, completa, organizada, de buena fe, sobre los programas y proyectos que deben ejecutar. De lo contrario, la base sobre la cual el Poder Legislativo realizará su labor no sería la adecuada; no sería la adecuada. Entonces, una vez aprobado por parte de Congreso Nacional la denominada "Ley de leyes", esta ley no debería ser pasible de modificaciones. Insisto: esta ley no debería ser pasible de modificaciones. Salvo, claro está, que mediara una nueva ley, emitida por el propio órgano legislativo. Y esto, señores jueces, el deber ser lo establece la Constitución Nacional, artículo 75, inciso 8.

Ahora bien, hasta aquí hemos descripto muy sintéticamente cómo debería ser el procedimiento de elaboración y sanción de la ley de presupuesto. Sin embargo, la cuestión presupuestaria no se agota ahí. Luego le sigue otra muy relevante labor. ¿Cuál es? La ejecución presupuestaria.

Y esta ejecución presupuestaria, el seguimiento, el contralor, le compete en una primera etapa al propio Poder Ejecutivo. ¿A través de qué? A través de la Oficina Nacional de Presupuesto. La Oficina Nacional de Presupuesto -a partir de ahora ONP- es la que realiza ese contralor. Específicamente, en esta etapa las reparticiones ejecutantes del presupuesto, por ejemplo, no sé, la obra pública, la Dirección Nacional de Vialidad, deberían -deberían, el deber ser- elevar trimestralmente a la Oficina Nacional de Presupuesto informes de ejecución física y financiera, vinculados a cada una de las obras, proyectos y programas que estén llevando a cabo, y al detalle de los avances y posibles desvíos que hubieran sufrido. No digo ninguna novedad, artículo 44 de la Ley 24.156; está en la ley, está en la Constitución. Esto es lo que debe pasar.

Finalmente, ya en la cuarta etapa, que es el cierre y control de las cuentas públicas. Una vez concluido cada ejercicio presupuestario, toda esa información relativa a la ejecución física y financiera del presupuesto debería ser utilizada por la Contaduría General de la Nación para preparar y elevar al Congreso lo que constituye la otra cara de la moneda en el presupuesto, que es la cuenta de inversión. Artículo 91, inciso H, de la Ley 24.156. Dicha cuenta tiene una profunda, pero una profunda relevancia republicana. Es muy importante. Porque debería ser la principal herramienta a través de la cual el Congreso Nacional controla los actos de gobierno del Poder Ejecutivo y determina cuál fue el destino dado a los recursos; artículo 78, inciso 8 in fine de la Constitución Nacional. En consecuencia, si las

entidades ejecutantes del presupuesto proporcionan información fidedigna sobre la evolución de las obras, los proyectos y programas a su cargo, esto repercute positivamente sobre las cuentas de inversión. Porque permitiría que esta última reflejara lo realmente acontecido con el Presupuesto Nacional de un determinado período. Entonces, todo este proceso ideal de la gestión presupuestaria debía culminar con una evaluación exhaustiva -exhaustiva- en tiempo oportuno de la cuenta de inversión, por parte, justamente, de los legisladores, quienes la aprobarán o lo rechazarán. Claro está, si alguno de estos pasos no cumple o no se cumple correctamente el sistema completo se vería afectado, y con él, por supuesto, de más está decir, es una obviedad, el control republicano de los actos de gobierno.

Ahora bien, lo cierto es que en los años 2004-2015, todo este complejo proceso de gestión presupuestaria, muy lejos estuvo de acercarse al deber ser antes descripto. Durante este período temporal, las dificultades detectadas fueron múltiples y variadas y se han observado serias anomalías e irregularidades. Entre ellas, por ejemplo, que el Poder Ejecutivo Nacional bajo las presidencias de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández, remitió sistemáticamente al Congreso Nacional proyectos de presupuesto caracterizados por contener una palmaria subestimación de los recursos verdaderamente disponibles; número uno. Número dos: que, en el marco de aquellos presupuestos subestimados, el Poder Ejecutivo incluyó -escuchen bien porque esto es grave- información insuficiente, incompleta, incongruente de las obras viales plurianuales adjudicadas en la Provincia de Santa Cruz al Grupo Báez, omitiendo deliberadamente reflejar en esas cuentas una gran parte de la caudalosa inversión que el Tesoro Nacional realizará en dicha provincia, para este contratista.

Simultáneamente, el Poder Ejecutivo -contrariando lo establecido en el artículo 75 inciso 8 de la Constitución Nacional- habilitó por medio de decretos de necesidad y urgencia decisiones administrativas, resoluciones ministeriales, permanentes modificaciones, reasignaciones, ampliaciones o compensaciones de partidas autorizadas en origen por el Congreso Nacional. Entonces, redirigían cuantiosos fondos hacia las obras adjudicadas en Santa Cruz a las empresas del Grupo Báez; todo esto lo vamos a probar hoy.

Y en este contexto, el control interno de la ejecución de aquellos presupuestos se caracterizó por la absoluta ineficacia de la Oficina Nacional de Presupuesto en la detección oportuna de los desvíos producidos en obras, proyectos y programas autorizados a favor de la DNV.

Por último, el control externo de la ejecución de esos mismos presupuestos se basó en la presentación de cuentas de inversión meramente formales, aprobadas sin un real y serio análisis ni discusión parlamentaria alguna; por una mera imposición de mayorías políticas, legislativas, muchos años después -escuchen bien- muchos años después de los ejercicios rendidos, lo cual es un desatino absoluto. ¿Qué control real se puede realizar después de cuatro, cinco o seis años, señores jueces? ¿Qué control real? Ninguno.

En definitiva, de aquellos presupuestos nacionales, gestionados bajo estos altos índices de opacidad, provinieron los millonarios fondos públicos con los que fueron financiadas las 51 obras viales adjudicadas en Santa Cruz al imputado Lázaro Antonio Báez. Y, por último, a continuación, vamos a abordar de manera detallada cada una de las irregularidades apuntadas; las cuales, a juicio de este Ministerio Público, constituyeron el puente para que pudiese concretarse el fraude que nosotros detectamos. Y que quede claro, que quede claro desde el vamos: sin ese flujo de dinero -que por decisión del Poder Ejecutivo se remitió constantemente a las obras de Lázaro Báez- el delito no se hubiese cometido nunca.

En línea con lo que estábamos haciendo referencia, la Auditoría General de la Nación en el año 2014, observó que durante gran parte del período abarcado en esta causa 2003-2012, existió una brecha significativa entre los créditos iniciales aprobados por el Congreso en la respectiva Ley de Presupuesto y los gastos efectivamente autorizados luego por el Poder Ejecutivo. Esta información está volcada en un documento incorporado en estas actuaciones y se titula *Una década al cuidado de los fondos del Estado*, que se elaboró con el propósito de difundir los hallazgos de la AGN, tras más de 10 años de control sobre la administración estatal, con fundamento en observaciones, recomendaciones de casi 3.000 auditorías llevadas a cabo durante los años 2002 y 2012.

Esa diferencia, según los auditores generales, alcanzó un máximo de más 31 por ciento en el año 2007 y registró un promedio general del período que estamos..., o período auditado, de más del 20 por ciento. En ese mismo estudio, los auditores generales de la Nación resaltaron que "en los informes de ejecución presupuestaria por ellos realizados, detectaron de manera reiterada una notable distancia entre el presupuesto inicial aprobado por el Congreso y el efectivamente ejecutado, producto de las sucesivas modificaciones. Con tantos cambios realizados, las leyes del presupuesto prácticamente se han convertido en un formalismo de escaso valor". Ustedes comienzan a darse cuenta de la gravedad de lo que estamos diciendo, pero recién empezamos. Recién empezamos.

Porque al igual que nosotros se van a sorprender y se van a sorprender mucho de la discrecionalidad y el abuso del poder con que se actuó acá.

La AGN resaltó que, durante los años analizados, en lugar de ampliarse los presupuestos aprobados por el Congreso por medio de una sanción de una nueva ley -tal como lo manda el artículo 75, inciso octavo-, los máximos responsables políticos de la administración general del país dispusieron de los millonarios excedentes a través de decretos y otras normas de rango infralegal; eludiendo así cualquier control o debate legislativo. Esto, esto, a excepción de lo sucedido en el año 2006, cuando por primera vez el presupuesto de administración pública nacional fue modificado por medio de una norma emanada del Congreso Nacional; conforme el mecanismo constitucional preestablecido, Ley 26.175.

Y en este sentido, el estudio de auditoría citado evocó como un ejemplo singular o paradigmático lo ocurrido con el presupuesto del año 2011. En septiembre del año 2010, el Poder Ejecutivo, por entonces a cargo de la doctora Cristina Fernández, envío su propuesta para el presupuestario 2011, en la que contempló un monto de gastos de casi 373.000 millones de pesos. Sin embargo, sin embargo, ese año el Congreso decidió -en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales- rechazar aquel proyecto de presupuesto, razón por la cual el Poder Ejecutivo debió haber prorrogado el presupuesto del año anterior, esto es, el del año 2010. Tal como lo establece el artículo 27 de la Ley 24.156.

El presupuesto original del año 2010, por 276 mil millones de pesos, que a su vez había sido ampliado durante ese año en un 24 por ciento hasta la suma de 342 mil millones de pesos... Bien, esto es lo que debía quedarse, ¿está bien?

Hay un tema que me parece importante aclararlo. La ley 24.156 en su artículo 27, establece con toda claridad que "si al inicio del ejercicio financiero no se encontrara aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior". No obstante esto, el 7 enero del año 2011, el entonces jefe de gabinete, conforme las instrucciones impartidas por la entonces presidenta de la Nación Cristina Fernández -Decretos 2.053 y 2.054- emitió una Decisión Administrativa Nº 1, por la cual estipuló un monto total de gastos de 380 mil millones de pesos. Es decir, no solo se hizo caso omiso a lo dispuesto por el Congreso Nacional y por la ley, sino que, además, -sino que además- se decidió agregar un 2 por ciento más que el presupuesto rechazado por el Congreso. El Congreso rechaza y, por una Decisión Administrativa emanada de Cristina Fernández -o por una instrucción impartida por Cristina Fernández- se eleva el presupuesto. Pero esto no es todo. Porque a lo largo del año

amplió nuevamente ese monto en un 23 por ciento adicional, alcanzando un total de erogaciones por la suma de 469 mil millones de pesos.

De esta manera, en 2011, el Poder Ejecutivo al mando de Cristina Fernández, generó una diferencia récord del 37 por ciento entre los créditos autorizados en el presupuesto vigente -que era el del año 2010- y los gastos finalmente aprobados por el poder administrador, todo ello sin ningún tipo de intervención, sin ningún tipo de control legislativo alguno, sino hasta la presentación al final del ejercicio de la cuenta de inversión, que sobre la cuenta de inversión vamos a hablar también. Acá pueden ver bien claramente el gráfico. Presupuesto rechazado; presupuesto que debía regir; presupuesto real, ejecutado, sin aprobación del Congreso. Y para poner un poco en contexto este auténtico desbarajuste presupuestario con los hechos que se juzgan en esta causa, porque hay que traerlos a los hechos en nuestra causa, hay que recordar que durante el año 2011 Lázaro Antonio Báez a través de su conglomerado de empresas estaba ejecutando de manera simultánea en Santa Cruz un total de 32 obras públicas viales con fondos del tesoro nacional.

Acá pueden ver el detalle de las 32 obras. Para que se entienda la peligrosidad de la falta de control y la discrecionalidad de las medidas adoptadas, tenemos que tener en cuenta que, si sumamos todos los presupuestos de adjudicación de esas 32 obras que Báez tenía en ejecución, sin contemplar por supuesto aumento por bonificación de obra, readecuaciones, se llega a una suma mayor a los 5 mil millones de pesos. Y recordemos, en cuanto al desempeño del Grupo Báez en esas obras, como constructor de obras públicas, para ese entonces ya se evidenciaba la ineficiencia absoluta en la gestión de obra pública vial y la culminación de sus trabajos. Fíjense que de aquellas 32 obras que en 2011 ejecutaba de manera simultánea... Ahora, yo cuando veo esto digo: "32 obras en simultáneo". ¡32 obras en simultáneo! 22 ya habían superado con notable holgura los plazos originales previstos para su terminación. Ahí lo tienen. Ahí tienen el número. Todas estas estaban vencidas ya. Ya deberían haber terminado, pero por supuesto, se le iban haciendo concesiones: extensiones de plazo, modificaciones de obra.

Ahora, a este gráfico... puede quedar bien claro esto. Fíjense, acá queda bien claro. En verde, dentro del plazo original; en rojo, excedidas del plazo original. Casi 70 por ciento. ¿Nadie vio esto? Casi 70 por ciento. Tal como lo sostiene la AGN, la discrecionalidad y la falta de control en el manejo de los fondos públicos fue superlativa. Y se concentró fundamentalmente en torno a los recursos excedentes que

sistemáticamente el Poder Ejecutivo, primero, a cargo de Néstor Kirchner y, luego, Cristina Fernández no contabilizó en los cálculos presentados en el Congreso Nacional.

Finalmente, sobre la subestimación presupuestaria se expidió de manera directa un testigo convocado por Lázaro Báez. Me refiero a Alejandro Ciro Álvarez, quien mencioné hace un ratito. Esta persona fue muy enfática y fue muy clara, fue esclarecedor su testimonio. Y fíjense lo que dice: "Lo que criticaba la oposición es que subestimaban los ingresos, porque si vos subestimás y después hay más ingresos de los estimados, esos ingresos son de libre disponibilidad porque los otros ya fueron asignados a obras o a otros gastos. O sea, sería...", y escuchen bien, "O sea, sería una triquiñuela -triquiñuela- para tener una pequeña porción del presupuesto que fuera de asignación por fuera del control parlamentario". ¿Le hacemos trampa a la ley? ¿Le hacemos trampa a la Constitución Nacional? ¿Realmente es serio esto? La contundencia de esta afirmación me exime por supuesto de mayores comentarios acerca de los motivos por los cuales se subestimaba el presupuesto. Recordemos, Ciro Álvarez era testigo de Lázaro Báez.

Quiero recordar una cuestión que me parece importante para tenerlo en cuenta, que en diciembre del año dos mil... Y hace a un orden como país, más que nada, y para tenerlo en cuenta. En diciembre del año 2017, la Asociación Argentina de Administración Financiera y Presupuesto Público -ASAP- realizó un interesante estudio sobre la discrecionalidad presupuestaria a nivel nacional en argentina. No tomó solamente el período investigado por nosotros sino que tomó un período mucho más amplio, que esto es lo interesante de este informe. Tomó del año 94 al año 2016. Este documento, lo aclaro por si a -no creo pero- algún abogado defensor se le ocurre. Ya Palmeiro había avisado que iba a plantear alguna nulidad. Digo, más allá de esto, este documento, este documento, es un documento público, un documento público. Puede ser consultado por todas las partes. ¿Está bien? Y todos los documentos públicos, conforme el Tribunal, se incorporan. Se pueden incorporar y los podemos utilizar.

Vuelvo a la ASAP. ¿Qué ponderó ASAP? Entre 1994 y 2004 las modificaciones presupuestarias representaron en promedio el 5,5 por ciento de los créditos autorizados. Es interesante esto, ¿no? Sin embargo, esta tendencia cambió y a partir del año 2005 se registró un alza significativa llegando a representar las modificaciones -como estamos viendo- entre los años 2005 y 2016 del 24,3 de los créditos totales en promedio. Asimismo, se reflejó que dentro de este lapso temporal 2007-2008 fueron especialmente significativos, dado que las modificaciones representaron el 31 y el 27,4 respectivamente de los créditos.

Ahora bien, al relacionar estos interesantes datos aportados por ASAP con la prueba, con la información reunida en esta causa, lo que podemos advertir es que durante los años 2007 y 2008, es decir, aquellos en los que las modificaciones presupuestarias, según ASAP, fueron especialmente significativos, coinciden con la época en la cual Lázaro Báez tuvo más obras en ejecución de manera simultánea en Santa Cruz con fondos del Tesoro Nacional. 34 obras cada año, con presupuestos adjudicados por más de 3 mil millones de pesos y por más de 4 mil millones de pesos, respectivamente, ¿no? Si tomamos los años 2007 y tomamos los años 2008.

Para ser claros: uno de los momentos en el cual más discrecionalidad hubo en el manejo del presupuesto nacional coincide temporalmente con la instancia en la cual Lázaro Antonio Báez más cantidad de obras viales ejecutaba simultáneamente en Santa Cruz con fondos nacionales. Pero ahora me quiero referir a una cuestión que para nosotros fue sorpresiva y que es dirimente también para desechar los argumentos de defensa que vienen realizando desde la instrucción tanto el doctor Beraldi como Cristina Fernández.

Cristina Fernández afirmó con ahínco en este proceso que la obra pública fue durante su gestión de gobierno un resorte exclusivo del parlamento. En función de esto, este Ministerio Público Fiscal ha considerado muy relevante conocer la calidad de la información que el Poder Ejecutivo le daba al Congreso Nacional sobre las obras públicas adjudicadas en Santa Cruz al coimputado Lázaro Antonio Báez y sus empresas.

Miren, lo que primero quiero decir y que no podemos soslayar es el hecho de que el Poder Ejecutivo tiene la obligación legal de informarle cada año al Congreso de la Nación mediante los proyectos de presupuesto remitidos al órgano legislativo acerca de -presten atención, por favor- todas las obras cuyo plazo de ejecución abarcará más de un ejercicio financiero con la información pertinente relativa a los recursos invertidos en años anteriores. Uno. Dos, los recursos que se invertirán en el futuro. Tres, el monto total del gasto. Cuatro, así como también los respectivos cronogramas de ejecución física en cada una de las obras. Tal obligación deriva nada más y nada menos que del artículo 15 de la Ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público, en la cual con nitidez dice: "Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades...", jurisdicciones se refiere a los ministerios, eso quedó claro en el juicio, "y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en

años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total de gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos implica la autorización expresa para contratar las obras o adquirir los bienes y servicios hasta su monto total, de acuerdo con las modalidades de contrataciones vigentes". A su vez, el decreto reglamentario 1344, en su artículo 15, establece "las jurisdicciones y entidades de la Administración que inicie la contratación de obras o la adquisición de bienes o servicios cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero, deberán remitir a la Oficina Nacional de Presupuesto y de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, en ocasión de presentar sus anteproyectos de presupuesto, la información que como mínimo contendrá: el monto total del gasto, su compromiso y devengamiento y su incidencia fiscal en términos físicos y financieros".

Cabe destacar que el cumplimiento de esta relevante normativa se cristaliza año tras año a través de estas planillas, las que se hizo referencia en este juicio, que fueron exhibidas a los jefes de gabinete, que corren como anexos de los proyectos de presupuesto anual, en la cual o en las cuales debería apuntarse todas, todas las obras cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero con toda la información adicional precisada. A su vez, cabe agregar que esta información que figura en estas planillas, tal como surge de la normativa, es suministrada por las jurisdicciones y entidades responsables de cada obra, programa o proyecto. Concretamente, en el caso de las obras analizadas en esta causa, las jurisdicciones y entidades responsables a nivel nacional de esos proyectos fueron el Ministerio de Planificación, a cargo del arquitecto Julio de Vido, y la Dirección Nacional de Vialidad, a cargo de Nelson Periotti. Tanto es así que siempre el Ministerio de Planificación y la DNV figuraron como los organismos iniciadores en los respectivos expedientes.

Ahora bien, este conjunto de normas... Es tedioso explicar esto, pero es necesario para lo que vamos a analizar a partir de ahora. Este conjunto de normas no puede analizarse en forma desacoplada de las disposiciones de la Ley Nacional de Obras Públicas, Ley 13.064, la cual en concreto determina -y escuchen bien, por favor-, no podrá llamarse a licitación ni adjudicarse obra alguna ni efectuarse inversiones que no tengan crédito legal. Artículo 7. En definitiva, y para sintetizar todo lo que estamos diciendo, para licitar -y a explicarlo claramente- y realizar obras que recibirán financiamiento del Tesoro Nacional es indispensable incluir con anterioridad tales obras dentro de las

leyes de presupuesto nacional. Concretamente, y para que quede claro, en los listados anexos de obras y servicios. Porque, de lo contrario, dichas obras carecerán de autorización y de crédito legal para su efectiva licitación, adjudicación y ejecución. Artículo 15 de la Ley 24.156, artículo 15 del decreto 1344, artículo 1 y 7 de la Ley 13.064.

Para poner de relieve la importancia que en la práctica revisten estas planillas de obras plurianuales, quiero traer a colación un acontecimiento institucional que se produjo hace poquito, en el año 2020. Oportunidad en la cual tales planillas de obras se transformaron en un verdadero escollo para aprobar el anteproyecto de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo nacional. En efecto, tuvo estado público -todos lo sabemos- que durante ese año la honorable cámara de Senadores, cuya presidencia ejercía justamente Cristina Fernández, devolvió con mucha preocupación el anteproyecto de presupuesto... En esos términos se pronunció el senador Carlos Caserio. Sin ser aprobado, porque en las planillas anexas faltaba -escuchen bien- una exposición detallada de los montos totales que irían a devengarse por las obras públicas a ejecutarse, como así también porque directamente se omitió incluir allí ciertas obras. Esto provocó en la práctica el retroceso del anteproyecto de presupuesto de la cámara iniciadora como así también que el secretario de Hacienda de la Nación, el licenciado Raúl Rigo, quien brindó declaración en este debate, diera explicaciones al respecto. Acá lo podemos ver.

¿Y qué queremos decir con esto o qué queremos significar? Que esta rigurosidad que tuvo Cristina Fernández en el Senado nos muestra el conocimiento real que tenía acerca de cómo debían presentarse esas planillas. Y, por supuesto, no se compadece con la escasa y engañosa información que en su oportunidad la misma funcionaria, pero como presidenta de la Nación, remitió a ese mismo cuerpo legislativo con relación a las obras que ganó el Grupo Báez.

En definitiva, lo que se incluye o se excluye de estas planillas anexas que acompañan los anteproyectos de la Ley de Presupuesto es muy, pero muy, muy, muy importante. Tan importante es que el contador Jorge Milton Capitanich, ex jefe de Gabinete de Ministros, al declarar en este juicio en la audiencia del 7 de febrero del año 2022 calificó el artículo, que remite justamente las planillas, como el artículo de la felicidad. Lo dijo textualmente. Por la relevancia entonces que tienen estos registros, este Ministerio Público Fiscal tomó la precaución de revisar con sumo detalle cada una de las planillas anexas de obras plurianuales que acompañaron los presupuestos nacionales aprobados en los 2004-2015. Nos llevó muchísimo tiempo analizar cada una de

estas planilla. Lo hicimos con mucho cuidado. Y lo hicimos, lo hicimos, porque fue la propia defensa la que nos dijo que estaba todo incluido en el presupuesto. Bien, vamos a ver cuáles son los resultados. Nosotros no lo podíamos creer, señores jueces. A los fines de conocer si las obras que en los hechos se adjudicaron al Grupo Báez en la provincia de Santa Cruz, y que -como dijimos- recibieron financiamiento del Tesoro Nacional, fueron debidamente incorporados a los respectivos proyectos de presupuesto de la Nación girados cada año al parlamento desde el Poder Ejecutivo. Nosotros lo que queremos ver es esto. Vamos a ver cuáles fueron los resultados. Bueno, ahí los estamos adelantando. La sorpresa fue mayúscula. Porque, claro, en línea con el plan instaurado para extraer fondos del Estado Nacional en beneficio de Lázaro Báez, y principalmente a partir de la confrontación que hemos realizado, advertimos que en los años 2004 y 2015 el Poder Ejecutivo omitió -escuchen bien-, omitió incorporar dentro de estas planillas 17 de las 51 obras que componen el objeto procesal de esta causa. Es decir, el 30 por ciento no pasaron previamente por el Congreso. 17 obras que, pese a recibir fondos del Tesoro Nacional, nunca, pero nunca estuvieron a la vista de los legisladores en los listados de obra para su efectivo control. Todo esto colisionó de frente contra las insoslayables exigencias que establecen las leyes que les mencionamos, que con toda claridad exigen que para cada obra pública financiada con fondos del Tesoro Nacional, debe existir crédito legal, dentro de los presupuestos aprobados, lo cual, en definitiva, otorga autorización al organismo comitente para licitar y continuar adelante con los proyectos.

Sin embargo, no es suficiente consignar correctamente la denominación de la obra, sino que también deben informarse los montos parciales y totales a devengar, con más los cronogramas de ejecución física de cada proyecto. Nada de esto fue cumplido en estos 17 casos. Ahora bien, cuando hablo de fuentes que no requieren dar precisiones, me refiero, por ejemplo, como lo vamos a ver ahora, al inciso cinco, transferencias discretionariales a provincias, que se refiere a una cuenta global, contemplada dentro del presupuesto general, que no posee desagregación alguna. Es decir, no especifica, no especifica obras en concreto. Menos aún se consignan ahí los tiempos de ejecución y los montos totales invertidos. Exactamente lo mismo sucede con los fondos del fideicomiso de tasa de gasoil. Reitero, no solo un conjunto de números globales, no son solo un conjunto de números globales dentro del presupuesto. Entonces, tanto el inciso cinco como el fideicomiso de tasa de gasoil, el Parlamento no tiene posibilidad de control de esas obras. Pero además, con respecto a las 34 obras restantes, que por lo menos en alguna oportunidad, y con muchas

dificultades, sí fueron incorporadas a los presupuestos nacionales, se ha observado que presentaron severas inconsistencias en torno a la información ofrecida a los legisladores, ya sea porque se subestimaron fuertemente los presupuestos reales de adjudicación y de ejecución, o bien se verificaron yerros en los números de las rutas, los tramos o las secciones informadas. En este gráfico, esto se ve bien claro. Obras en Santa Cruz, con fondos Tesoro Nacional, el total de obras, las omitidas y las incorporadas.

Bueno, vamos a empezar por las omitidas. Vamos al primer caso: es la DNV 4.268. Todos sabemos que todas estas obras las ganó alguna empresa del Grupo. Un monto mayor a los ocho millones de pesos de contrato. Monto ejecutado de nueve millones de pesos, mayor. La ejecución de esta obra tuvo lugar entre los años 2003 y 2004. En consecuencia, nosotros buscamos entre las leyes de presupuesto si había contado con crédito legal dentro de las leyes 25.725, del año 2003, o la 25.827 del año 2004. No está contemplada. No está contemplada en ninguna de las dos leyes de presupuesto. La partida a que se hizo referencia en el informe presupuestario obrante a fojas 208 del expediente de obra DNV 4.268, no estaba incorporada dentro del listado anexo de obras plurianuales aprobadas por el Congreso Nacional para el ejercicio 2004. En línea con esto último, se detectó que el expresidente de la Nación, Néstor Kirchner, mediante el DNU 508 del 23 del 4 del 2004, incluyó esta obra como beneficiaria de los fondos extrapresupuestarios, provenientes del fideicomiso tasa gasoil, y en franca contradicción con lo referido por el administrador general de DNV en el expediente de obra, porque en este expediente reconoció: "Las obras en cuestión no han sido incluidas en el presupuesto nacional".

Ahora, bien. Quiero hacer algunas apreciaciones específicas con respecto al mencionado fideicomiso de tasa gasoil. Este fideicomiso fue creado mediante el decreto 760/01 y tiene algunas particularidades: es de uso discrecional del presidente de la Nación, no forma parte del cálculo de recursos del presupuesto nacional, y se encuentra exento de los regímenes establecidos en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público. Concretamente, con relación a la naturaleza de los fondos de este fideicomiso, el artículo 20 del decreto 976/01 dispone "que los bienes fideicometidos en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios". Todo esto indica, o implica en definitiva, que el titular del Poder Ejecutivo Nacional, puede hacer uso de esos fondos sin intervención alguna del Congreso. Bien, bajo estas premisas, primero, Néstor Kirchner, a través del DNU 140/04 y luego el

508/04, del 3 de febrero y del 23 de abril de 2004, incorporó, incorporó, como beneficiarias de los fondos de este fideicomiso, obras que se encuentran en jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, y respecto de las cuales la Administración General de Vialidad asumió el estudio, proyecto, llamado a licitación, contratación, inspección y pago de los certificados, en virtud de los convenios suscriptos entre AGVP y DNV.

Luego, Cristina Fernández, como presidenta de la Nación, decidió incorporar el uso de esos fondos... el uso de esos fondos discrecionales e incorporó como beneficiaria directa de estos a la Dirección Nacional de Vialidad, dándole así vía libre a dicho organismo descentralizado del Ministerio de Planificación, para que pudiese disponer libremente de esos fondos extrapresupuestarios, sin especificar anteriormente las obras a las que se dirigían los fondos públicos. En concreto, el 29 de enero del año 2009, la expresidenta dictó el decreto 54/09, por el cual facultó a la DNV para hacer uso discrecional del dinero del fideicomiso para las obras que considerara pertinentes, pese a la opinión en contrario de los servicios jurídicos del Ministerio de Planificación Federal y del Ministerio de Economía. Sobre este último aspecto, me refiero a la opinión en contrario de los servicios jurídicos. Quiero rememorar que se pronunció en este juicio el exsubsecretario de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación, Rafael Llorens. Esto es, el 13 de diciembre del año 2021, quien recordó que en el marco del trámite de ese decreto, el servicio jurídico del Ministerio de Planificación había determinado que era necesario definir las obras a las cuales irían a destinarse los fondos del fideicomiso de infraestructura vial. Es más, precisó que el Poder Ejecutivo, que era el que llevaba adelante la ejecución de esos fondos, y que el secretario de Obras Públicas de la Nación, José Francisco López, debía definir qué obras recibirían fondos del fideicomiso. A su vez, de manera conteste con este testigo se pronunció también en este debate oral el exsecretario de Legal y Técnico, Carlos Alberto Zannini, quien, al interrogárselo puntualmente sobre el trámite del decreto 54/09, suscripto por Cristina Fernández, interpretó que lo que había querido decir allí el servicio jurídico fue: "Cuando hagan obras, como acá no veo obras, tienen que pasar de nuevo por acá". Ahora bien, pese a todo esto, lo cierto es que después del dictado del 54/09, por parte de Cristina Fernández, nunca más, nunca más fueron especificadas las obras a las cuales la DNV derivaba los recursos del fideicomiso realizado.

Fíjense que, en línea con esto que estoy diciendo, me parece muy importante recordar que la gestión de estos fondos en su momento fue objeto de un profundo y crítico informe por parte de

auditoría... de la AGN, la Auditoría General de Nación. En la actuación 191/08, que abarcó el período que va del primero de enero del año 2005 al 3 de marzo del año 2008, la AGN concluyó "que no se contaba con un plan de obras viales a ser financiadas a través de este fondo fiduciario, que pese a la existencia de fondos disponibles dentro del fideicomiso, se utilizaron fondos del Tesoro Nacional para financiar obras, lo cual afectaba la utilización efectiva y eficiente de los recursos del fondo fiduciario. Que la normativa aplicable no se encontraba compendiada íntegramente, lo cual dificultaba el control del fideicomiso. Que los estados de origen y aplicación de fondos proporcionados por el Banco de la Nación Argentina, no exponían de manera uniforme la descripción de los beneficiarios de los fondos, y que se detectaban diferencias entre la información brindada por el UCOPFIN y el Banco de la Nación Argentina, con relación a las obras, los beneficios y los montos abonados, por lo cual, era necesario homogeneizar los registros a fin de asegurar la integridad, consistencia y confiabilidad en el manejo de los fondos del fideicomiso". Las conclusiones de esta auditoría, que son indicativas del manejo discrecional y opaco de fondos, fueron notificadas en tiempo oportuno al entonces ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio de Vido. Sin embargo, un año después, la entonces presidenta hizo caso omiso a las advertencias del órgano de control externo y dispuso el uso discrecional de esos fondos.

Volvamos de nuevo a la licitación 4.268. Vemos que la obra analizada en este punto, que fue deliberadamente omitida en los presupuestos nacionales remitidos al Congreso Nacional, pese a tal omisión igualmente terminó recibiendo recursos del Tesoro Nacional, a través de estas fuentes, discrecional, extrapresupuestaria, exenta del control del escrutinio de los sistemas ordinarios de control de la administración pública. Todo esto, en definitiva, me conduce o nos conduce a preguntarnos si resulta lógico afirmar que el manejo de esta clase de obras públicas, que fueron extirpadas de los presupuestos remitidos al Congreso, y luego fondeadas por vías discretionales por el Poder Ejecutivo, realmente pudieron haber sido un resorte exclusivo del Parlamento, tal como lo sugirió Cristina Fernández. Todo lo contrario, señores jueces. Esto fue parte del plan delictivo trazado por los propios imputados, pero vamos a continuar desandando el camino de todas las demás obras, que al igual que la presente fueron también omitidas en los presupuestos girados. Fueron omitidas de consignarlas en los presupuestos que cada año se giraban al Poder Legislativo. Y, pese a tal omisión, igualmente, igualmente, terminaron recibiendo financiamiento por

vías alternativas a las establecidas por la Constitución Nacional y las leyes del Congreso. Y, de esta manera, estas obras quedaron exentas de los controles de aprobaciones que ordinariamente les caben a las obras públicas.

Vamos al caso 2: DNV 10.271. Esto es una obra que quedó abandonada. Monto del contrato, 41 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 109 millones de pesos. La ejecución de esta obra tuvo lugar entre los años 2010 y 2015, cuando fue abandonada. Como consecuencia de esto, debió haber sido o recibido crédito legal dentro de algunas de las leyes del presupuesto del 2010 al 2015. Búsquenla y fíjense que no la van a encontrar: no fue contemplada en ninguno de ellos. Ahora bien, a fojas 56 del expediente de obra 10.271, se agregó un informe del licenciado Bártoli, jefe de la División de Presupuesto de la DNV, en el cual expresó, fíjense lo que dice: "Dado que las precedentes obras se realizarán en rutas de jurisdicción provincial, esta División informa: que la misma será financiada con el inciso 5), "Transferencias", para lo cual, de ser necesario, la repartición realizará distintas compensaciones de créditos entre proyectos, en la medida en que hubiese que ajustar los créditos disponibles a la ejecución real de distintos proyectos". Bajo estas condiciones, el administrador general de la DNV, Nelson Guillermo Periotti, convalidó el "estudio, proyecto, llamado a licitación, contratación, inspección y pago de los certificados de la obra, mediante la resolución 1864". En definitiva, como puede apreciarse, esta obra, que se convocó a licitación sin partida presupuestaria, no contó con crédito legal en ninguna de las leyes de presupuesto nacional, aprobadas durante su ejecución, y fue entonces financiada a espaldas del Congreso, y en este caso mediante las compensaciones de créditos entre proyectos, dentro de la propia DNV, y apelando al denominado inciso quinto de transferencias. Me detengo acá, porque me parece importante: ¿qué es esto del inciso quinto de transferencias? Con relación al inciso quinto de transferencias, utilizado tanto aquí como también en otros casos, para financiar obras públicas dentro de la provincia de Santa Cruz, es relevante hacer algunas apreciaciones específicas. Al igual que lo ya comentado con relación al fideicomiso de tasa gasoil, esta fuente de financiamiento de las obras analizadas también, también fue objeto de un especial monitoreo y especial crítica por parte de la Auditoría General de la Nación. En concreto, en el documento titulado "Una década al cuidado de los fondos públicos. La rendición de cuentas del Estado", del presidente de la AGN, Leandro Despouy, esto es octubre del año 2014, podemos verlo en la página 40 y 48. Ahí, el mentado organismo externo de la Administración Pública, en su oportunidad, alertó que "este tipo

de transferencias había presentado una evolución singular entre los años 2003 y 2012". Concretamente, indicó "que mientras que las transferencias de este tipo corriente se redujeron con relación al total de transferencias, las de capital aumentaron". Y a su criterio, "la asignación fue crecientemente arbitraria". Precisó el auditor: "En 2003, el conjunto de transferencias clasificadas en el informe de AGN como discretionales, representaron un 34 por ciento del total con destino a las gobernaciones provinciales y municipales, mientras que hacia 2012, esa relación se incrementó el 62 por ciento". En igual dirección, destacó "que algunas de las provincias fueron más beneficiadas que otras". En especial, ya no es una novedad, "en especial indicó que sobresale el hecho de que Santa Cruz sea la segunda provincia del país que más transferencias discretionales recibió, en pie de igualdad con Córdoba".

Concretamente, los auditores refirieron que Santa Cruz, durante la década del año 2003 y 2012, recibió poco más de 9 mil millones de pesos, mientras que otras provincias patagónicas recibieron mucho menos, como Chubut, que recibió 1.900 millones o Neuquén que recibió 1.283 millones. Si traducimos esto en pesos por cantidad de habitantes, nos da que entre el 2003 y 2012 Santa Cruz recibió 3.094 pesos por habitante, mientras que Río Negro recibió 612 y Chubut 394 pesos por habitante. Las diferencias son abismales entre las provincias de la misma región. Y estos ejemplos, según lo explicaron los auditores generales, ponen en entredicho los criterios que el Poder Ejecutivo Nacional aplicó al decidir los destinos de esta clase de transferencias. Es así, pues incluso entre provincias de la misma región existieron grandes diferencias. Y acá lo podemos ver en los cuadros que exhibimos. De manera gráfica. Hay un dato insoslayable en cualquier análisis que se realice respecto a este tipo de transferencias, y que en definitiva deja en evidencia o al descubierto la intención de esconder hacia dónde se dirigían esos fondos. Fíjense algo: la misma Dirección Nacional de Vialidad ha reconocido, en la causa 4.075, cuya información se encuentra reservada en la caja T94 lo siguiente. Fíjense lo que admite: "No es posible individualizar los montos asignados por transferencias a municipios o provincias, por obras cuyas partidas están incluidas dentro del inciso 5), "Transferencias", puesto que la decisión administrativa de distribución de créditos no contempla una desagregación del crédito signado.

¿Qué es lo que nos quiere decir o qué nos quiere decir con esto? Señores jueces, era imposible realizar un seguimiento para determinar a qué obra concreta iban direccionadas las transferencias discretionales. Los únicos que lo sabían eran

justamente los integrantes de la asociación ilícita, quienes definían de manera unilateral, y por ende arbitraria, de acuerdo al plan, cuánto dinero asignaban y a qué obras en concreto.

Un dato alarmante, y que es irrefutable, es que de acuerdo a la información brindada por Vialidad -fojas 1.302 de la Causa 4.075- entre 2007 y 2015, las obras de Lázaro Báez fueron receptoras -escuchen bien, por favor- del 35 por ciento del total de estas transferencias discretionales a provincias (inciso 5).

A continuación, vamos a mostrar los porcentajes de montos que recibieron las obras del Grupo Báez desde los años 2007-2015 sobre el total de las transferencias discretionales a nivel país: 2007, más de 372 millones de pesos (67 por ciento de transferencias discretionales); 2008, más de 367 millones de pesos (41 por ciento); 2009, más de 120 millones de pesos (23 por ciento); 2011, más de 574 millones de pesos (34 por ciento); 2012, más de 516 millones de pesos (28 por ciento); 2013, más de 483 millones de pesos (30 por ciento); 2014, más de 770 millones de pesos (el 40 por ciento); y 2015, más de 630 millones de pesos (el 34 por ciento).

Esto representó más de 4 mil millones de pesos y se benefició discretionariamente al Grupo Báez solo desde el año 2007 al año 2015.

¿Se dan cuenta la dimensión del dinero que se le otorgó al Grupo por intermedio de esta fuente que era manejada discretionariamente por los miembros de la asociación ilícita?

En definitiva, hubo obras que, sin contar con crédito legal aprobado por el Congreso, recibieron financiamiento del Tesoro Nacional por otras vías alternativas. Y esto muestra los motivos de preocupación que en el año 2012 planteaba la Auditoría General de la Nación con respecto a la singular evolución, arbitrario manejo y dudoso criterio adoptado por el Poder Ejecutivo para administrar esos fondos.

Repite: en esta investigación hay 17 obras que, pese a recibir fondos del Tesoro Nacional, nunca pero nunca estuvieron a la vista de los legisladores para su efectivo control, lo cual es alarmante y es muy grave.

Pero sigamos. Caso N° 3, Expediente 9.663... Ahí está lo que les quería mostrar. Tardó, pero llegó. Acá ven clarísimo lo que les quería mostrar. Fíjense ustedes mismos: entre 2007 y 2015, las obras del Grupo fueron receptoras del 35 por ciento del total de estas transferencias discretionales de la provincia. Y fíjense el porcentaje. ¿Se dan cuenta de la dimensión que tiene esto?

Vamos a ir al Caso 3, DNV 9.663. Monto de contrato, mayor a los 4 millones de pesos. Monto ejecutado, mayor a los 7 millones

de pesos. La presente obra es una obra no delegada, adjudicada por el propio Nelson Periotti a la UTE Austral Construcciones y Gotti.

Ahora bien, la ejecución de esta obra tuvo lugar entre los años 2006 y 2009. Y como consecuencia de ello, debió haber contado con crédito legal dentro de las leyes de presupuesto 2006, 2007, 2008, 2009. No fue contemplada en ninguna de aquellas leyes de presupuesto.

Ustedes se preguntarán cómo fue financiada. Bien, advertimos que a fojas 137-308 del expediente, la Gerencia de Administración de la DNV contempló la posibilidad de realizar distintas compensaciones de crédito entre proyectos en la medida que hubiese que ajustar los créditos disponibles a la ejecución real de los distintos proyectos. Acá lo ven clarísimo.

No obstante esto, quiero dejar a salvo una cuestión. Varios años después de los hechos -esto es en diciembre del año 2008- la ONP, en ocasión de contestar un requerimiento del Tribunal enmarcado como "instrucción suplementaria", hizo saber que esta obra, junto con aquella identificada como la DNV 18.561, que es "Iluminación de Autovía N° 40", formaron parte de las acciones reflejadas presupuestariamente bajo la categoría 16.7.99.0.51, obras menores de seguridad vial. Y esto lo podemos ver en la nota desglosada a fojas 10.818 del principal.

Nuevamente vemos como aquí también se apeló a una maniobra ya ampliamente conocida y utilizada por los ejecutores; esto es la inclusión de las obras fraudulentas dentro de partidas globales del presupuesto, que como tales, carecen de desagregación, y por lo tanto, se tornan invisibles ante los ojos de los legisladores que cada año votan la ley de presupuesto.

Así las cosas, nos preguntamos nosotros: ¿realmente tenía alguna posibilidad el Congreso de saber que dentro de los extensos listados de obras plurianuales que le remitían cada año, con proyectos a ejecutarse a lo largo y a lo ancho del amplio territorio nacional, en una fila perdida y bajo un rótulo absolutamente genérico como el de "Obras menores de seguridad" podían verificarlo esto? ¿Podían verificar esta circunstancia, realmente? ¿Podían verificar que les estaban escondiendo una serie de contratos millonarios direccionados hacia las empresas Gotti, Austral, Loscalzo y Del Curto, Báez?

Evidentemente, esto era indetectable para los legisladores. Razón por la cual, queda claro por qué los integrantes de la asociación ilícita optaron en estos casos por utilizar partidas globales y fuentes de financiamiento discretionales. Es que se trataban de grandes bolsones de fondos públicos, cuya administración o disposición a nadie le indicaban cuál era el destino concreto de esos recursos. Y todo esto pasaba dentro del

Poder Ejecutivo. Y esto, lo que demuestra es cómo el oscurantismo, la opacidad, fueron llevados al extremo. Lo cual también da cuenta de que la presente obra, como otras tantas, no fue debidamente informada en la leyes de presupuesto aprobados durante su gestión; fue financiada a espalda de los legisladores mediante partidas globales sin desagregación y compensaciones de créditos entre proyectos dentro de la propia DNV sin la intervención ni control alguno.

Vamos al Caso 4, la DNV 18.561. Es una obra abandonada, del tipo de iluminación. Monto del contrato, más de 36 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 42 millones de pesos. La ejecución de esta obra tuvo lugar entre los años 2012 y 2015. Por ende, debió pasar por el Congreso en el año 2012, 2013, 2014, 2015. Y no fue contemplada.

Se repitió aquí exactamente la misma situación que en el caso anterior. Esto es, nuevamente una obra que no contaba con previsión presupuestaria fue cubierta a las apuradas y a espalda de los legisladores, echando mano a esta partida global a la que nos referimos en el caso anterior.

Y fíjense cómo fue la secuencia, porque esta secuencia también dejó rastros en el expediente. A fojas 61 del Expediente 18.561, el ingeniero Abrate, de la Gerencia de Control y Planeamiento, directamente reconoce que "la obra que nos ocupa no cuenta con imputación propia en el presupuesto vigente". Y en consecuencia, sugirió que "en primera instancia sea financiada con la partida global 16.799 denominada 'Obras menores de seguridad vial'". La misma que se tomó, por supuesto, para financiar la DNV 9.663. Y tal sugerencia fue receptada en idénticos términos y sin cambios, tanto por el licenciado Bártoli, jefe de la División de Presupuesto, como también por el gerente de Administración, Passacantando, quienes además agregaron: "De ser necesario, la repartición realizará distintas compensaciones de crédito entre proyectos". Esto lo podemos ver a fojas 64 y 63.

Bajo tales condiciones se emitió la Resolución 1.773 del 23 de agosto del año 2012, suscripta por administrador general de Vialidad, Nelson Periotti, quien convalidó el convenio y dio lugar a la realización de esta obra.

En definitiva, nos encontramos con otra obra que no contó con crédito legal en ninguna de las leyes de presupuesto.

Vamos al Caso 5, DNV 8.460. Monto del contrato, más de 101 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 152 millones de pesos. Esta obra se ejecutó entre los años 2006 y 2010. Entonces, debió haber contado con crédito legal dentro de las leyes de presupuesto, ya sea la de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, y no fue contemplada. No fue contemplada nuevamente.

Y fíjense algo: en la resolución homologatoria del proyecto, el administrador de DNV consignó que los egresos resultantes por estas obras serían atendidos a través del Programa 22, Subprograma 10, Proyecto 72 del presupuesto 2007; sin embargo, cuando efectuamos el correspondiente cotejo de aquella información con la planilla anexa a la del presupuesto del año 2007 -esto es la Ley 26.198-, advertimos que, en rigor, la partida 221.072, habilitada por el Congreso en el presupuesto del año 2007, estaba destinada a atender otra sección de obra sobre la Ruta Nacional N° 3, diferente a la consignada por Periotti en su resolución.

¿Escucharon bien? "Se dirigía obra sobre la progresiva kilómetro 2.088 - 2.184", y no a la progresiva 2.026 a 2.088, como Periotti en la resolución homologatoria del proyecto afirmó. Lo están viendo acá. Se los mostramos para que no quede ninguna duda.

En resumen, esta obra adjudicada al Grupo Báez no estaba prevista ni tenía partida alguna asignada de presupuesto aprobado por el Congreso.

En función de esto acabó, por supuesto recibiendo, financiamiento por fuera de los presupuestos aprobados por el Poder Legislativo mediante actos propios del Poder Ejecutivo, como el DNU 1.472/2009; del 15 de septiembre del año 2008, firmado por la expresidenta Cristina Fernández, que remitió directamente dinero, la suma de 5 millones de pesos. Acá está la planilla.

Quiero que quede claro que cuando la expresidenta dispuso la remisión de estos cinco millones hacia esta obra, esta ya registraba un retraso con respecto al plan de obra original de unos cuatro meses.

También podemos ver la Resolución 1.394/2008, de fecha 11 de noviembre del año 2008, firmada por De Vido, por la cual remitieron 5.500.000 pesos. Esto lo podemos ver en fojas 133 del Anexo I de la Resolución 1.394. Y cabe tener presente que cuando el exministro dispuso la remisión de este dinero hacia esta obra, ya registraba un retraso, con respecto al plan de obra original, de unos seis meses.

También recibió fondos por Resolución 1.779/2009, del 19 de septiembre del año 2009, firmada por Julio De Vido, por la cual remitieron 6 millones de pesos.

También se recibieron fondos por Resolución 0002/2011, de fecha 1° de diciembre del año 2011, firmada por el ministro de Planificación Federal Julio De Vido, por lo cual remitieron 5.200.000 pesos. A su vez, para abastecer a esta obra también se echó mano del ya analizado fideicomiso Tasa Gasoil, Decreto 976/01, del cual recibió el 23 de octubre del año 2009 más de 2 millones de pesos. Y el 14 de enero del año 2010, dos partidas por más de 1 millón de pesos y 860 mil pesos.

Vamos al Caso 6, obra registrada Expediente 6.748. También fue abandonada. Monto del contrato, mayor a 241 millones de pesos. Monto ejecutado, mayor a 387 millones de pesos. La ejecución de esta obra tuvo lugar entre los años 2007-2015. Fue abandonada. Debió tener presupuesto en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Analizamos todas las planillas. Nunca fue contemplada en ninguna de estas leyes de presupuesto.

A fojas 250 del expediente de obra DNV, 6.748, Bártoli informó que esta obra sería financiada a través del inciso 5), "Transferencias".

Esto fue refrendado por el gerente de Administración de la DNV, Sergio Passacantando, y fue receptado en idénticos términos en la Resolución 1.507 de fecha 13 de diciembre del año 2007, suscripta por el administrador general de Vialidad, Nelson Periotti, que lo homologó por supuesto al proyecto y llamó a licitación y adjudicación. En definitiva, esta fue otra obra que no contó con crédito legal en ninguna de las leyes de presupuesto.

Vamos al Caso 7, Expediente 8.607. Es una obra que fue abandonada. Monto del contrato, mayor a 223 millones. Monto ejecutado, más de 392 millones. La ejecución de esta obra tuvo lugar entre los años 2007 y 2015. Al igual que en el caso anterior, no figura contemplado. Al igual que el caso anterior, fue financiado por el inciso 5), "Transferencias". Todo esto fue homologado por Periotti.

Vamos al Caso 8. Es una remediación de canteras. Expediente 1.614. Monto del contrato, más de 119 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 112 millones de pesos. La ejecución de esta obra tuvo lugar entre los años 2007 y 2009. Como consecuencia de ello debió tener previsión dentro de las leyes de presupuesto, año 2007, año 2008, año 2009. No cuenta, no fue contemplado. Nuevamente esta obra fue financiada con fondos del inciso 5), "Transferencias".

Vamos al Caso N° 9, "Remediación de canteras", 1.613. Monto del contrato, superior a los 53 millones de pesos. Montos ejecutado, superior a los 63 millones de pesos. La ejecución tuvo lugar entre los años 2007 y 2009, lo mismo que el caso anterior. Debió tener previsión presupuestaria, años 2007, 2008, 2009 y no fue contemplado. También las obras de cantera, la caja clandestina de Lázaro Báez, fue financiada a través del inciso 5), "Transferencias".

Caso N° 10, Expediente 1615. Remediación de canteras, también. Monto, más de 82 millones de pesos. Monto ejecutado, 98 millones de pesos. Esta obra, si se puede llamar obra, habría tenido lugar en el año 2007-2009. No fue contemplada en las distintas leyes de presupuesto, ni la 26.198, ni la 26.337, ni la

26.422 de los años 2007, 2008, 2009. Nuevamente se les asignó fondos a través del inciso 5), “Transferencias”.

Caso 11, Expediente 772, una obra abandonada. Monto del contrato, más de 148 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 217 millones de pesos. Nada de esto pasó por el Congreso. La ejecución de la obra tuvo lugar entre los años 2010 y 2015. Fue abandonada. Obviamente, no contó con crédito legal dentro de las leyes de presupuesto 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. No fue contemplado. También se financió con el inciso 5 transferencias.

Vamos al Caso 12, DNV 13.030, también fue abandonada esta obra. Monto del contrato, más de 62 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 83 millones de pesos. Nunca pasó por el Congreso. Esta obra tuvo lugar entre los años 2010 y 2015. No contó con crédito legal, ni en el 2010 ni en el 2015, en ninguna de las leyes de presupuesto. ¿Saben cómo se financió? Seguramente lo van a decir ustedes: inciso 5), “Transferencias”. Todo esto homologado por Periotti.

Caso 13, Expediente 13.029, una obra que fue abandonada. Monto del contrato, más de 128 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 116 millones de pesos. No pasó por el Congreso. La obra tuvo ejecución desde el año 2010 al año 2015. Podemos ver las distintas leyes de presupuesto, las planillas nunca pasaron por el Congreso. ¿Saben cómo se financió? Con fondos del inciso 5), “Transferencias”, todo homologado por Periotti.

Expediente 10.563, una ruta abandonada. Prestemos atención a esta. 10.563. Ganador, Kank & Costilla, obra abandonada. El inicio de la obra tuvo lugar el 10 de junio del año 2011. Monto del contrato, más de 618 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 367 millones de pesos. La ejecución de esta obra tuvo lugar entre los años 2011 y 2015. Fue abandonada. Debió haber contado con crédito legal dentro de las leyes de presupuesto 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. No fue contemplado en ninguno de esos presupuestos. ¿Saben cómo se financiaron? Con fondos del inciso 5, transferencias.

Fíjense los montos que estamos haciendo referencia. Todo esto homologado por Periotti. En definitiva, acá podemos apreciar... esta es otra obra que no contó con crédito legal en ninguna de las leyes de presupuesto, aprobadas durante su ejecución. También fue financiada a espaldas del Congreso, mediante compensaciones de crédito entre proyectos dentro de la propia DNV y apelando al denominado inciso 5). Estamos haciendo referencia, y yo me detengo acá porque es muy importante esto, estamos haciendo referencia a un monto mayor a los 600 millones de pesos, que nunca pasó por el Congreso, que tuvo comienzo de ejecución en junio del año 2011, justamente cuando el Congreso le había rechazado el presupuesto a

la presidenta. ¿Alguien realmente puede pensar que esta forma de financiación, sin permiso del Congreso, fue decisión exclusiva de Bártoli, Passacantando, Periotti? Por supuesto que no. Y esto se puede corroborar con solo mirar algunos de los mensajes de teléfono de José López. Todo pasaba por él, por De Vido y en especial por la presidenta de la Nación, que en ese entonces era Cristina Fernández.

Vamos al Caso 15, 10.562, una obra abandonada. Monto, 613 millones de pesos. Monto ejecutado, 264 millones de pesos. Inicio de la obra, 23/06/2011. Debió contar con presupuesto, pasar por el Congreso. Si la obra fue del año 2011 al año 2015, debió contar con presupuesto del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. No fue contemplada. Nuevamente, nuevamente se utilizó o fue financiada a través del inciso 5). Y esta es otra obra millonaria de más de 600 millones de pesos, que se decidió realizar a mediados del año 2011, año en el cual el Congreso le había rechazado el presupuesto pretendido. Y coincide justamente también con períodos... elecciones del año 2011.

Entonces, sin presupuesto se decide financiar una obra que no contó con crédito legal en ninguna de las leyes de presupuesto aprobados durante su ejecución. Exceden las palabras, señores jueces.

Caso 16, Expediente 17.775, una obra abandonada. Monto de contrato, más de 10 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 7 millones de pesos, casi 8 millones de pesos. Y fíjense esto. Algunos comentarios son necesarios de hacer respecto de esta obra. La ejecución de esta obra tuvo lugar únicamente durante el año 2015, cuando fue abandonada. Como consecuencia de esto, debió haber contado con crédito legal dentro de la ley de presupuesto por la Ley 27.008 del año 2015. Por supuesto no fue contemplada en ninguno de este presupuesto, no fue contemplado acá. Pero quiero recordar algo que a fojas 203 del expediente de obra el gerente de Planeamiento Abrate afirmó que la obra que nos ocupa se encuentra incorporada en el presupuesto 2013. Entonces, claro, frente a esto nos pusimos a revisar la planilla de obras correspondiente al presupuesto del año 2013. Entonces, la Ley 26.184. Y se advirtió que esta obra, identificada como "Proyecto 99", contrariamente a lo afirmados por Abrate, en rigor de verdad no estaba contemplado en el presupuesto aprobado por el Congreso para dicho año. Es decir, se mintió burdamente en el expediente. Y esto explica por qué dos fojas después de la afirmación de Abrate el jefe de presupuesto de la DNV, licenciado Guillermo Bártoli, sin referirse a proyecto alguno, se limitó a afirmar que el monto resultante de la presente obra se atenderá con los créditos presupuestarios existentes en el programa 16, sub programa 7, según lo determinado

por la Gerencia de Planeamiento, Investigación y Control en su nota N° 79713, para lo cual, y de ser necesario, la repartición realizará distintas compensaciones de créditos entre proyectos, en la medida que hubiese que ajustar los créditos disponibles a la ejecución real de los distintos proyectos. Al año siguiente, 2014, y como para confirmar que efectivamente se trataba de una obra sin partida presupuestaria aprobada, se le volvió a solicitar a Bártoli que actualice a qué partida correspondía imputar estos trabajos. ¡No tenía ni idea! Ante lo cual se lo vuelve a imputar al programa 16, subprograma 7, Proyecto 99, el cual tampoco fue contemplado en el presupuesto aprobado por el Congreso del año 2014. Me refiero a la Ley 26.895. Y nuevamente observamos -ya lamentablemente sin sorprendernos, nos sacaron la capacidad de asombrarnos- que esta obra no contó con crédito legal de la ley de presupuesto aprobada durante su gestión ni en los años anteriores: 2013 y 2014. Por lo tanto, también fue finalmente financiada a espaldas del Congreso, mediante compensaciones de crédito entre proyectos autorizados dentro de la propia DNV.

Y vamos a terminar con estos casos, pero tenemos otros más. Obra 10.633, abandonada. Las famosas cien cuadras en Río Gallegos. Monto, 216 millones de pesos, monto del contrato. Monto ejecutado, 114 millones de pesos. Ya la analizamos esta obra, ya la analizamos. Recordemos: la ejecución de esta obra tuvo lugar únicamente durante el año 2015, cuando fue abandonada. Y conforme los mensajes que surgen del teléfono del mismo José López, fue una licitación absolutamente amañada en la que tuvo una participación estelar Máximo Kirchner, que hasta ese momento no tenía ningún cargo en la función pública. Máximo Kirchner: imputado también de otros delitos en Sauces y Hotesur por asociación ilícita. Por ende, debió haber contado con crédito legal dentro de la ley de presupuesto, al menos ley 27.008 del año 2015. No, no fue contemplado.

A fojas 16 del Expediente 10.633 el gerente de Administración de la DNV, contador Passacantando, manifestó: "La ejecución de la obra vial será financiada con el inciso 5), 'Transferencias', para lo cual, de ser necesario, la repartición realizará distintas compensaciones de créditos". Esto fue receptado en idénticos términos en la resolución 1.417, de fecha 16 de junio del año 2014, suscripta por el administrador general de DNV, Nelson Guillermo Periotti, quien convalidó el convenio. Como ya sabemos, ya analizamos esta obra.

En definitiva, como puede apreciarse, esta obra que no contó con crédito legal en ninguna de las leyes de presupuesto aprobadas durante su ejecución, también fue financiada a espaldas del Congreso, mediante compensaciones de crédito entre proyectos

dentro de la propia DNV y apelando al famoso inciso 5), "Transferencias", el cual fue objetado por la AGN.

Tal como lo anticipamos, de las 51 obras analizadas en este juicio, hubo diecisiete que jamás fueron incorporadas a los proyectos de presupuesto remitidos cada año desde el Poder Ejecutivo hacia el Congreso Nacional. Concretamente, se trata de los expedientes que ya hicimos mención. Del análisis particular de estas diecisiete obras, surge que once de ellas resultaron abandonadas por la contratista, sin ser terminadas. Es decir, el 65 por ciento de las obras fueron abandonadas. Al mismo tiempo, con respecto a las seis restantes, que aparentemente sí habrían sido terminadas, hay que ponderar que tres de ellas tuvieron por objeto remediación de canteras, la caja clandestina de Lázaro Báez. Obras frente a las cuales en este caso me remitiré entonces a las consideraciones que ya venimos haciendo en particular con esta clase de trabajos.

En definitiva, al margen de aquellas tres remediaciones de canteras, nos queda que de diecisiete obras aquí analizadas, sólo tres lograron ser terminadas por la contratista, tratándose aquella de dos repavimentaciones y el otro es colocación de postes SOS. Esto es los expedientes 4.268, 8.460, 9.663.

Entonces, tal como precisamos, eran obras sencillas, recibieron financiación por fuera de los presupuestos aprobados por el Congreso, ya sea por el fondo fiduciario de tasa gasoil, los decretos y retenciones ministeriales de rango infralegal o mediante compensaciones de créditos dentro de la propia DNV.

Finalmente, quiero remarcar que doce de estas diecisiete obras fueron financiadas a través del denominado inciso 5), "Transferencias". Ya para sintetizar esta parte, el Grupo Báez ejecutó en el marco de estas diecisiete obras no informadas al Congreso, la suma mayor de 2.500 millones de pesos, 2.500 millones de pesos. Ha habido aquí más de 2.500 millones de pesos que, sin contar con el previo control y la aprobación por parte del Congreso Nacional, igualmente llegaron a manos del contratista investigado. ¿Cómo fue posible semejante aberración? Doctor, ¿le puedo pedir 3 minutitos de cuarto intermedio?

PRESIDENTE.- Sí, claro, señor fiscal. Hacemos un cuarto intermedio de 5 minutos y reanudamos la audiencia.

FISCALÍA (Luciani).- Gracias.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

SECRETARÍA.- Señor presidente, nos encontramos en condiciones de continuar con la audiencia.

PRESIDENTE.- Muchas gracias, doctor Cisneros. Reanudamos la audiencia.

Doctor Luciani, tiene nuevamente la palabra.

FISCALÍA (Luciani).- Me gustaría hacer una aclaración. En un momento que estábamos exhibiendo algunas planillas, yo estaba mencionando cómo fue financiada la obra, cuando exhibíamos en pantalla las planillas no se correspondía con lo que yo estaba diciendo. Fueron dos casos. Quiero que quede claro que lo que yo dije es lo correcto. Hubo un desfasaje solamente con esas planillas, para no confundir a nadie. Lo que yo decía era lo correcto, lo que figuraba en la planilla era otra planilla diferente. Simplemente para aclararlo. Pero en definitiva en ese caso, cuando se vea ese desfasaje, quiero que se tenga en cuenta lo que yo dije respecto de los montos y el DNU con el que se financiaba la obra. ¿Está bien? Bien. Voy a seguir con las restantes 34 obras viales, que en algún momento sí fueron informadas por el Congreso, al menos en algún período, pero han presentado severas, pero severas inconsistencias, al punto en que no se ilustra la realidad de la contratación. Y esto también nos llamó poderosamente la atención. Porque estas inexactitudes consistieron en que los importes totales a devengar informados a través de las planillas al Congreso no coinciden, no coinciden con los montos realmente contratados. No coinciden con los montos ejecutados por las empresas del Grupo Báez. Pero no por montos mínimos: por millones y millones. Salvo algunos casos aislados, que también los vamos a citar, todos fueron muy superiores a lo que se informó a los legisladores. La información aportada al parlamento con relación a estas obras fue extremadamente deficiente, al punto tal que hasta se verificaron yerros en los números de la rutas, los tramos, las secciones que correspondía informar en cada caso. Vamos a ver una por una.

Vayamos entonces a la DNV 3163. El monto adjudicado al grupo Báez fue de más de 82 millones de pesos. Yo esto redondeando, en planilla anexa estamos mirando cuál es el número correcto. El monto ejecutado por el Grupo Báez fue de más de 118 millones de pesos. ¿Saben cuánto se informó al Congreso? 7 millones, más de 7 millones. En la planilla anexa al artículo 12 de la Ley de Presupuesto Nacional, esto es la Ley 26.078 del año 2006, esta obra fue identificada bajo la denominación -y acá lo estamos viendo-: "Ruta 3 Autovía Aeroparque-Gallegos-Planta LU12". El monto a devengar es 7.182.000 pesos. En los hechos, este contrato fue adjudicado en el año 2005 al Grupo Báez por varios montos superiores al informado, esto es más de 82 millones, y se terminó ejecutando un montón todavía más alto: 118 millones.

Entonces, claro, nos preguntamos: ¿cómo se financió esta obra? ¿Cómo es posible que el Congreso autorizara tan solo ese mínimo monto y se termina financiando la obra por 82 millones?

¿Saben cómo? Por actos propios del Poder Ejecutivo: Decisión Administrativa 721/06, Decisión Administrativa 78/16, decisión DNU 1.856 de Néstor Kirchner, DNU 1.472 del 15 de septiembre del año 2008 de Cristina Fernández por la suma de 3.000.000 de pesos.

Vamos ahora al Caso 2, Expediente 5164. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 203 millones. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 227 millones. Monto total a devengar informado al Congreso, 135 millones. Si bien para la ejecución de esta obra se firmó un solo y único contrato con el Grupo Báez, lo cierto es que en la planilla anexa al artículo 12 de la ley de presupuesto 26.196, que es la del año 2007, esta obra fue informada dividida en dos. Una primera sección bajo de la denominación "Ruta Nacional 14, Puente Blanco - El Zurdo - provincia de Santa Cruz", con un monto a devengar por 80 millones de pesos. Avanzando un poco más, en la misma planilla se informó la sección faltante: "Ruta 40 - Rospentek - Güer Aike - El Zurdo", con un monto de 55 millones. Ambas imputadas a la partida 221.067, la cual guarda coincidencia con aquella referencia o la que fue referenciada por Periotti al homologar el proyecto. Este desdoblamiento de aquello que, en rigor de verdad, constituía una sola obra evidencia, en primer lugar, la absoluta falta de exactitud y lo engañosas que resultan las planillas de obras plurianuales remitidas al Congreso. Pero si bien esto de por sí ya es grave, debemos destacar que existe una situación por demás irregular: al Congreso se le informó que esta obra costaría un total de 135 millones, cuando en realidad fue adjudicada al Grupo Báez por 204 millones y se terminó ejecutando por un monto de 228 millones. Es decir, hay más de 90 millones de pesos que nunca fueron autorizados por el Congreso y que tuvieron que ser financiados por otros medios. Por supuesto, voy a mencionar algunos: Decisión Administrativa 188/2006; resolución del Ministerio de Planificación 257; Decisión Administrativa 202/07; DNU de Néstor Kirchner, 1108, de 30 millones de pesos; DNU de Néstor Kirchner, 1856, de 9 millones, más de 9 millones de pesos; DNU 1472 del 15/09/2008, de Cristina Fernández, por 4 millones de pesos; resolución del Ministerio de Planificación 1.394, firmada por Julio de Vido, por 6.500 millones de pesos; Decisión Administrativa 598/08; resolución del Ministerio de Planificación 1779; Decisión Administrativa 410/09; DNU 1.798, de Cristina Fernández, por 33 millones de pesos.

Por lo demás, cabe recordar que esta obra, cuya ejecución se inició en el año 2007 y que tenía prevista su finalización para el año 2010, a diciembre de 2015 aún no había sido concluida. Tras ocho años de ejecución, tuvo un magro avance del 59 por ciento, pese a que se consumieron los 228 millones de pesos.

Vamos al Caso 3, DNV 16.957. Esta obra fue una de las obras peritadas donde se determinó sobreprecios. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 313 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, ejecutado efectivamente, 308 millones de pesos. Monto total a devengar informado al Congreso, 250 millones de pesos. En la planilla anexa, del artículo 11, de la ley de presupuesto 26.422 del año 2009, esta obra figura bajo la denominación "Ruta Nacional 3 - Acceso Rada Tilly - Caleta Olivia, Sección II", con un monto a devengar de 250 millones de pesos.

Ahora bien -como dijimos-, en los hechos al Grupo Báez se lo contrató por un monto superior: 313 millones de pesos. Hay una diferencia de 60 millones de pesos. Y que, por supuesto, tuvo que ser luego financiada con decisiones administrativas. Por ejemplo, la Decisión Administrativa 598; la 410, del año 2009; el DNU desde 100801/09, del 20 de noviembre del año 2009, de Cristina Fernández, por 5 millones de pesos; Decisión Administrativa 730; DNU 1.798, de Cristina Fernández, por la suma de 20 millones de pesos; Decisión Administrativa 1.911. Aun así, esta obra que debía ser terminada en tres años, en diciembre del año 2015 fue abandonada por la contratista. 24 por ciento de avance. Encima sobreprecios millonarios.

DNV 18.295, otra obra peritada. Monto adjudicado al Grupo Báez, 214 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, 236 millones de pesos. Monto a devengar informado al Congreso, 120 millones de pesos. En la planilla anexa al artículo 11, de la ley de presupuesto 26.422 del año 2009, esta obra figura bajo la denominación "Ruta Nacional 3 - Acceso Rada Tilly - Caleta Olivia" por un monto a devengar de 120 millones de pesos. Sin embargo, en los hechos se la contrató por un monto muy, pero muy superior: más de 214 millones de pesos. Estamos hablando de una diferencia de más de 110 millones de pesos, que nunca pasaron por el Congreso y que tuvieron que ser financiadas por el Poder Ejecutivo por fuera del presupuesto aprobado por el Poder Legislativo. ¿Cómo se financió? Decisión administrativa 410/09; DNU 1.801, del 20 de noviembre del año 2009, firmado por Cristina Fernández, 6 millones de pesos; Decisión Administrativa 730/2010; DNU 1.798, del año 2010, concretamente del 23 de noviembre del año 2010, firmado por Cristina Fernández, por 24 millones de pesos; Decisión Administrativa 1.911, del 23/11/12. También esta obra fue abandonada con un avance del 27 por ciento.

Expediente 6.746. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 123 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez; más de 219 millones de pesos. Monto a devengar informado al Congreso, 69 millones de pesos. En la planilla anexa a la ley de presupuestos, esto es la Ley 26.198, año 2007, esta obra figura bajo la

denominación que ustedes están viendo acá. Y fíjense el importe a devengar. Sin embargo, en los hechos, el monto realmente ejecutado con el Grupo Austral fue muy superior: más de 123 millones de pesos. Pero esto se agrava aún más si tenemos en cuenta que lo ejecutado fue de 219 millones de pesos. Por supuesto esta diferencia, de casi el doble, tuvo que ser suplida obviamente con otra fuente de financiamiento, por fuera del presupuesto. Mencionamos resolución del Ministerio de Planificación 257 del año 2007, de De Vido; Decisión Administrativa 202, del año 2007; DNU 1.108, del año 2007, de Néstor Kirchner; resolución del Ministerio de Planificación 950/07; DNU 1.856/07, de Néstor Kirchner; Decisión Administrativa 730 del año 2010; DNU 1.798, del año 2010, del 23 de noviembre del año 2010, firmado por Cristina Fernández, por la suma de 21 millones de pesos.

Expediente 16.751. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 115 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 138 millones de pesos. Monto total a devengar informado al Congreso, 115 millones de pesos. En la planilla anexa al artículo 12 de la ley de presupuesto, Ley 26.198 del año 2007, figura bajo la denominación "Restauración y Remediación de Canteras en la Ruta Nacional N° 3 - tramo Monte Aymond - Límite Chubut - provincia de Santa Cruz", con un monto a devengar de 115 millones de pesos. Me parece relevante destacar respecto de esta obra que el tramo que se le informa al legislador en esta planilla no ofreció ninguna precisión útil tendiente a individualizar correctamente la obra, toda vez que se consigna Monte Aymond al límite con Chubut. Fíjense la imprecisión. Y esto lo podemos ver claramente en la planilla. Fíjense la imprecisión, que es llamativo que nadie haya reparado que Monte Aymond al límite con Chubut representa la provincia de Santa Cruz en toda su extensión. Es decir, la provincia completa de Sur a Norte, que implica más de 800 kilómetros de longitud. Al parecer, cuando se solicitó presupuesto para esta ficción, ni siquiera se tenía conocimiento de dónde se encontraban las canteras. Estamos hablando de remediación de canteras, una obra por remediación de canteras. Ni siquiera se había establecido qué iban a remediar.

Caso N° 7, Expediente 12.309. El monto adjudicado al Grupo Báez, más de 225 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, 336 millones de pesos. Monto total a devengar informado al Congreso, escuchen bien: 150 millones de pesos. En la planilla anexa al artículo 12 de la ley de presupuesto, Ley 26.198 del año 2007, figura bajo la denominación "Ruta Nacional 40 - Piedra Buena - La Julia - Sección I y II - provincia de Santa Cruz". Con un monto total a devengar por la suma de 150 millones de pesos. Esto lo podemos ver en el folio 71, según sello del Senado.

Ahora bien, acá hay dos claros yerros que resultan inadmisibles. En primer lugar, resulta que la Ruta Nacional 40, a la que -como todos podemos ver- se hace referencia en la planilla, no transita por ninguno de los puntos geográficos allí aludidos. La única ruta que comunica estos dos puntos geográficos es la ruta 288, a la cual evidentemente se estaba intentando referir en esta planilla. Ese año, el año 2007, para la Ruta Nacional 288 y por el tramo "Piedra Buena - La Julia" se había contratado al Grupo Báez para la realización de una obra vial por la suma de 225 millones de pesos, más de 225 millones de pesos. Es decir, por mucho más que los 150 millones informados por la planilla del Congreso. Lo cierto es que esta misma obra fue incluida de nuevo al año siguiente en la planilla anexa a la ley de presupuestos, 26.337. Esto lo podemos ver en el folio 90, ocasión en la cual si bien le corrigieron la denominación y la pasaron a identificar -como la vamos a ver ahora- "Ruta Nacional 288 - Tramo Empalme Ruta Nacional N° 3 La Julia", ninguna rectificación se realizó con respecto al importe total a devengar informado al Poder Legislativo, por lo que mantuvieron la exigua suma de 150 millones de pesos informados al año anterior. Y fíjense que aquí se aludió a la partida 22.952; es decir, es igual a la referenciada por Periotti al homologar todo lo referente a la obra. Y es importante esta ruta para nosotros. Sobre esta clara y evidente inconsistencia fue puntualmente interrogado en debate oral el actual Presidente de la Nación, el doctor Alberto Fernández, quien se desempeñó durante el año 2008 como jefe de Gabinete de la Nación y desde ese rol institucional tenía una participación en todo el proceso de gestión presupuestaria. Ahora bien, al exhibírsele esta planilla anexa a la ley de presupuesto y consultarle sobre la inconsistencia que estamos nosotros apuntando, el funcionario visiblemente incómodo y obviamente en razón de que no tenía una justificación ante semejante grosería, respondió que no tenía idea, que es una cuestión muy compleja y que debe analizarlo, y que puede haber muchas explicaciones. Por eso es que le pedí que me diga aunque sea una para poder entenderlo, y no pudo contestarme. En definitiva, esta obra terminó siendo financiada por el Poder Ejecutivo Nacional por fuera del presupuesto. Voy a mencionar las decisiones: Decisión Administrativa 202/07; DNU 1108 del año 2007, Néstor Kirchner; DNU 1856 de 2007, de Néstor Kirchner; DNU 1472, de Cristina Fernández, del 15 de septiembre del año 2008, por 6 millones de pesos; Decisión Administrativa 410; DNU 1801, de Cristina Fernández, por 7 millones de pesos; Decisión Administrativa 730/2010; Decisión Administrativa 19/11 del año 2011.

Por último, quiero aclarar que esta obra fue iniciada en marzo del 2007 y que según la planificación original debió haberse terminado en 3 años. En diciembre del año 2015, habiéndose consumido para esa fecha unos más de 336 millones de pesos de fondos públicos, fue abandonada. Recordemos que el Congreso tan solo autorizó la suma de 150 millones de pesos.

Caso 8, Expediente 12.328. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 69 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 108 millones de pesos. Monto total a devengar informado al Congreso, 69 millones de pesos. En la planilla anexa a la ley de presupuesto, estamos hablando de la ley 25.967 del año 2005, figura bajo la denominación "Ruta 12 Empalme Ruta 25 - Pico Truncado", con un monto a devengar de 69 millones de pesos. La partida es la 22.497, es la misma que refirió Periotti al homologar las actuaciones.

Ahora bien, en los hechos, si bien el monto contratado con la empresa del Grupo Báez estuvo bastante aproximado en comparación con el monto informado por la planilla al Congreso, lo cierto es que, una vez más, hubo una amplia diferencia con lo que finalmente se ejecutó. Estamos hablando de más de 108 millones de pesos.

En definitiva, esta obra también terminó siendo financiada por el Poder Ejecutivo por fuera del presupuesto aprobado, Decisión Administrativa 168/09, Decisión Administrativa 410/2010, DNU 1.801/09 del 20/11/2009, Cristina Fernández, por un monto de 3.488.000 pesos.

Vamos al Caso 9, Expediente 11.379. Monto adjudicado al Grupo Báez, 31 millones... más de 31 millones. Monto ejecutado, más de 47 millones. Monto total a devengar, 13.200.000.

Cuando vamos a la planilla anexa de la Ley de Presupuesto 26.078/2006, la obra figura de esta manera: con un monto a devengar de 13.200.000. Ahora vemos que ese monto a devengar de 13.200.000, en realidad o en rigor de verdad, fue superior al monto por el que se adjudicó la obra, que estamos hablando de más de 31 millones. Y por otra parte, la diferencia es más alta con lo que finalmente se ejecutó: 47 millones.

Por supuesto que tuvo que ser financiada por el Poder Ejecutivo Nacional por fuera del presupuesto. Decisión Administrativa 788/06, DNU 1.856 de Néstor Kirchner, DNU 1.801/2009 de Cristina Fernández del 20 de noviembre del año 2009, DNU 1.798 de Cristina Fernández del 23 de noviembre del año 2010, por el monto de 20 millones de pesos. También, una decisión administrativa, la 19/11, y un DNU 1.757/2013 firmado por Amado Boudou de 20 millones de pesos. En ese momento era vicepresidente.

Por otro lado, esta obra que debía ser terminada en un plazo de un año y medio, en diciembre del año 2015 fue abandonada con un avance del 72 por ciento.

Vamos al Caso N° 10, Expediente 3.866. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 254 millones de pesos. Monto ejecutado, más de 254 millones de pesos. Monto total a devengar informado al Congreso, más de 173 millones de pesos.

En la planilla anexa de la Ley de Presupuesto 26.422 esta obra figura bajo la denominación que acá estamos viendo, por un monto a devengar de 173.715.524.

Esta partida es la 22.496, que es la misma a la que hace referencia Periotti al aprobar el proyecto y el presupuesto de obra.

En los hechos, al Grupo Báez se lo contrató por más de 254 millones, de los cuales se pagaron 254 millones. Es decir, hay una diferencia de 80 millones de pesos que nunca fueron informados al Congreso. Aun así, esta obra que debió haber terminado en cuatro años, fue abandonada con un avance del 32 por ciento de la obra. Fue financiada por el Poder Ejecutivo Nacional por fuera el presupuesto, Decisión Administrativa 410, Decisión Administrativa 730, entre otros.

Vamos a los casos 11 y 12, que son los expedientes DNV 20.178 y 20.179. Monto adjudicado al Grupo Austral -ahora van a ver por qué lo hacemos juntos-, un monto mayor a los 637 millones de pesos. Esto es DNV 20.178. Y monto superior a los 571 millones de pesos en la DNV 20.179. Total, un monto de 1.200.000... perdón, 1.210 millones de pesos. Muchos números, me voy confundiendo. Discúlpennme, pero hago un esfuerzo muy grande.

El monto ejecutado por el Grupo Báez en la DNV 20.178, más de 554 millones de pesos; en la DNV 20.179, más de 396 millones de pesos. En total, 951 millones de pesos. El monto a devengar informado al Congreso, 600 millones de pesos.

Como vemos con estos permisos, existen unas graves incongruencias, severas incongruencias, que muestran un firme propósito de esconder y engañar al Congreso Nacional. Cuando vemos la planilla anexa de la Ley 26.128, presupuesto del año 2012, estas dos obras fueron informadas al Congreso como si estuviesen divididas en tres secciones. Acá lo estamos viendo. Ruta Nacional 288, por un monto de 180 millones de pesos; Ruta Nacional 288, por un monto de 240 millones de pesos; Ruta Nacional 288, por un monto de 180 millones de pesos. Las tres secciones fueron imputadas a la partida 22.489, que es la misma a la que hace referencia Periotti al convalidar los convenios correspondientes a las obras DNV 20.178 y 20.179. En definitiva, la sumatoria de estas tres secciones da un importe total a devengar de 600 millones de pesos.

Ahora bien, lo cierto es que en los hechos este tramo de la Ruta Nacional 288 fue licitado, contratado y adjudicado por el Grupo Báez dividido en dos secciones, con los expedientes que les mencioné; los cuales, sumados ambos montos, ascienden a 1.208 millones de pesos. Esto es más del doble del monto total a devengar. Y fíjense los montos a los que estamos haciendo referencia. ¡Esto es inadmisible! Estamos hablando de que no se informó al Congreso la suma de 600 millones de pesos. Verifíquenlo. Nosotros lo hicimos, nos tomamos el trabajo de ver cada una de las planillas.

¿Cómo es posible semejante mentira? ¿Cómo es posible semejante engaño? Esto solamente se explica si se tiene en cuenta que todo esto fue parte del plan concebido por los entonces presidentes, los integrantes de la asociación ilícita, Periotti, López, De Vido, porque conociendo de antemano que evidentemente el crédito informado al Congreso no era suficiente, la Gerencia de Administración de DNV, a fojas 42 -por eso digo que, cuando uno lee los expedientes, los expedientes nos gritan-, de ambos expedientes, dejó a salvo la posibilidad -fíjense- de realizar compensaciones de créditos entre proyectos en la medida en que hubiese que ajustar los créditos disponibles en la ejecución real de los proyectos.

En la misma dirección, a poco de iniciados los trabajos, Cristina Fernández, por decreto, reforzó el presupuesto de estas obras. DNU 2.436/2012, del 17 de diciembre del año 2012, por más de 10 millones de pesos.

Bueno, estas obras quedaron abandonadas, una con un avance del 45 por ciento; otra, con un avance del 34 por ciento. Además, en la Licitación DNV 20.178, también se detectaron sobre precios en un 100 por ciento por encima del presupuesto pericial. O sea que ascendió a más de 75 millones de dólares.

Y acá vemos la razón por la cual se miente al Congreso. Justamente para que no se advierta y ocultar esta grosera defraudación en perjuicio del Estado.

DNV 13.154. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 144 millones. Monto ejecutado efectivamente, 85 millones de pesos. Monto total a devengar al Congreso 177 millones de pesos.

Cabe indicar que, a fojas 481 del expediente de obra, se indicó que las erogaciones correspondientes a la presente obra serían imputables a la partida 22.1067 del presupuesto 2008.

Acá lo que primero vemos es "Bueno, el monto es mayor al monto del contrato". Bien. Vamos a quedarnos un minuto con esto. Cuando cotejamos esa información con la planilla anexa de la Ley de Presupuesto, la Ley 26.337/2008, advertimos que bajo la partida presupuestaria aludida, en la DNV figuran tres obras, que si bien

forman parte del mismo tramo sobre la Ruta 40 -esto es, Ruta Nacional N° 40, tramo Rospentek - Güer Aike-, lo cierto es que una vez más sucede que las secciones de obra informadas al Congreso son diferentes a las contratadas con el Grupo Báez.

En las planillas de presupuesto se informaron las secciones que estamos viendo acá: una, por 177 millones; otra, por 95 millones; y otra, por 100 millones.

Para clarificar: si bien en esta obra se imputó una partida presupuestaria que sí estaba contemplada dentro de la Ley de Presupuesto de 2008, lo cierto es que al revisar la planilla anexa correspondiente, hemos advertido que tal partida en realidad estaba dirigida hacia otras secciones de obra sobre la Ruta Nacional 40 que difieren casi un 100 por ciento de la obra contratada con el Grupo Báez. Es gravísimo.

Obviamente, tuvo que recibir financiamiento por fuera del presupuesto. Por ejemplo, DNU 1.472 del 15 de septiembre del año 2008, Cristina Fernández, 4 millones de pesos. Decisión Administrativa 410/09; Decisión Administrativa 730/10; Decisión Administrativa 1.911. ¿Saben cuánto tuvo de avance esta obra? 27 por ciento.

DNV 13.307. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 29 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 47 millones de pesos. Monto total a devengar informado al Congreso, 22 millones de pesos.

En la planilla anexa del presupuesto, la Ley 26.337/2008, esta obra figura bajo la denominación "Repavimentación y pavimentación de las calles Piedra, provincia de Santa Cruz".

Ahora, una cuestión también, no menor. Fíjense las referencias que hay. ¿Ustedes...? Ya les mostré varias planillas. ¿Ustedes creen que con estas referencias podemos saber de qué se trata esto? Miren los datos que nos dan. Estos son los datos de los listados.

Un importe a devengar de 22 millones de pesos. El monto verdaderamente contratado por el Grupo Báez ascendió a más de 29 millones de pesos y lo ejecutado alcanzó más de 47 millones de pesos.

Nuevamente, previendo que el crédito informado al Congreso estaba subestimado, la Gerencia de Administración de la DNV, a fojas 275 del expediente, dejó a salvo esta posibilidad de realizar compensaciones de créditos.

Vamos a tres expedientes juntos: el Expediente 3.160, 1.832 y 732. Ahora vamos a ver por qué los mencionamos todos juntos.

Monto adjudicado al Grupo Báez, 269 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, 419 millones de pesos. Monto total a devengar informado al Congreso, más de 167 millones de pesos. Hay

una diferencia, inadmisible, mayor a 250 millones de pesos entre el monto a devengar y el ejecutado.

En la planilla figura la Ley de Presupuesto, Ley 25.957, figura... Estas tres obras figuran bajo un único registro, "Ruta 3, Gran bajo Julián, Río Gallegos". Y acá vemos los montos, con un monto a devengar de 167 millones de pesos total, ¿no? Partida 22-4-94, que es la misma a la que hizo referencia Periotti al homologar las actuaciones referidas a estas tres obras.

Ahora bien, estas tres obras volvieron a ser incluidas en la Ley de Presupuesto aprobada al año siguiente. La podemos ver. Ley Presupuesto N° 26.078, año 2006, bajo idéntica denominación, aunque este año incrementaron levemente el monto a devengar, que es 167.600.000 pesos. Esto lo podemos ver de la partida 22.494, que es la misma a la que hizo referencia Periotti al homologar las tres obras.

Entonces, advertimos que aquellos 167 millones informados al Poder Legislativo como monto total a devengar por estas obras quedaron absolutamente desdibujados frente a los 269 millones de pesos por los cuales fueron adjudicados estos contratos y a los 420 millones de pesos que finalmente se ejecutó la obra, el Grupo Báez, en el marco de estas obras.

Por supuesto, esta obra tuvo que ser financiada por fuera del presupuesto: decisiones administrativas 684/05, 721/06, 788/06, 202/07, DNU 1.108/2007, concretamente el 16 de agosto del año 2007, Néstor Kirchner, por un monto superior a los 22 millones de pesos; un DNU, 181/09, del 20/11/2009, firmado por Cristina Fernández, de 7 millones de pesos; DNU 1.798/2010, del 23 de noviembre del año 2010, firmado por Cristina Fernández, por una suma de 20 millones de pesos.

Estamos viendo directamente cómo se fondean las obras de Lázaro Báez. Directamente.

Caso 18, Expediente 9.067. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 238 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 525 millones de pesos. Monto total a devengar informado al Congreso, más de 238 millones de pesos.

Acá hay coincidencia entre el monto adjudicado al Grupo Báez, como también el monto a devengar informado al Congreso.

En la planilla anexa a la Ley de Presupuesto, Ley 26.337/2008, figura bajo la denominación "Ruta Provincial N° 9, empalme Ruta Nacional 3, empalme Ruta Nacional 40", con un importe a devengar de 238.248.000 pesos. Partida 221.257.

Ahora bien, como dijimos, pese a que el monto contratado con el Grupo Báez coincidió casi con total exactitud con lo informado al Congreso por la planilla, lo cierto es que lo ejecutado fue muy superior. Más de 525 millones de pesos. Y cabe agregar que, según

la planificación original, esta obra iniciada en el año 2007 debía terminar en tres años. En diciembre del año 2015 fue abandonada.

Caso 19, Expediente 6.747. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 142 millones. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 206 millones. Monto total a devengar, 121 millones.

Esta planilla, que figura anexa al Presupuesto Nacional, la Ley 26.337/2008, figura bajo la denominación que estamos viendo acá con un importe a devengar de 40 millones de pesos total. Partida 22.953, que es la misma que consigna Periotti al convalidar el convenio de esta obra a través de la Resolución 931/07.

Ahora bien, lo cierto es que el monto verdaderamente contratado por el Grupo Báez el 6 de marzo del año 2007, esto es tres meses antes de la convalidación emitida por Periotti, ascendió a la suma de más de 142 millones de pesos. Y a su vez, finalmente ejecutó más de 206 millones de pesos.

Acá vemos que esto también tuvo que ser financiado con fondos por fuera del presupuesto: DNU 1.856/2007, Decisión Administrativa 168/2009, Decisión Administrativa 410/2009, DNU 1.801 del 20 de noviembre del año 2009, de Cristina Fernández, por la suma de 5 millones de pesos; DNU 1.798 del 23 de noviembre del año 2010, Cristina Fernández también, por la suma de 21 millones de pesos. También Decisión Administrativa 19/11, DNU 2.436/2002.

Expediente 7.078. Ahí tenemos, monto adjudicado, más de 168 millones. El monto del contrato más de 168 millones. Monto ejecutado, más de 186 millones. El monto informado al Congreso, 100 millones. Podemos ver la denominación, si es que la tenemos ahí.

Ahí tenemos: monto a devengar total, más de 100 millones de pesos. Esto lo podemos ver en la partida 221.067, que fue la misma que refirió Periotti al homologar el proyecto de licitación, adjudicación y contratación.

Ahora bien, tal como ya lo hemos hecho notar en otros casos, la denominación de la sección informada aquí al Poder Legislativo no es exacta. Fíjense. Se consigna ahí "Bella Vista- Güer Aike, cuando en realidad la sección adjudicada al Grupo Báez era la de Estancia Buitreras a Güer Aike. A su vez, el monto por esta sección -más de 118 millones- resultó superior al monto por el cual se debía devengar, que eran 100 millones, y finalmente se terminó ejecutando por más de 186 millones.

Un dato: al año siguiente, en el año 2008, esta obra volvió a ser incluida en la planilla anexa a la Ley de Presupuesto 26.337 bajo la denominación... No sé si lo tenemos ahí. Si no lo digo: "Ruta N° 40, tramo Rospentek, sección 4, Estación Buitreras - Güer Aike". Se repite la misma partida que la anterior, 221.067.

Ahora bien, pese a que en este caso fue corregido el error del año anterior en cuanto a la denominación de la obra, como vemos, persiste un error en cuanto al monto total a devengar, porque se vuelve a consignar 100 millones de pesos, pero la obra ya había sido contratada en marzo del año pasado por 118 millones de pesos. Entonces, ¿por qué no se puso al año siguiente el monto real? Es inexplicable.

Esta anomalía, clara y contundente, provocó que la obra fuera financiada también por fuera del Presupuesto. Por ejemplo, el DNU 1.801/2009, del 20 de noviembre del año 2009, de Cristina Fernández, por la suma de 9 millones de pesos.

Vamos al Expediente 10.474. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 79 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 101 millones de pesos. Monto total a devengar, 47 millones de pesos.

En la planilla anexa de la Ley 26.198 figura esta ruta, como denominación -ahí lo estamos viendo-: "Acceso desde Ruta Nacional N° 281 a Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz", por un monto total a devengar de 8 millones de pesos.

Ahora, en este caso es llamativa la distancia entre el monto que se informa al Congreso y el monto por el cual se adjudicó la obra. Y para peor, luego de iniciada la ejecución, este monto terminó multiplicándose hasta llegar a la suma que estamos viendo.

Hay un dato importante. Al año siguiente, esta obra volvió a ser incluida en la planilla anexa de la Ley de Presupuesto, la 26.337, bajo la denominación "Acceso desde la Ruta Nacional N° 281 a Puerto Deseado", con un monto a devengar de 1.820.000 pesos, que resultó también ínfimo si lo comparamos con la realidad de lo contratado y lo ejecutado. Monto que fue nuevamente imputado a la partida 221.186, de conformidad a lo consignado por Periotti al homologar.

Ahora, llama la atención que más adelante, en la misma planilla, figura otra obra bajo la denominación "Ruta S/N, acceso a Puerto Deseado", con un importe a devengar por la suma de 47 millones de pesos. Si nos atenemos únicamente a la denominación, parecería referirse a la obra aquí realizada -por eso le estamos dando esos 47 millones de pesos-; sin embargo, no podemos soslayar que la partida también difiere sustancialmente de aquella a la cual fue imputada por la DNV en el expediente de obra. Fíjense que ahí se menciona como partida 221.258, versus 221.186.

Más allá de esto, que por supuesto son incongruencias que nosotros vamos advirtiendo, frente a todo esto y en pos de efectuar la interpretación más favorable para los imputados, vamos a optar en el marco de estas conclusiones el monto más alto de los

tres presentados ante el Congreso, esto es, 47 millones. Así y todo, el monto sigue siendo muy inferior al adjudicado.

Vamos al Expediente 12.993. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 41 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 52 millones de pesos. Monto a devengar, más de 38 millones de pesos.

En este caso, sucede lo mismo que en los anteriores casos, por lo cual ya me voy a remitir a todo lo que venimos sosteniendo. Fue financiada por fuera del Presupuesto con decisiones administrativas.

Vamos al Caso 4.195. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 127 millones. Monto ejecutado, más de 183 millones. Monto a devengar informado al Congreso, 107 millones de pesos. Nuevamente, acá sucede exactamente lo mismo. Hay una diferencia de 50 millones que nunca pasaron por el Congreso y un avance de obra del 72 por ciento.

Vamos al caso del Expediente 11.707. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 61 millones de pesos. Monto ejecutado, 61 millones de pesos. Monto total a devengar informado, más de 61 millones de pesos. Y acá coincide el monto adjudicado con el monto a devengar.

Pero tengamos en cuenta algo: se trata de una remediación de canteras. Fíjense que otra vez al Poder Legislativo -esto ya no puede considerarse una casualidad, sino que es parte del plan- nuevamente no se le aporta la ubicación precisa de las canteras a remediar. Recordemos, las canteras, cuándo fueron individualizadas. Fíjense que se menciona un tramo genérico de la Ruta N° 3 que abarca alrededor de 625 kilómetros de camino.

Vamos al Expediente 10.406. Monto adjudicado, más de 94 millones. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 202 millones. Monto a devengar informado al Congreso, 79 millones.

Acá podemos ver claramente en la planilla anexa, el artículo 11 de la ley de Presupuesto, cómo se individualiza esta obra por un monto de 79 millones. Pero nuevamente vemos que en los hechos se la contrató por 94 millones y se terminaron pagando más de 202 millones. Es decir, hay más de 120 millones de pesos que nunca fueron autorizados por el Congreso. Es grotesco. La obra también fue abandonada.

Vamos al Caso 4.596, DNV 4.596. Monto adjudicado, más de 83 millones. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 118 millones. Monto a devengar, 60 millones. Nuevamente estamos en la misma situación. No quiero ser reiterativo.

Expediente 10.477. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 108 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 150

millones de pesos. Monto a devengar informado al Congreso, más de 130 millones.

Nuevamente acá vemos que esta obra tuvo que ser financiada con fondos por fuera del Presupuesto. Por ejemplo, el DNU 1.856 de Néstor Kirchner; el DNU 1.472 de Cristina Fernández por 6 millones de pesos; y diversas decisiones administrativas, la 598/2008, la 718/2008, la resolución del Ministerio de Planificación, De Vido, por 8 millones de pesos, también la Resolución 1.179, Decisión Administrativa 410, Decisión Administrativa 730, Decisión Administrativa 19/11.

Vamos a la obra vinculada 8.605. Rápidamente paso. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 120 millones. Monto ejecutado por el Congreso... "Por el Congreso".... Por el Grupo Báez, más de 223 millones de pesos. Monto informado al Congreso, 95 millones.

Llama la atención, en este caso... Acá ven la ruta, la denominación. Lo que nos llama la atención, por lo insólito e inadmisible, es que esta obra, pese a que ya había sido contratada el año anterior, en el año 2007, en una suma de 120 millones, fue incluida en el presupuesto del año siguiente, del 2008, con un presupuesto muy inferior al real: 95 millones. O sea que hay una diferencia de 25 millones de pesos, cuando ya había sido contratada la obra.

Realmente esto muestra el dolo, la intencionalidad clara para ocultar al Congreso el dinero que se dilapidaba en las obras del Grupo Báez. No puede haber otra explicación. Se convocó sin autorización del Congreso, se adjudicó y se contrató por una suma cercana a los 120 millones de pesos sin autorización del Congreso. Cuando se solicita autorización al Congreso para ese gasto, resulta que le mienten al Congreso y le informan un monto inferior en 25 millones de pesos. Es claro esto, ¿no?

Vamos al Caso 1.616, otra remediación de canteras. Monto adjudicado al Grupo Báez, 121 millones. Monto ejecutado por el Grupo Báez, 145 millones. Monto total a devengar informado al Congreso, 134 millones.

Si bien acá se acercan el monto a devengar informado al Congreso con el monto adjudicado, hay una diferencia con el monto ejecutado. Pero además puede advertirse acá -fíjense la descripción realizada en la planilla remitida al Congreso- que acá ni siquiera se especifica que se trata de una obra de remediación de canteras. Y esto es lo que demuestra lo que venimos sosteniendo: se intentaba mantener oculta esta circunstancia. Repetimos: se intentaba mantener oculta la caja clandestina del Grupo Báez. Y siempre pasa lo mismo en cada acto administrativo que nosotros vamos avanzando.

Expediente 12.310. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 92 millones. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 172 millones. Monto a devengar informado al Congreso, 100 millones.

Nuevamente vemos un exceso de 72 millones que jamás fueron informados al Congreso. Pero el tema acá es más grave todavía, porque en la planilla anexa a la Ley de Presupuesto Nacional, esta es la Ley 26.337/2008, la obra figura bajo la imprecisa denominación -fíjense- "Ruta Nacional 40 Perito Moreno - Bajo Caracoles - Chimen - Aike - Punta Loyola - Carrera - Río Turbio", con un importe de 40 millones de pesos. Esto es, de acuerdo a la partida 22.953, es la misma que se consigna al homologar el proyecto Periotti.

En los hechos, el monto adjudicado al Grupo Báez fue muy superior, como venimos sosteniendo. Fue de más de 92 millones. Más aún, si observamos lo que fue ejecutado, más de 172 millones.

Lo que nos llama la atención también, por la desprolijidad de todo esto, es que más adelante, en la misma planilla, figura otra obra bajo la denominación "Ruta 40 - Güer Aike - Chimen Aike y desvío tránsito pesado, Ciudad de Río Gallegos, Etapa 2", con un importe a devengar de 100 millones de pesos.

Si nos atenemos únicamente a la denominación, parecería referirse a la obra aquí analizada; sin embargo, no podemos soslayar que la partida difiere de aquella a la cual fue imputada por la DNV. Es decir, la 221.297 versus la 22.953.

En definitiva, no sabemos bien con qué partida se financió esta obra, pero como en el caso anterior, le vamos a dar esos 100 millones de pesos más allá de esta desprolijidad clara y concreta.

DNV 11.686. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 65 millones de pesos. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 64 millones de pesos. Monto total a devengar, 60 millones de pesos a través del decreto que reemplazó la Ley de Presupuesto.

Voy avanzando rápidamente, así puedo cerrar a las 16:30.

Expediente 18.573. Monto adjudicado al Grupo Báez, 244 millones. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 118 millones de pesos. Monto total a devengar informado, 70 millones. Este caso ya no es un exceso, es directamente, les diría, casi obsceno. Me estoy refiriendo al Expediente 18.573, que se adjudicó con un monto de 244 millones, pero el monto a devengar informado al Congreso fue de 70 millones. El Congreso autorizó un gasto por esta obra de 70 millones y se excedió el límite en más de 170 millones cuando se adjudicó la obra. Acá podemos ver la planilla.

Por supuesto, también tuvo que ser financiada por fuera de la Ley de Presupuesto, DNU 1.856 de Néstor Kirchner, Decisión Administrativa 730/2010, Decisión Administrativas 1.911.

Vamos a este último caso -uno más tenemos-, que es el Expediente 13.191. Monto adjudicado al Grupo Báez, 146 millones. Monto ejecutado, mayor a los 307 millones. Monto total a devengar, informado al Congreso, 32 millones. Si lo anterior era obsceno, esto ya es bastante difícil de ponerle un nombre. El Congreso autoriza un monto de 32 millones, se adjudica a 146 millones y se ejecuta en 307 millones.

Obviamente, tuvo que ser financiada por fuera de los presupuestos. Por ejemplo, el DNU 1.472 del 19 de septiembre del año 2008, de Cristina Fernández, por 8 millones de pesos; el DNU 1.801, del 20/11/2009, de Cristina Fernández, por dos millones y medio de pesos, y distintas decisiones administrativas.

Y ya vamos cerrando con las obras. La obra 2.253. Monto adjudicado al Grupo Báez, más de 107 millones. Monto ejecutado por el Grupo Báez, más de 231 millones. Monto total a devengar informado al Congreso, 100 millones.

Miren, voy a hacer un breve cierre de todo esto y algunas conclusiones sobre estas premisas. A partir del meticuloso y detallado análisis aquí realizado, entendemos que ha quedado demostrado fehacientemente que la información que el Poder Ejecutivo le proporcionó al Congreso Nacional con relación a las obras públicas viales plurianuales adjudicadas al Grupo Báez en Santa Cruz fue absolutamente falaz, falsa. Y nuevamente se lo intentó disfrazar de una legalidad inexistente, teniendo en cuenta la magnitud de las omisiones, falencias y financiaciones reales que evidentemente socavaron cualquier posibilidad o buena intención de los legisladores de ejercer el control que correspondía sobre esta relevante y tan costosa actividad de la Administración pública.

Por eso, la pretensión de Fernández de colocar al Congreso Nacional como el resorte exclusivo de la obra pública no encuentra correlato alguno con sus propios actos ni con las pruebas que han sido objeto de análisis en este acápite.

En definitiva, y ya para ir cerrando, tal como se anticipó, se ha corroborado aquí que entre los años 2004 y 2015, 17 de las 51 obras públicas viales plurianuales que Lázaro Báez ejecutó en la provincia de Santa Cruz con fondos nacionales nunca le fueron informadas al Congreso Nacional, pese a la obligación legal, en cabeza del Poder Ejecutivo, que emana del artículo 15 de la Ley 24.156, del Decreto reglamentario 1.344/2007, de los artículos 1º y 7º de la Ley 13.064. Y tal omisión no fue óbice para que igualmente aquellas 17 obras recibieran, por vías alternativas el presupuesto aprobado, un millonario flujo de fondos provenientes del Tesoro Nacional. Flujo que alcanzó, en concreto, y para esos 17 casos, una suma superior a los 2.500 millones de pesos.

Y esto lo podemos ver del cotejo de los datos de ejecución de las obras del informe integral de gestión de obras en Santa Cruz elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la DNV, conocido también como el Informe Definitivo 3/2016.

Para ser claros: la entonces presidenta de la Nación, el ministro de Planificación Federal, el secretario, el subsecretario de Obras Públicas, el administrador general de DNV comprometieron discrecionalmente recursos nacionales por una suma que superó los 2.500 millones de pesos a favor de este lote de obras plurianuales adjudicadas al Grupo Báez en Santa Cruz sin darle aviso alguno al Congreso Nacional.

Pero eso no es todo. Tal como acabamos de detallar, las restantes 34 obras, cuya existencia sí le fue comunicada al Congreso en al menos alguna oportunidad, fueron fuertemente subvaluadas ante el Parlamento, lo que generó una diferencia millonaria entre la información proporcionada a los legisladores y los valores reales de adjudicación y ejecución de esas mismas obras.

En números concretos, al Congreso Nacional se le indicó, a través de las planillas anexas a los presupuestos, el importe total a devengar por esas 34 obras que ascendía a más de 3.600 millones de pesos; sin embargo, en los hechos, esas mismas obras le fueron adjudicadas al grupo Báez por más de 5 mil millones de pesos. Y finalmente ese grupo constructor terminó ejecutando aquellas obras por un monto todavía más alto. Esto es más de 6.500 millones de pesos.

Frente a estas discrepancias insalvables, no resulta exagerado afirmar que lo referido a las obras públicas adjudicadas al Grupo Báez en Santa Cruz entre los años 2004 y 2015, al Congreso Nacional se le informó mal. Miren los números, miren los gráficos.

En definitiva, los millonarios excedentes no incluidos en los presupuestos que fueron administrados a discreción por el Poder Ejecutivo Nacional, las 17 obras públicas plurianuales adjudicadas a Lázaro Báez que directamente jamás le fueron comunicadas al Congreso, y las restantes 34 obras que aun habiendo sido informadas fueron claramente subvaluadas o mal informadas, podemos asegurar que entre los años 2004 y 2015 el Congreso Nacional padeció de una suerte de apagón informativo en lo tocante al destino de los cuantiosos recursos públicos invertidos por el Estado Nacional en Santa Cruz para hacer frente a las obras públicas viales adjudicadas a las empresas del Grupo Báez.

Así entiende este Ministerio Público Fiscal que las posibilidades reales de control del Congreso Nacional en torno a la ejecución de ese segmento de la obra pública vial fueron nulas.

Y frente a esto, nos preguntamos: ¿puede seguir afirmándose seriamente que la obra pública vial adjudicada en Santa Cruz entre los años 2004 y 2015 al Grupo Báez fue un resorte exclusivo del Parlamento? Claramente, no.

Y en esta dirección considero oportuno recordar cómo, con admirable franqueza, se pronunció en este juicio el ex diputado Eloy Pasini. Estamos hablando de un testigo que integró, entre los años 2007 o 2011, la Comisión de Obras Públicas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Fue elocuente al describir las acotadas facultades de control que tenían los diputados nacionales sobre la ejecución de las obras.

Rememoró Pasini, en tal oportunidad, que los legisladores tienen un conocimiento general de que lo que se refleja en el presupuesto. Y explicó que el único requisito para integrar la Comisión de Obras Públicas de la Honorable Cámara es ser diputado de la Nación. Es decir, no se exige ninguna profesión o especialidad.

Por otro lado, precisó que no es atribución de un diputado nacional ejercer controles sobre la obra pública. Refirió también que la obra pública es infinita y que ellos, los diputados, carecen de facultades investigativas.

Y con respecto a los presupuesto de las obras, afirmó que eso es una cuestión licitatoria, ajena al control de los legisladores, y que - atención, eh- le corresponde al poder administrador elegir la oferta más favorable. Y también indicó que el Congreso no toma conocimiento de los presupuestos de las obras, dado que no le corresponde al Legislativo y no es su atribución. Y agregó que hay miles de licitaciones cada año y hay otras entidades, como la AGN, que pueden hacerlo. Ese contralor excede por mucho las competencias del legislador.

En definitiva, y ya para cerrar, señor presidente, todo esto demuestra que entre los años 2004 y 2015 muy poco le fue informado al Poder Legislativo acerca de lo que estaba sucediendo en la obra pública vial en Santa Cruz. Y para colmo, aquella poca información que sí recibió fue absolutamente imprecisa, incongruente e incompleta. Todo esto explica claramente por qué el fraude abordado en esta causa se extendió durante tantos y tantos años sin mayores objeciones.

Muchas gracias, señor presidente. Esto es todo por hoy.
PRESIDENTE.- Gracias, doctor, por adecuar su exposición a los horarios dispuestos por la Presidencia. Con esto damos por concluida la actividad procesal prevista para el día de la fecha. Se dispone un cuarto intermedio hasta la próxima audiencia, prevista para el día martes 16 de agosto 8:30 horas. Que tengan todos buenas tardes.

- *Fin de la desgrabación.*
- *Duración: 8 horas 2 minutos.*

* *Figuran escritas fonéticamente aquellas palabras acompañadas con un asterisco, generalmente nombres propios, debido a que su grafía no se ha podido constatar.*